

ALCANCE Nº 77 A LA GACETA Nº 115

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 24 de junio del 2025

233 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS
CONTRATACIÓN PÚBLICA
REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO DE COSTA RICA

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES
JUSTICIA Y PAZ

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE
ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019**

DECRETO LEGISLATIVO N.º10708

EXPEDIENTE N.º 23.590

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10708

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9694, LEY DEL SISTEMA DE
ESTADÍSTICA NACIONAL, DE 4 DE JUNIO DE 2019**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 15 de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019. El texto es el siguiente:

Artículo 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente, que se debe utilizar con este propósito.

Además, se debe incorporar la variable sexo en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo.

Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.—1 vez.—(L10708 - IN2025961427).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO
ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL INCISO 2) DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10687

EXPEDIENTE N.º 24.377

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO
ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL INCISO 2) DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso 2, del artículo 2, de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

(...)

2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1. a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50), que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido, por partes iguales, entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal, turística, social, educativa y de seguridad, y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos. Los cantones de la provincia de Guanacaste, que cuenten con concejos municipales de distrito, deberán transferir a estos un porcentaje equivalente y proporcional a la cantidad de circunscripciones distritales que integren el cantón respectivo. Dicha transferencia será realizada por la municipalidad al concejo municipal de distrito, dentro del mes siguiente a la recepción de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda.

Rige un mes después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado al primer día del mes de abril del año
dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10687 - IN2025961436).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001, PARA DESTINAR
RECURSOS A LOS PUENTES Y VADOS EN RUTAS NACIONALES Y
CANTONALES, PARA SU CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO
RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, EL
MEJORAMIENTO, LA REHABILITACIÓN, LA
RECONSTRUCCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN
Y LA AMPLIACIÓN DE CARRILES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10717

EXPEDIENTE N.º 23.562

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001, PARA DESTINAR
RECURSOS A LOS PUENTES Y VADOS EN RUTAS NACIONALES Y
CANTONALES, PARA SU CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO
RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, EL
MEJORAMIENTO, LA REHABILITACIÓN, LA
RECONSTRUCCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN
Y LA AMPLIACIÓN DE CARRILES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. El texto es el siguiente:

Artículo 5 bis- Destino de recursos únicos y exclusivos para la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un quince por ciento (15%), con carácter específico y obligatorio, para que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Tesorería Nacional, se lo gire directamente a cada una de las siguientes instituciones, entre el I y II trimestre de cada año:

a) Un ocho por ciento (8%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para la atención única y exclusiva de puentes y vados en la red vial nacional, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles.

Para el uso de estos recursos, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) deberá reglamentar e implementar un sistema de administración de puentes y demás estructuras mayores.

b) Un seis por ciento (6%) a favor de las municipalidades, para la atención única y exclusiva de los puentes y vados en la red vial cantonal, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad, que debe incorporar el inventario y estado de los puentes y vados presentes en las rutas cantonales.

La totalidad de la suma correspondiente a este seis por ciento (6%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i) El sesenta por ciento (60%), según la cantidad de puentes y vados en su red vial cantonal inventariada y evaluada por los gobiernos locales con soporte de Lanamme y debidamente registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes e incluidos en sus planes viales de conservación y desarrollo (quinquenales).
- ii) El restante cuarenta por ciento (40%), según el índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital definida en esta ley.

- c) Un uno por ciento (1%) a favor del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica, único y exclusivo para el soporte en el levantamiento, el asesoramiento, y la realización de los inventarios, diagnósticos, informes y análisis de estados de puentes y vados de las rutas cantonales y rutas nacionales costarricenses, los cuales deberán suministrarlos sin ningún costo a las municipalidades y al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), quienes usarán estos instrumentos y asesoramiento para su intervención según su competencia.

Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales en la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley, para los recursos destinados a Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Tanto el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), las municipalidades del país, y Lanamme no podrán utilizar estos recursos en gasto corriente.

La transferencia de estos recursos, que realice el Ministerio de Hacienda al Conavi, las Municipalidades y Lanamme estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias

al título IV, del título V, Disposiciones transitorias, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO I- Las municipalidades y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) deberán contar con los instrumentos para la asignación y transferencia de los recursos, a más tardar seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de esta ley, por medio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de abril
del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—1 vez.—
(L10717 - IN2025961439).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO

Expediente N.º 25.049

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene por objeto homologar la licencia de paternidad del sector privado al sector público y eliminar la discriminación laboral prevalente en la legislación nacional y la desigualdad existente en la sociedad costarricense respecto a este particular. Lo anterior se fundamenta en que un padre biológico del sector privado posee las mismas responsabilidades y necesidades que un padre biológico del sector público, al igual que sus familias. Del mismo modo que el debido resguardo al derecho fundamental a la protección especial que gozan las personas menores de edad, en relación con el principio de interés superior del niño, resulta indistinto al sector en el que laboren sus progenitores. Una situación contraria está a riesgo de incurrir en discriminación y en una vulneración al principio de igualdad, al quedar amparados en el marco legal vigente con un mayor nivel de protección tanto los cuidados especiales de los menores que habilitan las licencias de paternidad del sector público, como los derechos laborales de los trabajadores varones de este mismo sector, en contraposición con los del privado.

La doctrina ha definido la licencia por paternidad como “una figura jurídica la cual consiste en otorgar al trabajador el permiso para no asistir a su trabajo durante el lapso que determine la ley que la crea, con el objetivo que el trabajador pueda compartir con su hijo o hija recién nacido durante sus primeros días de vida.” Esto a fin de que el trabajador ejerza una “paternidad responsable”, al involucrarse “en las tareas que demanda un nuevo miembro de la familia” y disponiendo de “tiempo para atender las necesidades del parto de su compañera, así como las de su hijo o hija”.¹ En particular, a nivel legal, el Código de Trabajo en su numeral 95, inciso b), establece la obligación patronal de otorgar, a sus trabajadores que son padres biológicos, una licencia de paternidad por un tiempo “de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija”.² Mientras que, con la entrada en vigencia de la reciente Ley Marco de Empleo

¹ Castro Conejo, Laura. *La Licencia por Paternidad*. Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL, Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica, 2003.

² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Código de Trabajo”, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943.

Público, se estableció una serie de modificaciones en la gestión de las relaciones laborales, específicamente entre la Administración Pública como empleadora y sus servidores públicos. Entre ellas, las concernientes a los permisos de paternidad, de forma tal que mediante el numeral 41 de dicha norma se fijó el otorgamiento de licencias de paternidad dentro del sector público, para los padres que tengan un hijo biológico, con goce de salario por un tiempo más largo, de hasta “un mes calendario, posterior al día del nacimiento”.³ Lo anterior plantea entonces una disparidad temporal del permiso de paternidad otorgado entre sectores, dejando en desventaja a los trabajadores del sector privado de sus expectativas de derecho a las licencias de paternidad.

En diversos sistemas jurídicos de Europa y América Latina las licencias de paternidad, por nacimiento y cuidado del menor, se otorgan de manera semejante tanto para trabajadores privados como para funcionarios públicos, aunque su duración y su retribución por la seguridad social varía; asimismo su equiparación con las licencias de maternidad (es decir, con igualdad de condiciones para ambos padres biológicos).

La tabla 1 muestra una comparación de diferentes países de América Latina y Europa que contienen legislación laboral robusta en materia de licencias de paternidad, según los criterios anteriormente mencionados.

Tabla 1. Comparación de legislación laboral sobre licencias de paternidad en países de América Latina y Europa, 2025

País	Duración de la licencia de paternidad	Retribución salarial	Equiparación con licencias de maternidad	Legislación
España	6 semanas obligatorias ininterrumpidas posteriores al parto y 10 semanas restantes voluntarias, distribuibles en períodos continuos o no, dentro de los primeros 12 meses del menor.	100% (por seguridad social).	Sí	- Estatuto de los Trabajadores, art. 48.4. - Estatuto Básico del Empleado Público, art.49 a). - Real Decreto Legislativo 8/2015, art. 177.

³ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley Marco de Empleo Público”, N.º 10 159, del 10 de marzo de 2023.

Francia	4 días consecutivos después del nacimiento y 21 días adicionales que pueden tomarse una o dos veces con un mínimo de 5 días.	100% (por seguridad social).	No	- Code du Travail, art. L1225-35 y sigs.
Suecia	90 días fijos y hasta 480 días voluntarios por hijo a repartir entre ambos padres.	80% (por seguridad social).	Sí	- Föräldraledighetslag (1995:584), art. 1-18.
Alemania	Hasta 3 años, y una parte (24 meses) puede aplazarse hasta que el niño o la niña cumpla 8 años.	65%-100% (subsido estatal mensual con tope de €1800).	Sí	- Bundeselterngeld- und Elternzeitgesetz (BEEG), art. 1-4 y 15-16.
Noruega	De 15 semanas con cobertura completa a 19 semanas con cobertura parcial, con 15 semanas a repartir entre ambos padres.	80-100% (por seguridad social).	Sí	- Folketrygdloven, cap.14.
Colombia	2 semanas y hasta 6 semanas adicionales a repartir entre ambos padres.	100% (por seguridad social).	No	- Ley N.º 2114 de 2021, pár.2.
Uruguay	3 días corridos desde el día de nacimiento y 14 días continuos adicionales por subsidio (sector privado).	100% (por empleador más subsidio estatal).	No	- Ley N.º 18.345, art. 5. - Ley N.º Ley 20.312. - Ley N.º 19121, art. 15.

	10 días hábiles o 20 días corridos para funcionarios públicos de la Administración Central (sector público).			
Ecuador	15 días contados desde la fecha del parto (sector privado). 10 días contados desde el nacimiento (sector privado).	100% (por empleador).	No	-Ley Orgánica del Cuidado Humano, art. 22. -Ley Orgánica del Sector Público, art.27, a).
Panamá	3 días hábiles desde la fecha de nacimiento.	100% (por empleador).	No	-Ley 27 de 2017, art. 3.
Brasil	5 días corridos con prórroga de 15 días para empleados de empresas del Programa Empresa Cidadã (sector privado). Hasta 20 días (sector público).	100% (por empleador o subsidio estatal).	No	-Constitución Federal, art.7. - Ley N.º 13.257/2016 - Ley N.º 8.112/1990 - Decreto N.º 8.737, art.1-6.
Argentina	2 días corridos (sector privado) Varía según jurisdicción y nivel de gobierno (sector público). 15 días corridos a partir de fecha de nacimiento en funcionarios de la Administración Pública Nacional (sector público).	100% (por empleador).	No	-Ley N.º 20.744 de Contratos de Trabajo, art.172. -Decreto N.º 214.

Elaboración propia, despacho diputada Luz Mary Alpízar.

De acuerdo con la legislación laboral comparada de la tabla 1, se muestra una tendencia de los países europeos estudiados a otorgar licencias de paternidad con duraciones prolongadas, interrumpidas de manera flexible y voluntaria, con una amplia cobertura salarial o retribución de su seguridad social, o bien, de subsidio estatal. Esto en contraposición con la normativa de los países latinoamericanos analizados, que en su mayoría limitan permisos por cuidado de niños luego del alumbramiento, por días consecutivos, en periodos cortos que oscilan entre las dos y tres semanas, aunque también con una extensiva cobertura salarial bajo responsabilidad patronal. El caso costarricense, conforme a su Código de Trabajo en su artículo 95, a diferencia de la anterior tendencia regional, establece un permiso parental para el progenitor varón *sui generis*, al ser este de corta duración (máximo 8 días), de manera interrumpida como es común de la tendencia europea, pero a través de una modalidad más inflexible, al condicionarse la distribución de dos días de licencia de paternidad a la semana y al cabo del primer mes de vida del infante, lo cual dista de los sistemas de paternidad compartidas de vanguardia, provenientes de países escandinavos (v.g. Suecia, Noruega), caracterizados por establecer licencias parentales de duración y aplicación flexible, capaces de garantizar una mayor igualdad y consenso en el libre reparto del tiempo de cuidado de nuevos hijos e hijas, entre padres y madres trabajadores de una misma familia.

Cabe resaltar que los países estudiados por el despacho y presentes en la tabla 1, a excepción de Brasil, Ecuador, Uruguay y Argentina, todos tienen estandarizadas las licencias de paternidad, tanto para trabajadores del sector público como para trabajadores del sector privado, lo cual habla de avances de la mayoría de países analizados hacia un marco legal laboral que contempla los principios de igualdad y no discriminación en la promoción de paternidades responsables en la primera infancia, con retrasos actualización de esta legislación para una armonización en la regulación laboral de licencias de paternidad entre sectores público y privado, tanto en la subregión sudamericana, como en la misma realidad costarricense que sigue esta tendencia.

Por otra parte, conforme a la tabla 1, destaca otro patrón identificable entre los países europeos y es que la mayoría de ellos han procurado por una equiparación en la cobertura de las licencias parentales que reciben tanto la madre biológica gestante que es trabajadora, como al padre biológico del infante también trabajador. Es decir, varios de dichos países han seguido un patrón de homologación de las licencias de paternidad con las de maternidad, procurando una mayor equidad en la distribución de funciones parentales con sus hijos de las parejas de trabajadores que procrean indistintamente de su sexo y de las identidades sexo-genéricas tradicionales, que han relegado históricamente labores de cuido principalmente a la mujer, un fenómeno que no se presenta en ninguno de los países latinoamericanos, lo cual sugiere una diferencia cultural significativa entre regiones en cuanto a la interiorización de la responsabilidad familiar compartida entre hombres y mujeres en el cuido de los niños desde edades tempranas. No obstante, en ambas regiones, según la normativa nacional de cada país estudiada, se revela una tendencia legislativa hacia un aumento progresivo en la duración de estas licencias de paternidad.

La licencia de paternidad en Costa Rica

La licencia de paternidad en Costa Rica es un derecho laboral irrenunciable que busca equilibrar las responsabilidades familiares y laborales. Sin embargo, muchos trabajadores aún enfrentan obstáculos para acceder a este beneficio.

Esta licencia permite a los padres biológicos y adoptivos ausentarse de sus labores con goce de salario para dedicarse al cuidado de sus hijos recién nacidos o adoptados.

Su objetivo principal es:

- 1- Fomentar la participación activa del padre en el cuidado del recién nacido.
- 2- Reducir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.
- 3- Garantizar la estabilidad económica de las familias durante los primeros días del bebé.

Actualmente, en Costa Rica existen dos tipos de licencia de paternidad legalmente aprobadas, una del sector privado y otra en el sector público.

A) Sector privado (Art. 95, Ley N.º 2, Código de Trabajo)

Padres biológicos: tienen derecho a 8 días de licencia, distribuidos en 2 días por semana durante las primeras 4 semanas posteriores al nacimiento. (Art. 95, inciso b), Ley N.º 2).

Artículo 95- (...)

Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos:

(...)

- b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija; la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos

laborales que corresponde según la ley, y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.

En caso de fallecimiento de la madre: el padre biológico recibe 3 meses de licencia posparto, si asume el cuidado del bebé.

B) Sector público (Ley Marco de Empleo Público, según el artículo 41)

Los funcionarios públicos tienen derecho a 1 mes de licencia con goce de salario, a partir del día siguiente al registro del nacimiento o adopción.

Tener estos dos tipos de licencia está creando una discriminación para los padres biológicos del sector privado, ya que los del sector público gozan de un mes de licencia con goce de salario y los padres del sector privado solo poseen ocho días de licencia.

A nivel científico, siguiendo el enfoque contemporáneo de las “paternidades afectivas” o “paternaje” desarrollado por la disciplina de la psicología, las licencias de paternidad se constituyen en instrumentos para eliminar y superar formas de paternidad tradicional, es decir, aquellas en las que el rol del padre biológico se limita únicamente a la procreación, la provisión de recursos económicos al menor, su protección física y el ejercicio de autoridad sobre él con un claro distanciamiento emocional respecto a este. Esto mediante un mayor acompañamiento del padre en todos los ámbitos y ciclos de la vida del menor, por ejemplo, a través de las labores de cuidado durante la primera infancia, lo que permite una vinculación afectiva más profunda con el menor, además el desarrollo de sensibilidades y una inteligencia emocional más depurada para cubrir las necesidades de amor, respeto, aceptación, pertenencia y guía del infante, lo que a la postre se traduce en mayor bienestar psicológico para el padre y sus propios descendientes.⁴ Por lo tanto, es deseable lapsos prolongados en la vinculación entre los infantes y su padre. Esto a su vez se corresponde con el concepto contemporáneo de “corresponsabilidad” promovido por la Organización de Mujeres del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Enseñanza – Intersindical (STES-I), mediante el cual se procura una “distribución equilibrada dentro del hogar de las tareas domésticas, su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes, con el fin de distribuir justamente los tiempos de vida de mujeres y hombres”.⁵

De acuerdo con el estudio exploratorio del *Equipo Latinoamericano de Justicia y Género* (ELA), 8 de cada 10 personas en Latinoamérica creían, en 2023, que las licencias de paternidad deberían ser más amplias y 9 de cada 10 consideraban que la participación activa del padre en los primeros años de vida de los niños es clave para un mejor desarrollo infantil. Sin embargo, solo 7 de cada 10 padres trabajadores tuvieron una licencia de paternidad de entre 2 y 7 días. Esto luego de

⁴ Erick Quesada Ramírez, *Paternidades afectivas, corresponsabilidades y beneficios en la salud masculina*, Programa Corporativo Género y Derechos Humanos, División Estrategia y Gestión Corporativa de Grupo ICE y Red de Hombres por la Igualdad de Género del Sector Público, s.f.

⁵ *Ibíd.*

una década en la que han ocurrido avances significativos en los permisos de paternidad. Por ejemplo, Bolivia, México, Nicaragua y Panamá, los cuales han sido países que pasaron de no considerar este derecho en su marco normativo a establecer licencias cortas de entre tres y cinco días para padres biológicos.⁶ En ese sentido, ha existido una tendencia legislativa regional reciente que ha procurado la ampliación en el régimen de derechos laborales de trabajadores varones en su condición de padres y en el ejercicio de su paternidad temprana.

Este proyecto de ley encuentra justificante porque implicaría una contribución directa e indirecta a los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y a la Agenda 2030 del país. En particular aportaría al ODS 5 de “Igualdad de Género” al promover la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, ayudando a reducir la carga desproporcionada de trabajo no remunerado que históricamente recae sobre las mujeres. Asimismo, aportaría con el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, al fomentar un ambiente laboral más equitativo y moderno, al mejorar la retención de talento durante circunstancias significativas del trabajador en la esfera familiar y también al incentivar prácticas laborales responsables, tanto en el sector público como el privado, al reducir el ausentismo y el estrés de laboral de los trabajadores con hijos nuevos. El proyecto, además, contribuye con el ODS 3 “Salud y Bienestar”, al fortalecer los vínculos afectivos del padre con sus hijos, que mejoran el desarrollo infantil y la salud mental de ambos progenitores. Este a su vez ayudaría a avanzar en el ODS 10 sobre “Reducción de Desigualdades”, al ampliar las licencias en ambos sectores para cerrar brechas entre trabajadores públicos y privados, promoviendo igualdad de trato en el ámbito sociolaboral. De igual manera contribuiría indirectamente con el ODS 1 “Fin de la Pobreza”, al proteger los ingresos familiares en una etapa crítica de la vida: el nacimiento y desarrollo temprano de su descendencia.

El proyecto de ley se fundamenta, además, en preceptos constitucionales presentes en la Carta Magna de la República de Costa Rica. Entre ellos, que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”, como reza el artículo 33 de esta fuente jurídica. También, el que establece que “la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado” (art. 51), lo cual se hace extensible a que este proteja a las personas menores de edad y su interés superior en la creación y fortalecimiento de lazos familiares, así como el acompañamiento de sus progenitores para el goce pleno de salud, desarrollo psicosocial y los cuidados correspondientes.

En definitiva, el presente proyecto de ley destaca la seguridad social como un mecanismo clave para apoyar a los trabajadores con responsabilidades familiares y como una estrategia efectiva para cerrar la brecha laboral entre progenitores masculinos, del sector privado versus los del sector público, en el cuidado de los hijos. Las licencias, como se señala, no solo protegen los derechos de los

⁶ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, *Las voces del cuidado: Opiniones sobre paternidades, licencias y políticas públicas* (Buenos Aires: ELA, 2023), 39-56.

trabajadores sino también los derechos de los niños, asegurando que los padres puedan dedicar tiempo esencial sin comprometer su estabilidad económica, lo cual a su vez puede implicar consecuencias en la salud mental de los padres, así como en la calidad del cuidado de los hijos.

Por los motivos antes expuestos, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA
REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 95 DE LA
LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso b) del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Artículo 95-

[...]

Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos:

[...]

b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día del nacimiento de su hijo o hija. La persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado, dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

Gloria Zaide Navas Montero

Johana Obando Bonilla

Kattia Cambronero Aguiluz

Montserrat Ruiz Guevara

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto

Vanessa De Paul Castro Mora

Horacio Alvarado Bogantes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025961275).

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, LEY N.º 5695

Expediente N.º 25.053

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por medio del Decreto XXXI, del 31 de octubre 1865, se promulgó la Ley Hipotecaria, como respuesta a las necesidades comerciales y crediticias de la época. El registro se dividió en una sección de hipotecas y otra relativa al dominio. Se estableció en Costa Rica el título posesorio, siendo este el primer paso para el registro de una finca, demostrando el espíritu de progreso y de mentalidad jurídica que desde aquellos tiempos regían.

El 02 de abril de 1975 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, facultando a la Junta Administrativa del Registro Nacional de responsabilidades, entre las que se encuentran el dictar medidas de organización y funcionamiento necesarios, así como la fiscalización de los fondos específicos que destinaba el presupuesto nacional a la institución.

Desde hace 50 años ya se discutía, a nivel registral, la importancia de un uso adecuado de la tecnología para responder a las necesidades del entorno, haciéndose evidente la necesidad de remplazar los sistemas informáticos de la época que resultaban lentos, poco seguros y con soporte en papel.

La tecnología bien aplicada es una herramienta valiosa y fundamental en el quehacer de las instituciones públicas. El Registro Nacional, en el plan estratégico institucional 2022-2026, dejó plasmado el compromiso de asignar los recursos necesarios para mejorar la seguridad, accesibilidad y conectividad de los sistemas. De igual modo, ha desarrollado estrategias que han permitido beneficios tangibles para la persona usuaria, simplificando trámites mediante la prestación de servicios digitales accesibles desde la oficina o el hogar, abaratando costos (por primera vez en la historia institucional, en 2025 el 46% de las tarifas de los servicios digitales disminuyó y el 54% se mantuvo con el mismo precio que en 2024) y brindando un acceso universal a estos.

Especial mención debemos hacer al sistema de ventanilla digital, creado en diciembre de 2019 con recursos internos y que en los últimos 3 años ha tenido

muchas mejoras en cuanto a seguridad, horario 6:00 a.m. a 5:00 p.m.; sistema que a partir del 07 de octubre de 2024 es de uso obligatorio según el Decreto N.º 44401-MJP y, por el cual, hoy se tramita el 98% de los documentos de los registros: inmobiliario, bienes muebles y personas jurídicas. Es decir, la tecnología ha colaborado al beneficio del usuario, ello en concordancia con la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220.

Antecedentes

El Registro Nacional forma parte de la red de instituciones del sector público que contribuyen, a través de las nuevas tecnologías, a crear un ambiente propicio para garantizar la prestación de servicios de atención al usuario de forma eficiente y eficaz.

En 1999 el incremento en la demanda de servicios al Registro Nacional, evidenció la necesidad de realizar cambios urgentes en sistemas, programas y equipos, a efectos de responder las necesidades de nuestros usuarios; debido a ello, se elaboró un plan informático del registro nacional 1999-2004, con el objetivo de:

- Recuperar la imagen del Registro Nacional mediante la implantación de una plataforma que permita llevar los servicios a los usuarios, garantizando la seguridad registral, con un alto nivel de servicio y disponibilidad.
- Brindar a los usuarios del Registro Nacional mayor facilidad de acceso a la información, a través de las nuevas tecnologías de internet, proyectando los servicios hasta los lugares donde se encuentran.

En el año 2000, debido a la falta de actualización de los sistemas que ocasionó una saturación y obsolescencia, se adquirió un nuevo software y equipos modernos para enfrentar problemas de estabilidad y capacidad en los sistemas del Registro Nacional de acuerdo con las necesidades del momento y solventar las demandas futuras, entre ellas, la implantación del acceso de la base de datos vía internet las 24 horas.

Desde ese entonces y hasta la fecha, la institución invierte un porcentaje muy alto de su presupuesto en materia de tecnologías de información (TI) con el interés de evitar la obsolescencia tecnológica, digitalizar el 100% de los servicios, mantener altos estándares de seguridad de la información y garantizar la publicidad registral.

Tal es el caso del Sistema de Ventanilla Digital, el cual es un canal 100% digital, que permite realizar la totalidad del ciclo registral de un documento digital compuesto por cuatro etapas: presentación, anotación, calificación e inscripción. Un sistema robusto y amigable, por el cual, se tramitan los documentos de los registros inmobiliario, bienes muebles y personas jurídicas, revisar los estados del documento, recibir correos de notificación de cada evento y realizar acciones sobre documentos en trámite como: presentar adicional, retiros sin inscribir, calificación formal, entre otros.

Para que esa y otras importantes labores se lleven a cabo, es de vital importancia la existencia y respaldo de una dirección de informática de primer mundo, conformada por una estructura orgánica y funcional, capaz de prevenir y responder oportunamente a los grandes retos del entorno mundial, con especial énfasis en la ciberseguridad de las bases de datos con la información que custodia el Registro Nacional.

Es por ello que, mediante la reforma del artículo 173 del Código Notarial, Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998, se crea el Régimen Especial de Informática con la reforma del art. 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional:

Artículo 23.- La Junta Administrativa del Registro Nacional creará su propio régimen de salarios para el personal de informática y estará autorizada para contratar al personal requerido, técnico y profesional, que satisfaga las necesidades del servicio público. Este personal será pagado con fondos de la Junta, por el plazo que estipule o por término indefinido, y continuará gozando de los beneficios y las garantías establecidos en el Estatuto de Régimen del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas afines.

Para hacerse acreedores a este régimen de salarios, los funcionarios deberán realizar y aprobar las pruebas que definirá la Junta Administrativa del Registro Nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concursos de antecedentes.

Por decreto ejecutivo se determinarán la escala de salarios, las categorías de puestos y los demás requisitos para la ejecución de esta norma.

No obstante, lo anterior y resultando evidente y manifiesta la necesidad de que el Registro Nacional cuente con un Régimen Especial de Informática. Por un error en el trámite de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, en la adición del artículo 57, inciso o) de este cuerpo normativo, se reformó el artículo 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional, eliminando el régimen de informática. Se considera error por cuanto en el expediente legislativo no consta la voluntad del legislador de suprimir este régimen, sino, únicamente, ajustar el porcentaje de prohibición del personal profesional y, por cuanto tal, y como se menciona en el dictamen C-161-2021 de la Procuraduría General de la República, en el apartado 1 de conclusiones: “1.- El artículo 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional no fue afectado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Si bien el artículo 57 inciso o) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ordenó reformar el artículo 23 de la ley n.º 6934, esa ley no tiene un artículo 23, pues solo consta de tres artículos ordinarios y de cuatro transitorios. Y aun cuando es posible suponer que la intención del legislador era modificar el artículo 2 de la ley n.º 6934, que adicionó el artículo 23 a la Ley de Creación del Registro Nacional, esa reforma no tendría ningún efecto, por haberse hecho recaer sobre una disposición cuyo texto ya había sido reformado antes de la entrada en vigencia de la ley n.º 9635”.

Para mayor claridad, se presenta a continuación el histórico de reformas que ha tenido el artículo 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, publicada en La Gaceta N.º 106, del 7 de junio de 1975, desde su promulgación:

Versión	Texto	Cambio
Original	Artículo 23- Por decreto ejecutivo se determinará el porcentaje que, sobre la base salarial, se reconocerá al personal técnico o profesional pagado por el presupuesto de la Junta Administrativa, por concepto de prohibición del ejercicio profesional.	<i>(Así adicionado por el artículo 2º de la ley N.º 6934 del 28 de noviembre de 1983).</i>
Primera reforma	Artículo 23- Por decreto ejecutivo se determinará el porcentaje que, sobre la base salarial, se reconocerá al personal técnico o profesional pagado por el presupuesto de la Junta Administrativa, por concepto de prohibición del ejercicio profesional.	Se mantiene el mismo texto, pero mediante el artículo 29 de la Ley de Presupuesto N.º 6995 , del 22 de julio de 1985, se interpretó este numeral en el sentido de que: <i>"...los diplomados de la Escuela de Ciencias y Técnicas Registrales de la Universidad Nacional, están comprendidos en la categoría de técnicos. Los beneficios que señalan los citados artículos 19 y 23 de la Ley del Registro Nacional, se aplicarán a los servidores pagados con fondos del Presupuesto Nacional, y a los pagados con recursos del Presupuesto de la Junta Administrativa del Registro Nacional".</i>
Segunda reforma	Artículo 23- Por decreto ejecutivo se determinará el porcentaje que, sobre la base salarial, se reconocerá al personal técnico, técnico y profesional y profesional, pagado con fondos del Presupuesto Nacional y de la Junta Administrativa, por concepto de prohibición del ejercicio profesional.	Se adiciona "pagado con fondos del Presupuesto Nacional y de la Junta Administrativa" , reformado por el artículo 61, punto 4), de la Ley de Presupuesto Ordinario de 1988, Ley N.º 7089, del 1 de diciembre de 1987.

La visión del Registro Nacional es ser una institución que continúe fortaleciendo los servicios registrales y geoespaciales digitales, mediante tecnologías innovadoras, seguras y modernas para el desarrollo sustentable del país con una misión clara:

La visión del Registro Nacional es ser una institución que continúe fortaleciendo los servicios registrales y geoespaciales digitales, mediante tecnologías innovadoras, seguras y modernas para el desarrollo sustentable del país con una misión clara:

brindar seguridad jurídica mediante la publicidad de bienes o derechos inscritos y como entidad rectora en materia geoespacial, para fortalecer el bienestar social y la soberanía del país con servicios de calidad. Es por ello, por lo que se considera urgente y necesario la aprobación del numeral 23 bis a la Ley de Creación del Registro Nacional, para corregir la situación existente, que ha puesto en total incertidumbre a la administración respecto a la continuidad del régimen y la gestión de este, existiendo a la fecha 6 plazas sin nombrar y un total de 6 plazas con interino sin posibilidad de nombramiento en propiedad.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley referido al Régimen de Informática del Registro Nacional, Adición de un Artículo 23 Bis a la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RÉGIMEN DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL, ADICIÓN DE UN
ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL,
LEY N.º 5695**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese el artículo 23 bis a la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, del 28 de mayo de 1975, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 23 bis- La Junta Administrativa del Registro Nacional creará su propio régimen de salarios para el personal de informática y estará autorizada para contratar al personal requerido, técnico y profesional, que satisfaga las necesidades del servicio público. Este personal será pagado con fondos de la Junta, por el plazo que estipule o por término indefinido, y continuará gozando de los beneficios y las garantías establecidas en el Estatuto de Régimen del Servicio Civil, su reglamento y las normas afines, incluyendo el reconocimiento por prohibición.

Para hacerse acreedores a este régimen de salarios, los funcionarios deberán realizar y aprobar las pruebas que definirá la Junta Administrativa del Registro Nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concursos de antecedentes.

Por decreto ejecutivo se determinarán la escala de salarios, las categorías de puestos y los demás requisitos para la ejecución de esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE JULIO COMO EL DÍA NACIONAL DEL AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA

Expediente N.º 25.055

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente ley busca designar oficialmente el tercer domingo de julio como el Día Nacional del Agente de Seguridad Privada, en reconocimiento a una figura esencial en el tejido social y económico de Costa Rica. Esta celebración busca dar visibilidad, dignificación y gratitud a los miles de hombres y mujeres que, día y noche, velan por la seguridad de las personas, instalaciones, bienes y servicios públicos y privados del país.

El agente de seguridad privada, tal como lo establece la Ley N.º 8395, cumple una función complementaria vital al trabajo de las fuerzas de seguridad pública, especialmente en un contexto de creciente complejidad criminal. En la actualidad, más de 30 000 personas trabajan formalmente en este sector en Costa Rica, convirtiéndolo en una fuente significativa de empleo.

La historia de la seguridad privada en el mundo remonta a figuras como Eugène Vidocq, fundador de la primera agencia de detectives en Francia, en 1833, y Allan Pinkerton, quien fundó la famosa agencia Pinkerton en EE.UU, en 1850. En Costa Rica, este sector comenzó a estructurarse desde los años 70, ante la necesidad de brindar seguridad en espacios y horarios donde la fuerza pública no podía cubrir.

Con el paso del tiempo, el agente de seguridad privada ha ganado terreno como actor clave en la prevención del delito, el resguardo de instalaciones críticas y la protección de personas. Durante situaciones de crisis como la pandemia de Covid-19, desastres naturales, huelgas o emergencias sanitarias, este gremio ha demostrado su compromiso inquebrantable, manteniéndose presente en sus puestos de trabajo cuando muchas otras actividades estaban paralizadas.

A pesar de su contribución fundamental, el gremio enfrenta aún desafíos como bajos salarios, escasa visibilidad social y poco reconocimiento institucional. La gran mayoría de estos trabajadores cuentan con niveles educativos limitados (inferior al tercer año de secundaria) y a menudo desempeñan su labor en condiciones de riesgo, sin contar con los mecanismos sociales de apoyo que otros oficios similares poseen.

La seguridad privada no solo es requerida por empresas del sector comercial o industrial, sino también por instituciones públicas como el ICE, la CCSS, AyA, INS, Recope, Correos de Costa Rica, Banco Nacional, Banco Popular, universidades y municipalidades. Esta participación del sector público, que se estima en un 65% de la demanda del servicio, evidencia la confianza institucional en el trabajo de estos agentes.

Datos recientes indican que las veinte principales empresas de seguridad privada en Costa Rica emplean más de 20 000 personas y que el sector ha generado más de ₡323 000 millones en producción nacional, representando el 0,8% del PIB. Estos datos confirman el peso económico de este servicio en el país.

Por lo tanto, declarar un día nacional para este gremio representa un acto de justicia simbólica y social, que reconoce una labor silenciosa pero imprescindible. Este homenaje contribuirá a mejorar la percepción pública, elevar la autoestima laboral del sector y fomentar políticas de profesionalización, regulación y respeto hacia los agentes de seguridad.

Durante tiempo difíciles, como las huelgas que han paralizado al país, las situaciones de emergencia por desastres, las de condiciones de emergencia sanitaria como la H1N1, o la reciente emergencia de Covid- 19; los agentes de seguridad privada siempre estuvieron en sus puestos de trabajo, apoyando con trabajo que en muchos casos no fue reconocido. Aún más grave, pero que es un riesgo inherente al trabajo del agente de seguridad privada, es el hecho de que en muchos casos este hombre o mujer puede quedar lesionado o perder la vida en cumplimiento de su trabajo.

La propuesta de la presente ley es una pequeña muestra del agradecimiento que el pueblo de Costa Rica tributa a la insigne labor que realizan los cuerpos de policía privados, labor que por años ha venido desempeñando de manera silenciosa, abnegada y siempre dispuesta. El agente de seguridad complementa en gran medida los esfuerzos que realizan los diferentes organismos de seguridad pública en Costa Rica, en la lucha contra las estructuras criminales que evidentemente han ido acrecentado los índices de criminalidad en el país. Su presencia refuerza la percepción de seguridad en diversas comunidades y establecimientos, respaldando así la tranquilidad de la población y la estabilidad social que todos requerimos.

Por ello, es justo reconocerle un día para conmemorar y resaltar la gran labor que realizan en pro de la seguridad de los ciudadanos, las empresas y las instituciones del país, sin duda una manera de apoyar a un personaje poco visible ante los que reciben su servicio en el banco, en la clínica, el hospital, en la entrada a la institución educativa, en el centro comercial, en el estacionamiento, en el lobby de un edificio y hasta en las áreas más sensibles de nuestro día a día, nuestros hogares.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE JULIO COMO EL
DÍA NACIONAL DEL AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO ÚNICO- Declaración

Se declara el tercer domingo del mes de julio como el Día Nacional del Agente de Seguridad Privada.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025961277).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A DESAFECTAR, SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA EN CARIARI, POCOCÍ

Expediente N.º 25.037

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Liceo de Cariari es un centro educativo que inició sus labores educativas en 1992 en las instalaciones del antiguo IPEC-Cindea, esto por iniciativa de un grupo de personas de la comunidad. Este liceo se creó como una respuesta de formación educativa para la comunidad de Cariari, quienes, en ese momento, se movilizaban hasta Guápiles para continuar sus estudios secundarios.

En 1994 el Liceo de Cariari se trasladó al lugar donde se ubica actualmente. En dicho espacio dio inicio la enseñanza con los niveles de séptimo y octavo año, distribuidos en 3 pabellones con 5 aulas cada uno. La dirección y el comedor fueron ubicados en aulas, ya que no se contaba con la suficiente infraestructura para ofrecer sus servicios.

Actualmente, el centro educativo es un complejo con grandes áreas verdes y está conformado por 52 aulas de clases (9 de estas son compartidas) y 6 cubículos distribuidos en 9 pabellones; cada pabellón está acondicionado con electricidad, agua, baños para hombres y mujeres y entre cada edificio hay un pasillo entechado que los une. El espacio administrativo incluye la dirección y sus oficinas, sala de profesores, oficina de auxiliares administrativos y las oficinas de orientación. Además, el liceo cuenta con un gimnasio multiusos, techado, con gramilla sintética, graderías y vestidores para hombres y mujeres incluyendo los baños respectivos, así como una cancha multiuso techada y una plaza de fútbol. Entre ello, también vale sumar el área de cómputo, el espacio para la alimentación, la librería y la biblioteca.

Desde 1992, el Liceo de Cariari se ha empeñado por formar estudiantes críticos, reflexivos y creativos, practicantes de los valores cívicos, morales y espirituales, con capacidad de afrontar los cambios constantes del mundo, asumiendo con responsabilidad diferentes retos de estudio y trabajo.

Ahora bien, la comunidad de Cariari ha sido por siempre azotada por grandes incendios a través del tiempo, podemos mencionar algunos: El Rancho, Librería Cordero y otros locales comerciales, algunas casas de habitación y el detonante, el incendio del Bodegón en el centro de Cariari. Esto hizo pensar a la Asociación de

Desarrollo Integral de Cariari en formar un comité de bomberos con miembros de la comunidad de Cariari y comunidades vecinas.

Fue así que, por iniciativa del presidente de la Asociación de Desarrollo, el Lic. Víctor Julio Valverde Moya, se convocó a reunión extraordinaria de la Asociación de Desarrollo #072 el 11 de julio 2003 para integrar el comité de bomberos, con la presencia de los señores diputados del cantón de Pococí, Marco Tulio Mora y María Elena Núñez; el alcalde, Manuel Hernández; Ana Murillo, vicealcaldesa; Elba López, Regidora de Cariari; Olga Barrantes Arias, presidenta Unión Cantonal y Asdrúbal Moya, del Ministerio de Salud.

El comité quedó integrado por las siguientes personas: Eliécer Araya Brenes, en calidad de presidente; Víctor Julio Valverde Moya, vicepresidente; Flory Mena Vásquez, como secretaria; tesorero, Salvador Jirón Moreno y vocal 1, Seidy Cruz Segura.

Lo escrito en el párrafo supra, consta en el acta 82, art. 1, inciso b), del 03 de noviembre 2003, que fue el pilar para llevar a cabo la construcción de la actual Estación de Bomberos en Cariari, dentro del predio en el que se encuentra el Liceo de Cariari.¹

Así las cosas, en 2005 se presentó el proyecto de la construcción de la estación de bomberos y, en 2006 la Junta Administrativa del Liceo de Cariari cedió terreno para la construcción de las obras. En 2008 se iniciaron las gestiones para hacer un análisis y estudio de suelos y en el año 2010, con la ayuda de la municipalidad, se logró dicho objetivo. El día 16 de diciembre se inaugura la estación #72 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con el siguiente personal: Jeremy Alonso Castro Guzmán, jefe de estación; Víctor Hugo Arce Sirias, subjefe de estación; Greivin Alonso Zúñiga Jiménez, maquinista; Alonso Mauricio Sancho Acuña, maquinista; Johnson Pablo Elizondo Jiménez, bombero y Juan Gabriel Acuña Garro, bombero. La unidad asignada fue la M-101, marca Freightliner, modelo 2012, capacidad 1000 galones de agua y 55 galones de espuma, tracción 4x4. Se atendió la primera emergencia el día 15 de diciembre en Cariari, Astua Pirie, detrás del bar 2000 y se trató de un ataque de abejas a un niño.

Ahora bien, esbozado lo anterior, según consta en el plano N.º 716005962012, al Benemérito Cuerpo de Bomberos se le cedieron dos mil veintisiete metros cuadrados (2.027 m²) para la construcción de la Estación, los cuales se desprenden de la finca madre N.º 70205005244500, con plano N.º 700291851992; ambos planos están registrados ante el Registro Nacional. No obstante, todo el terreno se mantiene bajo la titularidad del Ministerio de Educación Pública, es por ello que se presenta esta iniciativa de ley para que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica tenga titularidad de la porción segregada en el plano N.º 716005962012 y así puedan direccionar mayores recursos a esta Estación para mejoras de infraestructura, equipo operativo, etcétera.

Hoy en día Cariari es un pueblo próspero con una población de casi 41.000 habitantes, con un crecimiento acelerado tanto comercial como industrialmente y

¹ Bomberos Costa Rica. (2022). Estación Cariari. Reseña Histórica de Bomberos Cariari.

[illegible]

Figura 1. Finca Madre 70205005244500. Plano catastrado 700291851992. Registro Nacional. Catastro Nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A
DESAFECTAR, SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE COSTA RICA EN CARIARI, POCOCÍ**

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta el área de dos mil veintisiete metros cuadrados (2.027 m²) consignada en el plano número 716005962012, la cual se encuentra en la finca madre propiedad del Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2-100-042002, ubicada en el partido de Limón, cantón de Pococí, distrito de Cariari; inscrito en el Registro Inmobiliario bajo el sistema de folio real matrícula número 70205005244500, cuyo terreno es de ochenta y cuatro mil noventa y cuatro metros cuadrados con dos décimas (84.094,2 m²); cuyos linderos corresponden a: norte, en parte a la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje de Cariari de Guápiles y Héctor Fuentes Solano; al este, Glendia Naranjo González; al sur, Instituto Profesional de Educación Comunitaria de Pococí y Dagoberto Peraza Delgado; al oeste, en parte calle pública y Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje de Cariari de Guápiles, según consta en plano número 700291851992.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2-100-042002, para que segregue y done el inmueble libre de gravámenes y anotaciones al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-602052. Asimismo, se habilita al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para recibir la donación de lo segregado según consta en el plano número 716005962012.

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es dotar de titularidad al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica sobre lo segregado en el plano número 716005962012.

ARTÍCULO 4- Notaría del estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025961533).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45036-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 185 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 32988 H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 9524 Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; el Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41641-H Reglamento al Título IV de la ley N.º 9635 denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º

41564-MIDEPLAN-H, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público del 11 de febrero de 2019 y sus reformas, la Ley N.º 10159 Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022 y su reforma, el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero de 2023 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 25592-MP Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas será autorizado por Autoridad Presupuestaria del 1º de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre de 2012 y su reforma; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las 11 horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N.º 5525 Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 37735-PLAN Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo de 2013 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 44221-H Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivadas de proyectos de Asociaciones Público - Privadas, su seguimiento y la emisión del informe de Riesgos Fiscales, del 08 de junio de 2023; la Directriz N.º 094-H, Lineamiento

para el reporte, registro y servicio del endeudamiento público del 09 de julio de 2020; la Directriz N.º 045-MP, Dirigido a instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social, del 09 de mayo de 2016 y su reforma; la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública "sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública", del 04 de agosto de 2017; la Directriz N.º 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo, dirigida al Sector Público, del 30 de octubre de 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público del 26 de octubre de 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 41162-H Limitación a las reestructuraciones, del 01 de junio de 2018 y sus reformas; la Ley N.º 10096 Desarrollo Regional de Costa Rica, del 24 de noviembre de 2021; el Decreto Ejecutivo N.º 43916-PLAN, Reglamento a la Ley N.º 10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, del 06 de octubre del 2022 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 40933-MEIC-MIDEPLAN, Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público privadas para el desarrollo en el Sector Público, del 20 de marzo del 2018; la Ley N.º 10620 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, del 28 noviembre del 2024; la Ley N.º 10441, Sistema Nacional de Inversión Pública, del 13 de marzo del 2024; la Ley N.º 10524, Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública, del 18 de setiembre del 2024; la Ley N.º 10495, Manejo eficiente de la liquidez del Sector Público, del 17 de junio del 2024; la Ley N.º 7010, Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros del 25 de octubre de 1985; el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos

Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo de 2015 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 44408-H Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el 2025, del 06 de marzo del 2024 y el dictamen PGR-C-016-2024 del 12 de febrero del 2024 de la Procuraduría General de la República.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N.º 8131; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N.º 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; esta Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito.
2. Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas en adelante Ley N.º 2166, así como el artículo 7, inciso h), de la Ley N.º 10159 Ley Marco de Empleo Público y su reforma, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo de 2022, en adelante Ley N.º 10159, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como órgano rector de Empleo Público, dirigir y coordinar la ejecución de las competencias

inherentes en materia de empleo público, con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica y la Dirección General de Servicio Civil, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público.

3. Que las Directrices, en armonía con la Ley N.º 10159 y demás normativa vigente, buscan uniformar las estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.
4. Que la Ley N.º 6955 Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N.º 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.
5. Que la Ley N.º 1581 Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953, en adelante Ley N.º 1581, el Decreto N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, antes citada; la Ley N.º 10159 de previa cita y el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN Reglamento a la Ley Marco del Empleo Público, publicado en el Alcance N.º 39 a La Gaceta N.º 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.
6. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y

Empresas Públicas, publicado en La Gaceta N.º 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito, competencia que fue reafirmada por el artículo 22 párrafo final del citado Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

7. Que le corresponde a la AP velar por el cumplimiento de las Directrices y Lineamientos de Política Presupuestaria, de conformidad con la función establecida en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N.º 8131.
8. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 44408-H, publicado en el Alcance N.º 64 a La Gaceta N.º 56 del 01 de abril de 2024, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el 2025.
9. Que el artículo 74 de la Ley N.º 8131, establece lo siguiente: "La Tesorería Nacional, con la instrucción de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Dirección de Gestión de Deuda Pública, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno”.

10. Que a la fecha de la formulación de las Directrices mencionadas, que entre otras materias regulan la materia presupuestaria, la inversión y el endeudamiento, no se habían promulgado las siguientes Leyes: N.º 10441 Ley Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada en La Gaceta N.º 55 del 22 de marzo del 2024; N.º 10495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, publicada en el Alcance 114 a La Gaceta N.º 110 del 18 de junio del 2024 y N.º 10524 Ley Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública, publicada en La Gaceta N.º 182 del 01 de octubre del 2024, por lo que al tomar en cuenta lo dispuesto en esta normativa, se evidencia la necesidad de reformar el artículo 19 del Capítulo II “Sobre Materia Presupuestaria”. Igualmente, resulta necesario en el Capítulo III “Sobre Inversiones Financieras”, la reforma de los artículos 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 43 y 46 del Capítulo IV “Sobre Endeudamiento Público” y el artículo 48 del Capítulo V “Sobre Materia Salarial”. Así como adicionar un artículo 28 bis y derogar el artículo 32.

11. Que con base en las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y en el Dictamen vinculante PGR-C-016-2024 del 12 de febrero del 2024, de la Procuraduría General de la República, que confirma las competencias de la AP, en materia de empleo público respecto a los entes dentro de su ámbito, se evidencia la necesidad de incorporar dos artículos, asignándoles los números 47 y 48, y se adecúa la numeración de los actuales artículos 47, 48, 49, 50, 51, y 52 de manera que se numeren como artículos 49, 50, 51, 52, 53, y 54.

12. Que del análisis realizado al artículo 73 de las Directrices de repetida cita, se constata que el mismo está referido a publicación de requisitos y trámites a realizar por las instituciones, por lo que considerando que existen cuerpos normativos de cumplimiento obligatorio en esta materia, se procedió a realizar la consulta al Contralor de Servicios del Ministerio de Hacienda, por medio de correo electrónico de fecha 04 de febrero del 2025, manifestando dicho funcionario respecto de la publicación de requisitos y trámites que: “es exclusivo para trámites dirigidos a “ciudadanos-administrados”, es decir, no se deben incluir trámites que estén dirigidos a usuarios “otras instituciones públicas”, por lo que se estima procedente derogar el artículo citado.
13. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que preceden deviene de interés modificar parcialmente el citado Decreto Ejecutivo N.º 44408-H.
14. Que la AP acordó formular la presente modificación parcial a las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, promulgadas en el Decreto N.º 44408-H, mediante el acuerdo N.º 14241, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 02-2025, celebrada el 25 de febrero de 2025.
15. Que el Consejo de Gobierno conoció de la modificación parcial a las Directrices mencionadas en el considerando anterior, lo cual consta en el Artículo cinco “Exposiciones de Jerarcas” de la Sesión Ordinaria Ampliada número ciento cuarenta y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 19, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 43, 46 Y 48, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 BIS, 47 y 48, ADECUACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 ,50 , 51 Y 52 DE MANERA QUE SE NUMEREN COMO ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52, 53 Y 54 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 73 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º 44408-H, DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2025 PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 64 A LA GACETA N.º 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2024.

Artículo 1º.- Refórmense los artículos 19, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 43, 46 y 48 del Decreto Ejecutivo N.º 44408-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, publicado en el Alcance N.º 64 a La Gaceta N.º 56 del 01 de abril de 2024, cuyos textos dispondrán lo siguiente:

“Artículo 19.- La TN solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos dos días hábiles antes de la asignación de cuota, conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, a la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN y a las disponibilidades de saldos en el Sistema de Cuentas del Sector Público en adelante SCSP. Asimismo, podrá solicitar las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos; y los resultados de las evaluaciones de aquellas intervenciones en las que se hayan realizado.”

Artículo 28.- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados cubiertos por el ámbito de la AP que administren o custodien recursos y/o ingresos públicos y que se encuentren excluidos de la Ley N.º 10.495, deberán cumplir con las disposiciones de este capítulo, salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 29.- Las entidades públicas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 28 y que dispongan de recursos invertidos en valores, certificados, fondos de inversión u otro instrumento de inversión, deberán adquirir o renovar activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno, que ofrecerá por venta directa el MH, a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en adelante DGGDP, solamente en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario que la entidad reciba resolución positiva por parte del despacho del MH y/o la TN, que la norma superior a las directrices les habilita a invertir sus recursos, previa demostración y justificación enviada por la entidad.

- Cuando las entidades públicas en el ámbito de la AP, a los que se refiere el artículo 28, requieran de instrumentos financieros para presentarse como garantías ambientales y/o judiciales, estas podrán adquirir o renovarlas en activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, si existe normativa superior que lo habilite. Estas entidades deberán informar a la STAP cuando suscriban este tipo de inversiones.
- Cuando las entidades públicas en el ámbito de la AP, mencionadas en el artículo 28, posean ingresos pero el MH no requiera la captación de recursos por el plazo o monto de la inversión, la TN, en coordinación con la DGGDP, revisarán de previo la programación financiera y podrán autorizar temporalmente la inversión de los recursos en el Banco Central de Costa Rica y/o en los bancos del Estado.

Artículo 30.- Para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la AP que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 28, la TN por instrucción de la DGGDP, les podrá redimir anticipadamente la totalidad de las inversiones en títulos valores con el MH, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 74 de la Ley N.º 8131 y siempre que exista contenido presupuestario. Los recursos producto de las redenciones pueden acreditarse en forma voluntaria en las cuentas de cada entidad, en el Sistema de Cuentas del Sector Público a cargo de la TN. Salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 31.- Para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la AP que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 28, no podrán invertir ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y

cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito. Salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 33.-La TN, será la encargada de dar seguimiento y verificar que las entidades públicas, incluyendo las que se encuentren dentro de las excepciones señaladas en los artículos 2, 16 y 18 de la Ley N.º 10.495 y que se encuentren cubiertas por el ámbito de la AP, cumplan con lo ordenado en los artículos de este capítulo, sin detrimento de las obligaciones y responsabilidades que como Administración Activa deben cumplir.

Asimismo, en caso de incumplimiento, deberá informar al Ministro de Hacienda, a la STAP, al Ministro Rector de la entidad y a la Contraloría General de la República.”

“Artículo 35. - La DGGDP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento Público requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N.º 8131.”

“Artículo 37.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán definir en la estructuración de los proyectos de inversión, con el apoyo del MH mediante el quehacer de la DGGDP, el esquema que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación de esquemas de asociación público privadas entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 43.-Desde la estructuración de los proyectos y en las negociaciones de créditos tanto por parte de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, como la DGGDP, se deberá procurar que la conformación del esquema de ejecución de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública sea eficiente y que las remuneraciones del

personal estén vinculadas a parámetros de resultados y cumplimientos de metas, siempre y cuando esto último, lo permita la normativa vigente.

Además, se debe procurar que las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente y con experiencia en la materia o que en su defecto se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente para gestionar los proyectos, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

En lo posible se deberá evitar la creación de Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión con personalidad jurídica instrumental.”

“Artículo 46.-Para los proyectos de inversión pública que desarrollen los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, a través de cualquier mecanismo de APP, ya sea autosostenible o que requiera un aporte del Gobierno, deberá contar con el aval fiscal del MH a través de la DGGDP, de previo a generar cualquier compromiso formal en el marco de la normativa vigente.

Para dicho aval, una vez finalizada la etapa de factibilidad de la fase de preinversión y con la Declaratoria de Viabilidad del proyecto, cuando corresponda, la institución interesada deberá presentar ante la DGGDP, los estudios de factibilidad, elementos relacionados a los aportes para el proyecto, expropiaciones, traslado de servicios públicos y supervisión de los contratos, riesgos o contingencias que puedan impactar las finanzas públicas según corresponda, de conformidad con lo dispuesto Decreto Ejecutivo N.º 44221-H, Reglamento para gestionar la Autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y la emisión del Informe de Riesgos Fiscales, publicado en La Gaceta N.º 190 del 16 de octubre de 2023.

“Artículo 48.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contarán con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo los lineamientos generales emitidos por MIDEPLAN.

Los puestos considerados en el artículo 37 de la Ley N.º 10159, fiscalización superior y de confianza no deben incluirse en estos manuales.”

Artículo 2º.-Adiciónense los artículos 28 bis, 47 y 48 al Decreto Ejecutivo N.º 44408-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025 publicado en el Alcance N.º 64 a La Gaceta N.º 56 del 01 de abril de 2024, y adecúese la numeración de los actuales artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de manera que se numeren como artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54, cuyos textos dispondrán lo siguiente:

“Artículo 28 bis.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria deberán cumplir con la Ley N.º 10.495 y la reglamentación que se emita, con la salvedad de las excepciones parciales establecidas en los artículos 02, 16 y 18 de dicha normativa”.

“Artículo 47.- Las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicadas a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 48.- Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por el ente competente, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.”

Artículo 3º.- Deróguense los artículos 32 y 73 vigentes del Decreto Ejecutivo N.º 44408-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025 publicado en el Alcance N.º 64 a La Gaceta N.º 56 del 01 de abril de 2024.

Artículo 4º.- Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2025. Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45036 - IN2025960744).

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la

República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2025, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929- Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública (MEP), en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios: 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620 antes citada, se establece:

“[...]

12. Durante el primer trimestre del año 2025, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.

[...]”

8. Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620 de repetida cita, se dispone:

“[...]

15. Durante el año 2025, los jerarcas y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2025, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2025, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]"

9. Que la solicitud que presenta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en oficio DG-0317-2025, de 09 de junio 2025, no contempla movimientos en las partidas o subpartidas consignadas en los numerales 1, 12 y 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.620, referidos en los Considerandos 5 7 y 8 del presente decreto.

10. Que se hace necesario emitir el presente Decreto para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como Órgano del Gobierno de la República incluido en este decreto, y según lo señalado por dicha Cartera Ministerial en el oficio DG-0317-2025 citado, pueda cubrir con montos de otras subpartidas, los faltantes de recursos para atender los gastos de oficina en el exterior, específicamente los salarios del personal contratado localmente en las representaciones ubicadas en el exterior, mismos que deben ser desembolsados a finales de junio y principios de julio de este año.
11. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en el oficio DG-0317-2025 de reiterada mención, de manera expresa manifiesta que dada la imperiosa necesidad de cubrir los gastos señalados en el Considerando que antecede, los recursos se tomarán de subpartidas cuyos "...fondos no se encuentran subejecutados ni corresponden a excedentes presupuestarios...". Igualmente, señala que una vez aprobado el Primer Presupuesto Extraordinario y la Primera Modificación Presupuestaria Legislativa que a la fecha está en trámite de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, el citado ministerio se compromete a que "...se restituirán los recursos a las subpartidas que están siendo rebajadas mediante esta modificación presupuestaria ejecutiva..."
12. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mismo que conforma el Gobierno de la República y que es el órgano del Presupuesto Nacional incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
13. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en la entidad del Gobierno de la República incluida en este decreto.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto total de cuarenta y un millones ochocientos mil colones sin céntimos (¢41.800.000,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y de aumento para el título presupuestario se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 10.620 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO	
-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	41 800 000,00
PODER EJECUTIVO	41 800 000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	41 800 000,00

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

STEPHANBRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45044 - IN2025961201).

N° 45051-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), subinciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y 3, 6, 7, 13 y 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance N° 273 a La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre del 2017 el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”.

2.- Que el Despacho de la Ministra de Salud propuso al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, una reorganización administrativa parcial del Ministerio de Salud propiamente para cambiar la nomenclatura de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental; el traslado de dependencia de la Unidad de Protección Radiológica; el cambio de nomenclatura de la Unidad de Salud Ambiental; transformación y cambio de dependencia de la Unidad de Economía de la Salud, creando así la Unidad de Normalización en Salud Ambiental.

3.- Que mediante oficio N° CARTA-MIDEPLAN-DM-0060-2025 del 6 de febrero del 2025, la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y

considerando las razones externadas en la propuesta de reorganización administrativa que harán más eficiente y eficaz la gestión del Ministerio de Salud, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a las personas usuarias y lo que disponen los Lineamientos Generales de Reorganización Administrativa, resolvió lo siguiente:

- a) Aprobar el cambio de nomenclatura de la Dirección de Salud Ambiental y de la Unidad de Gestión en Salud Ambiental.
- b) Aprobar el traslado de la Unidad de Protección Radiológica, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Servicios de Salud.
- c) Aprobar la transformación de la Unidad de Economía de la Salud en Unidad de Normalización en Salud Ambiental, dependiente de la Dirección de Salud Ambiental.
- d) Aprobar la creación de la Unidad de Normalización en Salud Ambiental dependiente jerárquicamente de la Dirección de Salud Ambiental.

4.- Que según se desprende del oficio N° CARTA-MIDEPLAN-DM-0060-2025 del 6 de febrero del 2025, suscrito por la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, los objetivos de la Dirección de Salud Ambiental, de la Unidad de Gestión en Salud Ambiental, de la Dirección de Transformación y Salud Digital, de la Unidad de Mejora Continua y Excelencia Operacional en Salud, de la Unidad de Innovación y Transformación Digital, del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Unidad de Sistemas de Información, de la Unidad de Gestión de Infraestructura Tecnológica, de la Unidad de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Dirección de Servicios de Salud y de la Unidad de Protección Radiológica, fueron sujetos de modificación.

5.- Que por las consideraciones expuestas, resulta necesario y oportuno reformar los artículos 21 ter, 24 inciso d), 30 párrafo primero e inciso b), 32 y el anexo del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 "Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud" para modificar la estructura organizativa de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental y de la Dirección de Servicios de Salud, así como modificar los objetivos de las unidades organizativas mencionadas en el considerando cuatro del presente Decreto Ejecutivo.

6.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 TER, 24 INCISO D), 30 PÁRRAFO
PRIMERO E INCISO B), 32 Y EL ANEXO DEL REGLAMENTO
ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE SALUD, DECRETO EJECUTIVO
N° 40724-S DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2017**

Artículo 1.- Refórmense los artículos 21 ter, 24 inciso d), 30 párrafo primero e inciso b), 32 y el Anexo del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, publicado en el Alcance N° 273 a La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre del 2017, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 21 ter. - De la Dirección de Transformación y Salud Digital. La Dirección de Transformación y Salud Digital depende jerárquicamente del Despacho de los Viceministros. Tiene por objetivo liderar la transformación digital del sector salud mediante políticas, estrategias y tecnologías innovadoras, garantizando sistemas interoperables, seguros y efectivos, además, desarrollar las acciones necesarias para que las autoridades tomen las decisiones sobre la gobernanza del financiamiento y la sostenibilidad económica del sector salud a través del análisis estratégico de recursos y decisiones basadas en evidencia, optimizando la eficiencia, reduciendo inequidades y fortaleciendo la calidad de los en beneficio de la población

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Mejora Continua y Excelencia Operacional en Salud.** Su objetivo es impulsar la excelencia operativa y la mejora continua en el sistema de salud mediante el análisis de datos, la identificación de oportunidades de optimización y la implementación de proyectos estratégicos, además, proveer información confiable y asesoría a las autoridades para respaldar decisiones informadas, asegurando la eficiencia, calidad y sostenibilidad de los servicios de salud en coordinación con las unidades organizativas y actores clave del sector.

- b) **Unidad de Innovación y Transformación Digital.** Su objetivo es liderar y ejecutar acciones para la transformación digital en el sector salud mediante el desarrollo de soluciones digitales, asegurando la interoperabilidad, seguridad y eficiencia de los sistemas de información, promoviendo y facilitando la adopción de tecnologías emergentes, promover la colaboración interinstitucional y fomentar una cultura de innovación continua, con el fin de optimizar los servicios de salud, mejorar la experiencia del usuario y garantizar decisiones basadas en evidencia para el beneficio sostenido de la población.

- c) **Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.** El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación es una unidad organizacional dependiente de la Dirección de Transformación y Salud Digital. Tiene por objetivo garantizar que las tecnologías de información y comunicación respondan a las necesidades institucionales, mediante el desarrollo y mejoramiento continuo de la seguridad, disponibilidad, integridad y oportunidad de los sistemas de información, la infraestructura y los servicios, en los tres niveles de gestión, a fin de fortalecer la Rectoría y la toma de decisiones.

Este Departamento, a su vez, cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- 1) **Unidad de Sistemas de Información.** Tiene por objetivo proveer a la institución de sistemas de información de punta, mediante el análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones automatizadas, confiables, integrales y seguras para atender las necesidades de los tres niveles de gestión.
- 2) **Unidad de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.** Tiene por objetivo promover la calidad, seguridad, eficiencia, eficacia, y continuidad de los servicios en tecnologías de información y comunicación, mediante la elaboración, aprobación, divulgación, seguimiento y control de políticas, lineamientos y procedimientos, así como la gestión de incidentes y solicitudes de servicios.
- 3) **Unidad de Gestión de Infraestructura Tecnológica.** Tiene por objetivo proveer de infraestructura tecnológica acorde con las necesidades institucionales a fin de fortalecer las funciones rectoras, mediante la planificación, adquisición y administración de los recursos de tecnologías de información y comunicación en los tres niveles de gestión.”

“Artículo 24.- De la Dirección General de Salud. La Dirección General de Salud es una unidad organizativa que depende orgánicamente del Ministro de Salud. Su objetivo consiste en orientar y conducir la gestión del Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional a nivel nacional acorde con el Modelo Conceptual y Estratégico de la Producción Social de la Salud, asegurando que todos los procesos institucionales se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida y emitiendo lineamientos técnicos y estratégicos para garantizar la implementación de las políticas institucionales.

Le corresponde coordinar con la Dirección de la División Administrativa y Planificación, la presentación al Ministro del proyecto de presupuesto institucional para su aprobación.

De la Dirección General de Salud dependen los siguientes consejos y equipos asesores y unidades administrativas:

(...)

d) Dirección de Salud Ambiental.

(...)”

“Artículo 30.-De la Dirección de Servicios de Salud. La Dirección de Servicios de Salud depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Tiene por objetivo dirigir, coordinar y supervisar la calidad, accesibilidad, sostenibilidad y seguridad de los servicios de salud, incorporando un enfoque centrado en la salud física basado en redes integradas de atención. Así mismo, liderar la regulación, vigilancia y promoción de prácticas seguras en protección radiológica para minimizar los riesgos asociados al uso de radiaciones ionizantes en los ámbitos médico, industrial, veterinario y de investigación, garantizando la adecuada gestión de las funciones que trascienden el ámbito de los servicios de salud.

Esta Dirección coordina con la Auditoría General de Servicios de Salud y cuenta con las siguientes unidades organizativas:

(...)

b) Unidad de Protección Radiológica. Tiene por objetivo proteger la salud de la población y su entorno contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes y material radioactivo, por medio del ejercicio de la regulación, así como vigilar la seguridad física de los emisores de radiaciones ionizantes utilizadas en las prácticas médicas, odontológicas, industriales, veterinarias y de investigación.

(...)”

“Artículo 32.- De la Dirección de Salud Ambiental. La Dirección de Salud Ambiental depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Tiene por objetivo contribuir a la protección y mejoramiento del ambiente humano, mediante

la regulación, vigilancia y gestión de los determinantes ambientales, aquellos aspectos relacionados con el ambiente en general y con el hábitat humano en específico, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar de la población.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

a) Unidad de Gestión en Salud Ambiental. Tiene por objetivo diseñar, implementar y supervisar la ejecución de políticas, planes, programas y estrategias en salud ambiental, orientados a la vigilancia, control, promoción y evaluación de los determinantes ambientales que afectan la salud de la población, asegurando su aplicación efectiva en los tres niveles de gestión institucional

b) Unidad de Normalización en Salud Ambiental. Tiene por objetivo desarrollar, actualizar y gestionar el marco normativo e instrumentos regulatorios en materia de salud ambiental, garantizando su alineación con estándares nacionales e internacionales, así como su integración con las políticas y estrategias implementadas por las unidades responsables de la gestión operativa en los tres niveles de gestión.”

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—
1 vez.—(D45051 - IN2025961676).

N° 45040-S

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20 y 146 de la Constitución Política; 25, 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Reglamento de vigilancia de la salud, Decreto Ejecutivo N° 40556-S del 7 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 44829-S del 11 de diciembre de 2024, publicado en La Gaceta N° 233 del 11 de diciembre de 2024, se dispuso la “Declaratoria de emergencia sanitaria por falta de médicos especialistas en la Caja Costarricense de Seguro Social.”
- 2.-** Que según el artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo se declaró “Emergencia Sanitaria con sustento en la emergencia institucional declarada por la Caja Costarricense de Seguro Social, como consecuencia de la carencia institucional de especialistas médicos suficientes y necesarios para la prestación de sus servicios, lo cual evidentemente pone en riesgo la salud y la vida de las personas, por lo cual se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para que, durante el plazo prorrogable de seis meses, se implemente la contratación de médicos costarricenses especialistas determinando el levantamiento temporal de requisitos de incorporación al Colegio de Médicos, médicos extranjeros especialistas, extranjeros que residen en Costa Rica sin incorporación al Colegio de Médicos, médicos costarricenses especializados y subespecializados que residen fuera del país y médicos extranjeros especializados y subespecializados que residen en el país.”
- 3.-** Que la carencia de especialistas médicos en el sistema de salud afecta de manera directa la capacidad de ofrecer servicios de calidad, un acceso oportuno a estos y una inadecuada cobertura que la población requirente, lo que conlleva la necesidad de la contratación de

médicos costarricenses especialistas sin incorporación al colegio de médicos, médicos extranjeros especialistas sin incorporación al colegio de médicos que residen en el país, médicos costarricenses especializados y sub especializados que residen fuera del país y médicos extranjeros especializados y subespecializados que residen en el país.

4.- Que, mediante oficio N° PE-2331-2025 del 04 de junio del 2025 la MSc. Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social comunica a la Dr. Mary Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, lo dispuesto por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el Acuerdo Segundo de la Sección N° 9525, celebrada el 03 de junio del 2025 que literalmente dice:

“ARTICULO 2º. - Se conoce oficio N° GM-8251-2025 / GA-CAED-0621-2025, de fecha 03 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., mediante el cual presenta Informe de situación sobre las estrategias aprobadas para la atención de la emergencia por renuncia de médicos especialistas que se encuentran por debajo del salario global.

***Por tanto,** una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica y considerando el informe de situación sobre las estrategias aprobadas para la atención de la emergencia por renuncia de médicos especialistas que se encuentran por debajo del salario global y la recomendación realizada por la Gerencia Médica y el CAED mediante el oficio GM-8251-2025 / GA-CAED-0621-2025 la Junta Directiva -por mayoría- ACUERDA:*

***ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Médica mediante oficio GM-8251-2025 / GA-CAED-0621-2025 “Presentación urgente ante Junta Directiva para la continuidad de la Declaratoria de emergencia institucional derivada de la renuncia de médicos especialistas que se encuentran por debajo del salario global.*

***ACUERDO SEGUNDO:** Dar por aprobado la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Institucional por la renuncia de los médicos especialistas que se encuentran por debajo del salario global, hasta el 03 de febrero del 2026, en donde deberá presentarse un Plan de Transición de las estrategias implementadas... ”.*

5.- Que por lo anterior resulta necesario y oportuno prorrogar al 3 de febrero del 2026 el Decreto Ejecutivo No. 44829-S del 11 de diciembre del 2024 “Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Falta de Médicos Especialistas en la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a la carencia institucional de suficientes médicos especialistas, necesarios para la prestación y la continuidad de servicios, en aras de procurar la salud pública y salvaguardar, en todo lo posible, la vida humana.

6.- Que, por la necesidad y urgencia de la situación expuesta, y en atención a solicitud expresa de la Caja Costarricense de Seguro Social, en este caso ante la insuficiencia de especialistas médicos en dicha institución, nos acogemos al inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública con el fin de la no realización de la consulta pública del presente Decreto Ejecutivo por las razones supra señaladas.

POR TANTO,

DECRETAN:

**"PRORROGAR EL DECRETO EJECUTIVO N° 44829-S DEL 11 DE
DICIEMBRE DEL 2024 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR
FALTA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL"**

Artículo 1.- Prorrogar hasta el tres de febrero del dos mil veintiséis, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria promulgada mediante el Decreto Ejecutivo N° 44829-S del 11 de diciembre de 2024 "Declaratoria de emergencia sanitaria por falta de médicos especialistas en la Caja Costarricense de Seguro Social", publicado en el Alcance 201 a La Gaceta N° 233 del 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los diez días del mes junio del dos mil veinticinco.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45040 - IN2025962067).

N° 44960-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” las personas naturales y jurídicas que deseen instalar una farmacia deberán inscribirla en el Ministerio de Salud previa autorización y registro en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.
- 3.- Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.
- 4.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.
- 5.- Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N°43432-S del 9 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”, establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho reglamento; para así obtener la habilitación por parte del Ministerio de Salud.
- 6.- Que se requiere promulgar la “Norma para la habilitación de farmacias hospitalarias”, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes, estableciendo normas específicas y diferenciadas para la habilitación de farmacias hospitalarias.

7.- Que, por lo anterior, se considera necesario y oportuno oficializar la “Norma para la Habilitación de Farmacias Hospitalarias” y su respectiva implementación.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones por parte de dos administrados, las cuales fueron atendidas.

9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-261-2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA “NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE FARMACIAS HOSPITALARIAS”

Artículo 1.- Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la "Norma para la Habilitación de Farmacias Hospitalarias" para todos los servicios de este tipo públicos, privados y mixtos, que soliciten la habilitación tanto por primera vez, como por renovación, según legajo anexo, el cual forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Esta norma se debe aplicar como complemento a las disposiciones generales (requisitos, procedimientos, plazos y demás) establecidos en el Decreto Ejecutivo N°43432-S del 9 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud” o normativa que lo sustituya.

A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, todas las inspecciones de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean por primera vez, renovación o control, se deben regir de acuerdo con las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha norma sea cumplida.

Transitorio I.- Las farmacias que obtuvieron un permiso de habilitación antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, pueden mantener dicho permiso por el tiempo que les fue extendido, debiendo adaptar las condiciones de su establecimiento a las disposiciones de esta normativa, previo a renovar el permiso.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo empieza a regir un mes después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—
1 vez.—(D44960 - IN2025962423).

ANEXO

NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE FARMACIAS HOSPITALARIAS

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir todas las farmacias hospitalarias, para poder obtener la habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de farmacia hospitalaria, ya sean públicas, privadas o mixtas. Las disposiciones deben ser aplicadas por igual a la farmacia central como a las farmacias satélites que funcionan dentro de un hospital.

Esta norma no es aplicable a los siguientes servicios:

- a. Farmacias comunitarias, las cuales cuentan con una norma particular.
- b. Radiofarmacias de los servicios de medicina nuclear, las cuales cuentan con una norma particular.
- c. Droguerías, las cuales deben de gestionar un permiso sanitario de funcionamiento. Esto incluye a las droguerías que se encuentren dentro de las instalaciones de una clínica u hospital.
- d. Laboratorios farmacéuticos, los cuales deben de gestionar un permiso sanitario de funcionamiento

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, la citada Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

Por su parte el Decreto Ejecutivo N°43432-S “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”, establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho reglamento; para así obtener la habilitación por parte del Ministerio de Salud.

III. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- b. **Almacén:** Área especializada de la farmacia hospitalaria en la cual se almacenan los medicamentos que abastecen el área de despacho de ese mismo hospital.
- c. **Área blanca:** Espacio separado físicamente cuyo ambiente está controlado de forma determinada respecto a la contaminación microbiológica y de partículas. Se utiliza de forma que queda intervenida la introducción, producción y retención de contaminantes en dicha zona; además se debe garantizar en esta área las condiciones de iluminación, suministro de aire y humedad relativa.
- d. **Área gris:** Espacio físicamente separado, de contaminación controlada en donde se garantiza el control de la carga contaminante, condiciones de iluminación y de suministro de aire.
- e. **Cadena de frío:** Es el mantenimiento bajo condiciones controladas y estrictas de refrigeración (rango de temperatura de 2 a 8 °C) o congelamiento (temperaturas menores a 0 °C) de productos que lo requieren desde su punto de origen de su manufactura, a través de su transporte, desalmacenaje, distribución y almacenamiento refrigerado hasta el momento en que sean despachados o utilizados.
- f. **Centro comercial:** Complejo formado por establecimientos dedicados a actividades comerciales, de servicios o de ocio. Se incluyen las plazas comerciales, los supermercados, los malls, tiendas por departamentos, galerías.
- g. **Droguería:** Establecimiento farmacéutico que opera en la importación, depósito, distribución o venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éste el suministro directo al público y la preparación de recetas. Es distinto y funciona separadamente al almacén de la farmacia hospitalaria.
- h. **Dispositivo SPD:** Dispositivo multicompartimental en el que se distribuyen los medicamentos del paciente por toma diaria.
- i. **Estupefaciente:** Sustancia que actúa a nivel del sistema nervioso central, puede provocar sueño o estupor u otras alteraciones del estado mental, cuyo consumo no controlado puede crear dependencia o adicción. Son drogas incluidas en la "Convención Única sobre Estupefacientes" de 1961 de las Naciones Unidas y el protocolo del 25 de marzo de 1972 de Modificación de esta Convención y todas las que queden sujetas a control internacional en el futuro y las que a juicio de la Junta de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud se declaren como tales.
- j. **Farmacia:** Establecimiento farmacéutico que se dedica a la preparación de recetas y al expendio y suministro directo al público de medicamentos para atender sus necesidades en salud, con seguridad, calidad y eficacia. El encargado de este establecimiento es un profesional farmacéutico.
- k. **Farmacia comunitaria:** Es aquella farmacia -tanto pública como privada- que se dedica a brindar servicios farmacéuticos a la comunidad donde está ubicada, es decir, hacia su entorno social y hacia las personas que necesitan de medicamentos de forma ambulatoria. Se incluyen en esta clasificación las farmacias privadas en comunidades y centros comerciales, así como las farmacias públicas en centros de atención como sedes de EBAIS, sedes de áreas de salud, y otros centros públicos de atención en salud. En estos establecimientos también se pueden dispensar otros productos de interés sanitario, así como artículos de consumo general.

- l. **Farmacia hospitalaria:** Es aquella farmacia que brinda servicios farmacéuticos a los usuarios de un hospital, tanto de los servicios de internamiento como los ambulatorios, que necesitan de medicamentos para atender sus necesidades en salud, con seguridad, calidad y eficacia. Por lo tanto, su funcionamiento es 24 horas al día 7 días a la semana. El profesional que ejerce en ella es un farmacéutico. En estos establecimientos también se pueden dispensar otros productos de interés sanitario, así como artículos de consumo general.
- m. **Fórmula magistral:** También conocido como preparación magistral, preparado magistral, es el medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por un farmacéutico, o bajo su supervisión y responsabilidad, para cumplir expresamente una receta detallada de los principios activos que incluye y su concentración, así como la forma farmacéutica requerida, según las buenas prácticas de elaboración y control de calidad establecidas al efecto, preparado y dispensado en las farmacias comunitarias o farmacias hospitalarias y con la debida información al paciente.
- n. **Habilitación:** Trámite de acatamiento obligatorio realizado por el Estado para autorizar a establecimientos de salud y afines, públicos, privados y mixtos por el que se garantiza a los usuarios, que estos cumplen con los requisitos mínimos estructurales para dar la atención que explícitamente dicen ofrecer.
- o. **Mecanismo de seguridad:** Dispositivo instalado en la puerta o punto de entrada de un área cerrada que permite controlar el ingreso y salida de esta. Pueden ser activados por instrumentos físicos (por ejemplo llave, tarjeta, control remoto, pulsera), códigos de seguridad (por ejemplo contraseña, clave, pin) o rasgos biométricos (por ejemplo rostro, huella dactilar, iris de los ojos).
- p. **Medicamento o droga:** Toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales. Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos, los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales.
- q. **Medicamentos no utilizables:** Se consideran medicamentos no utilizables los siguientes:
 - 1. Todos los medicamentos vencidos.
 - 2. Los devueltos por los pacientes luego de haber salido de la farmacia.
 - 3. Los que no cumplan con criterios de calidad porque hayan cambiado sus características físicas.
 - 4. Los que tengan el empaque dañado.
 - 5. Los que no cumplan con especificaciones de control de calidad o se presuman contaminados, deteriorados, falsificados o adulterados.
 - 6. Los almacenados en condiciones distintas a las recomendadas en el etiquetado del producto.
 - 7. Todos los medicamentos termolábiles que deban manipularse en cadena de frío y que se confirme o se sospeche perdieron estabilidad por incumplimiento de las condiciones de almacenamiento recomendadas por el fabricante.
 - 8. Los que están en desuso.
 - 9. Aquellos con el sello de seguridad perdido o violado, aunque no hayan caducado.
- r. **Medicamento subestándar:** Denominados también productos «fuera de especificación», son productos médicos autorizados que no cumplen ya sea las normas de calidad o sus especificaciones, o ambas.

- s. **Preparación oficial:** También conocido como preparado oficial, es el medicamento destinado a su dispensación directa a los pacientes en la farmacia, producido por un farmacéutico o bajo su dirección, descrito en un formulario oficial, preparado según las buenas prácticas de elaboración y control de calidad establecidas al efecto y con la debida información al paciente.
- t. **Productos de interés sanitario:** Son aquellos productos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas. Incluyen entre otros los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso doméstico e industrial, productos naturales medicinales, productos de higiene, tintas para tatuajes y químicos peligrosos.
- u. **Profesional en farmacia:** Persona graduada por una facultad o escuela de farmacia universitaria, con grado mínimo de licenciatura y con la autorización del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica para el ejercicio de la profesión.
- v. **Receta:** Documento que contiene la indicación extendida por los profesionales legalmente autorizados para ello, en el que se solicita el despacho al paciente el medicamento en ella indicado.
- w. **Regente farmacéutico:** Profesional incorporado y activo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica que, de conformidad con la ley y reglamentos respectivos, asume la dirección técnica, científica y la responsabilidad profesional de un establecimiento farmacéutico.
- x. **Residuos infectocontagiosos:** Restos de productos y sustancias de desecho que tienen bacterias, virus u otros microorganismos, con capacidad de causar infecciones o que contienen o pueden contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos o al ambiente humano.
- y. **Servicios farmacéuticos:** Conjunto de acciones en el sistema de salud que buscan garantizar la atención integral y continua a las necesidades y problemas de la salud de la población tanto individual como colectiva, teniendo el medicamento como uno de los elementos esenciales y contribuyendo a su acceso equitativo y su uso racional. Estas acciones, desarrolladas por el farmacéutico -o bajo su coordinación-, incorporado a un equipo de salud y con la participación comunitaria, tienen como objetivo la obtención de resultados concretos en salud con vistas a la mejora de la calidad de vida de la población.
- z. **Sistema personalizado de dosificación (SPD):** Actividad de la atención farmacéutica en la cual el farmacéutico organiza la toma de los medicamentos (de forma farmacéutica sólida que lo permitan) de un paciente en un dispositivo SPD por un periodo de tiempo determinado (generalmente por semana), siguiendo la pauta terapéutica prescrita por el médico, con el propósito de facilitar la adherencia del paciente a su tratamiento y a solicitud de éste.
- aa. **Sustancias psicotrópicas o psicotrópicos:** Agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, causando cambios en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. Son las sustancias, naturales o sintéticas, comprendidas en las listas 1, 2, 3 y 4 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y las que se incluyan en el futuro en este u otro convenio que posteriormente lo sustituya y otras drogas que a juicio de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud se declaren como tales.
- bb. **Vacuna:** Medicamento constituido por una suspensión de microorganismos vivos, inactivos o muertos, fracciones de estos o partículas proteicas, que al ser administrados inducen una respuesta inmune que previene la enfermedad contra la que está dirigida.

IV. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta física.
3. Recursos materiales.
4. Documentación.

1. Recursos Humanos.

- 1.1. La farmacia debe contar con un profesional en farmacia debidamente autorizado por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, que funja como responsable técnico del servicio, y asuma la coordinación y supervisión de todo el personal.
- 1.2. La farmacia debe contar durante todo horario de servicio con profesionales en farmacia autorizados y activos por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica para fungir como regentes farmacéuticos.
- 1.3. El servicio debe contar con un procedimiento formal para que el responsable del servicio realice el cálculo de las necesidades de dotación de recurso humano y distribución de horarios, tomando en consideración las necesidades del servicio.

2. Planta física.

- 2.1. El espacio físico destinado a la farmacia debe ser exclusivo para esta actividad.
- 2.2. La farmacia debe contar con las siguientes áreas:
 - 2.2.1. Área de recibo de recetas y entrega de medicamentos para pacientes hospitalizados.
 - 2.2.2. Área de recibo de recetas y entrega de medicamentos para pacientes ambulatorios (aplica solamente si la farmacia atiende a este tipo de pacientes).
 - 2.2.3. Área de estantería de medicamentos y otros productos de interés sanitario.
 - 2.2.4. Área exclusiva de almacén (sólo cuando se guarden productos fuera del área de estantería).
 - 2.2.4.1. En caso de que en la farmacia se despachen medicamentos psicotrópicos o estupefacientes debe haber dentro de esta área un espacio exclusivo para almacenar de forma segura estos medicamentos.
 - 2.2.5. Área para la preparación de las recetas.
 - 2.2.6. Área exclusiva para las preparaciones estériles (solo cuando se dispense este tipo de preparaciones). Esta área debe contar con las siguientes características:
 - 2.2.6.1. Un área blanca aséptica para la preparación de las mezclas. Su superficie debe ser de un mínimo de 6m².
 - 2.2.6.2. Un área gris para la preparación y asepsia del personal previo al ingreso al área blanca. Su superficie debe ser de un mínimo de 6m².
 - 2.2.6.3. Debe haber una barrera física que delimite el área gris del área blanca.
 - 2.2.6.4. Un mecanismo de seguridad que garantice el acceso exclusivo al personal implicado y autorizado en la preparación.
 - 2.2.6.5. Sistema de manejo del aire que garantice una presión mayor del aire en el área blanca con respecto al área gris y las áreas comunes de la farmacia.
 - 2.2.6.6. Sistema de filtración y acondicionamiento del aire que ingresa y sale de las áreas de trabajo.
 - 2.2.6.7. Curvas sanitarias.
 - 2.2.6.8. Lámparas y vidrios empotrados.

- 2.2.7. Área exclusiva para la preparación de mezclas de medicamentos citotóxicos (sólo cuando se dispense este tipo de medicamentos). Esta área debe contar con las siguientes características:
 - 2.2.7.1. Un área blanca aséptica para la preparación de las mezclas. Su superficie debe ser de un mínimo de 6m².
 - 2.2.7.2. Un área gris para la preparación y asepsia del personal previo al ingreso al área blanca. Su superficie debe ser de un mínimo de 6m².
 - 2.2.7.3. Debe haber una barrera física que delimite el área gris del área blanca.
 - 2.2.7.4. Un mecanismo de seguridad que garantice el acceso exclusivo al personal implicado y autorizado en la preparación.
 - 2.2.7.5. Sistema de manejo del aire que garantice una presión mayor del aire en el área blanca con respecto al área gris y las áreas comunes de la farmacia.
 - 2.2.7.6. Sistema de filtración y acondicionamiento del aire que ingresa y sale de las áreas de trabajo.
 - 2.2.7.7. Curvas sanitarias.
 - 2.2.7.8. Lámparas y vidrios empotrados.
- 2.2.8. Área exclusiva para preparaciones oficinales o fórmulas magistrales (sólo cuando se dispense este tipo de preparaciones). Esta área debe contar con las siguientes características:
 - 2.2.8.1. Su superficie debe ser de un mínimo de 3m².
 - 2.2.8.2. Esta área debe contar con un mecanismo de seguridad que garantice el acceso exclusivo al personal implicado y autorizado en la preparación.
 - 2.2.8.3. Sistema de filtración y acondicionamiento del aire que ingresa y sale de las áreas de trabajo.
- 2.2.9. Espacio exclusivo y acceso restringido para el regente para la preparación de medicamentos en dispositivos SPD, cuando se brinde este servicio.
- 2.2.10. Área para labores administrativas (puede ser de uso compartido).
- 2.2.11. Área para alimentación y descanso de los trabajadores (puede ser de uso compartido).
- 2.2.12. Área de servicios sanitarios (puede ser de uso compartido).
- 2.2.13. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza con seguridad (puede ser de uso compartido).
- 2.3. Movilidad y accesibilidad.
 - 2.3.1. Todas las áreas de atención de usuarios deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a las personas.
 - 2.3.2. Cuando existan diferencias de nivel en las áreas de atención a usuarios, estas deben ser salvadas por rampas.
 - 2.3.3. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 2.3.3.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
 - 2.3.3.2. Piso antideslizante.
 - 2.3.3.3. Pendiente entre 10% a 12% en tramos menores a 3 metros, entre 8% a 10% en tramos entre 3 a 10 metros y entre 6% a 8% en tramos mayores a 10 metros.
 - 2.3.4. Cuando haya escaleras, estas deben:
 - 2.3.4.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.3.4.2. Contar con adecuada iluminación.

- 2.3.4.3. Contar con pisos antiderrapantes o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.3.4.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
 - 2.3.4.5. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
 - 2.3.4.6. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 30 centímetros.
 - 2.3.4.7. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de 14 centímetros.
- 2.4. Condiciones de supraestructura.
 - 2.4.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.4.1.1. Desplomes.
 - 2.4.1.2. Pandeos.
 - 2.4.1.3. Oxidación.
 - 2.4.1.4. Infiltraciones.
 - 2.4.1.5. Roturas.
 - 2.4.1.6. Desprendimientos.
 - 2.4.1.7. Astillamientos.
 - 2.4.1.8. Salientes punzocortantes.
 - 2.4.2. El cielo raso en todas las áreas debe estar en buen estado, para lo cual debe estar libre de los siguientes defectos:
 - 2.4.2.1. Desplomes.
 - 2.4.2.2. Pandeos.
 - 2.4.2.3. Oxidación.
 - 2.4.2.4. Goteras.
 - 2.4.2.5. Roturas.
 - 2.4.2.6. Desprendimientos.
 - 2.4.2.7. Astillamientos.
 - 2.4.2.8. Salientes punzocortantes.
 - 2.4.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.4.3.1. Grietas.
 - 2.4.3.2. Hundimientos.
 - 2.4.3.3. Infiltraciones.
 - 2.4.3.4. Partes sueltas.
 - 2.4.3.5. Astillamientos.
 - 2.4.3.6. Salientes punzocortantes.
 - 2.4.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.4.4.1. Grietas.
 - 2.4.4.2. Desplomes.
 - 2.4.4.3. Pandeos.
 - 2.4.4.4. Oxidación.
 - 2.4.4.5. Partes sueltas.
 - 2.4.4.6. Roturas.
 - 2.4.4.7. Desprendimientos.
 - 2.4.4.8. Astillamientos.

- 2.4.4.9. Salientes punzocortantes.
- 2.4.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con vidrios de seguridad, barandillas, rejas o barrotes.
- 2.4.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.4.6.1. Grietas.
 - 2.4.6.2. Desplomes.
 - 2.4.6.3. Oxidación.
 - 2.4.6.4. Partes sueltas.
 - 2.4.6.5. Roturas.
 - 2.4.6.6. Desprendimientos.
 - 2.4.6.7. Astillamientos.
 - 2.4.6.8. Salientes punzocortantes.
- 2.5. Iluminación y ventilación.
 - 2.5.1. Las áreas de la farmacia deben tener condiciones de iluminación, natural o artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.
 - 2.5.2. La luz solar no debe incidir directamente sobre los medicamentos u otros productos de interés sanitario.
 - 2.5.3. Las áreas de la farmacia deben tener condiciones que permitan la ventilación ya sea por medios naturales o artificiales.
 - 2.5.4. La farmacia debe tener un sistema de filtración y acondicionamiento del aire que permita:
 - 2.5.4.1. Controlar la temperatura ambiental para mantenerla en un rango de 20 a 25° C.
 - 2.5.4.2. Controlar la humedad relativa ambiental en un rango de 40 a 60%.

3. Recursos materiales.

- 3.1. Aspectos generales. La farmacia debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas de la farmacia, colocada en un lugar visible.
 - 3.1.2. Recipientes para disposición de residuos ordinarios, con tapa y de accionar con el pie, en todas las áreas de uso común.
 - 3.1.3. Un suministro constante de agua para el consumo humano.
 - 3.1.4. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
 - 3.1.5. El mobiliario de todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 3.1.5.1. Propenso a caídas.
 - 3.1.5.2. Oxidación
 - 3.1.5.3. Roturas.
 - 3.1.5.4. Astillamientos.
 - 3.1.5.5. Salientes punzocortantes.
 - 3.1.6. El mobiliario de todas las áreas debe estar fabricados con materiales impermeables, no porosos.
- 3.2. La farmacia debe contar con el siguiente equipo y mobiliario en el área de despacho de medicamentos:
 - 3.2.1. Escritorios.
 - 3.2.2. Sillas.

- 3.2.3. Archivo para documentos.
- 3.2.4. Equipo para etiquetado.
- 3.2.5. Si la farmacia despacha vacunas, psicotrópicos o estupefacientes, debe contar con:
 - 3.2.5.1. Computadora
 - 3.2.5.2. Lector de firma digital.
 - 3.2.5.3. Conexión a internet de banda ancha.
- 3.2.6. Tarimas o estantes para almacenar medicamentos y otros productos de interés sanitario.
- 3.2.7. Las tarimas o estantes deben:
 - 3.2.7.1. Contar con mecanismo de seguridad que impidan su volcamiento.
 - 3.2.7.2. Estar fabricados con material no poroso.
- 3.2.8. Mobiliario anclado y de uso exclusivo para custodia de los medicamentos psicotrópicos, estupefacientes y aquellos declarados de uso restringido.
- 3.2.9. El mobiliario de custodia de medicamentos psicotrópicos, estupefacientes y aquellos declarados de uso restringido, debe contar con un mecanismo de seguridad que restrinja el acceso, el cual debe ser de manejo exclusivo del regente farmacéutico.
- 3.2.10. Si en la farmacia se manejan vacunas se debe contar con un cuarto frío, una refrigeradora o cámara de refrigeración de uso exclusivo para su resguardo.
- 3.2.11. Si en la farmacia se dispensan otros medicamentos que requieran cadena de frío se debe contar con un cuarto frío, una refrigeradora o cámara de refrigeración de uso exclusivo para su resguardo.
- 3.2.12. Contar con un sistema digital de monitoreo y registro de temperatura, en caso de contar con vacunas.
- 3.2.13. Dispositivos SPD, en caso de que se brinde este servicio.
- 3.2.14. Estación de lavado de manos, ubicada a una altura de 80cm del nivel del piso.
- 3.2.15. Dispensador con papel toalla desechable.
- 3.2.16. Dispensador con jabón líquido antibacterial.
- 3.2.17. Dispensador de alcohol etílico o alcohol isopropílico.
- 3.3. En caso de que la farmacia cuente con un área de preparaciones estériles, esta debe contar con:
 - 3.3.1. En el área gris:
 - 3.3.1.1. Mobiliario:
 - 3.3.1.1.1. Mueble exclusivo para indumentaria estéril.
 - 3.3.1.1.2. Mueble exclusivo para equipo de protección estéril.
 - 3.3.1.1.3. Contenedor para indumentaria usada.
 - 3.3.1.1.4. Contenedor para equipo usado.
 - 3.3.1.1.5. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
 - 3.3.1.1.6. Recipiente con tapa para residuos punzocortantes.
 - 3.3.1.2. Equipo de protección estéril:
 - 3.3.1.2.1. Anteojos de seguridad.
 - 3.3.1.2.2. Guantes sin talco.
 - 3.3.1.2.3. Mascarilla de polvos.
 - 3.3.1.2.4. Mascarilla de gases.
 - 3.3.1.2.5. Cofias
 - 3.3.1.2.6. Uniformes, batas o gabachas que no suelten pelusas.
 - 3.3.1.2.7. Cubre zapatos.
 - 3.3.1.2.8. Cubre barba.

- 3.3.1.3. Equipo y material de limpieza:
 - 3.3.1.3.1. Pila para lavado de equipos.
 - 3.3.1.3.2. Suministros de limpieza, exclusivos para esta área.
 - 3.3.1.3.3. Estación de lavado de manos, ubicada a una altura de 80cm del nivel del piso.
 - 3.3.1.3.4. Dispensador con papel toalla desechable.
 - 3.3.1.3.5. Dispensador con jabón líquido antibacterial.
 - 3.3.1.3.6. Dispensador de alcohol etílico o isopropílico.
- 3.3.1.4. Rotulación. Antes de la entrada del área blanca debe haber rótulos que indiquen:
 - 3.3.1.4.1. Prohibido ingresar con alimentos, bebidas
 - 3.3.1.4.2. Prohibido ingresar con artículos personales.
 - 3.3.1.4.3. Prohibido ingresar medicamentos de otras áreas de la farmacia o de uso personal.
 - 3.3.1.4.4. Lavarse las manos antes de ingresar.
 - 3.3.1.4.5. Colocarse la indumentaria y equipo de protección antes de ingresar.
- 3.3.2. En el área blanca:
 - 3.3.2.1. Mobiliario:
 - 3.3.2.1.1. Mueble o estante exclusivo para materias primas.
 - 3.3.2.1.2. Mueble o estante exclusivo para material de envasado.
 - 3.3.2.1.3. Mueble o estante exclusivo para reactivos.
 - 3.3.2.1.4. Mueble o estante exclusivo para productos terminados.
 - 3.3.2.1.5. Mueble o estante exclusivo para equipos y suministros de preparación.
 - 3.3.2.1.6. Mesa de trabajo.
 - 3.3.2.1.7. Silla ergonómica.
 - 3.3.2.1.8. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
 - 3.3.2.1.9. Recipiente con tapa para residuos punzocortantes.
 - 3.3.2.2. Equipos y suministros para la preparación:
 - 3.3.2.2.1. Cámara de flujo laminar.
 - 3.3.2.2.2. Sueros.
 - 3.3.2.2.3. Etiquetas.
 - 3.3.2.2.4. Espátulas planas.
 - 3.3.2.2.5. Espátulas acanaladas.
 - 3.3.2.2.6. Termómetro no mercurial.
 - 3.3.2.2.7. Mortero.
 - 3.3.2.2.8. Pistilo.
 - 3.3.2.2.9. Balanza granataria, con calibración vigente.
 - 3.3.2.2.10. Balanza analítica, con calibración vigente.
 - 3.3.2.2.11. Pesas para verificación diaria de las balanzas.
 - 3.3.2.2.12. Papel encerado o platillos para pesada.
 - 3.3.2.2.13. Beakers.
 - 3.3.2.2.14. Probetas.
 - 3.3.2.2.15. Embudos.
 - 3.3.2.2.16. Pipetas.
 - 3.3.2.2.17. Goteros.

- 3.3.2.2.18. Balones.
- 3.3.2.2.19. Agitador (magnético o de hélice).
- 3.3.2.2.20. pHmetro calibrado.
- 3.3.2.2.21. Plantilla eléctrica.
- 3.3.2.2.22. Baño maría.
- 3.3.2.2.23. Refrigerador cuando se almacene materias primas, productos intermedios o productos finales, que requieran refrigeración.
- 3.3.2.2.24. Estufa de secado.
- 3.3.2.2.25. Pinzas para sujetar objetos calientes.
- 3.3.2.2.26. Autoclave, sólo cuando esterilicen preparaciones finales.
- 3.3.2.2.27. Todos los equipos para la preparación deben encontrarse identificados y rotulados como uso exclusivo de esa área.
- 3.3.2.3. Ducha y lavajos de seguridad.
- 3.3.3. Todo el mobiliario, tanto del área blanca como del área gris, debe estar fabricado con material no poroso y no corrosible.
- 3.4. En caso de que en la farmacia cuente con un área de preparaciones de mezclas de medicamentos citotóxicos, esta debe contar con:
 - 3.4.1. En el área gris:
 - 3.4.1.1. Mobiliario:
 - 3.4.1.1.1. Mueble exclusivo para indumentaria estéril.
 - 3.4.1.1.2. Mueble exclusivo para equipo de protección estéril.
 - 3.4.1.1.3. Contenedor para indumentaria usada.
 - 3.4.1.1.4. Contenedor para equipo usado.
 - 3.4.1.1.5. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
 - 3.4.1.1.6. Recipiente con tapa para residuos punzocortantes.
 - 3.4.1.2. Equipo de protección estéril:
 - 3.4.1.2.1. Anteojos de seguridad.
 - 3.4.1.2.2. Guantes sin talco.
 - 3.4.1.2.3. Mascarilla de polvos.
 - 3.4.1.2.4. Mascarilla de gases.
 - 3.4.1.2.5. Cofias
 - 3.4.1.2.6. Uniformes, batas o gabachas que no suelten pelusas.
 - 3.4.1.2.7. Cubre zapatos.
 - 3.4.1.2.8. Cubre barba.
 - 3.4.1.3. Equipo y material de limpieza:
 - 3.4.1.3.1. Pila para lavado de equipos.
 - 3.4.1.3.2. Suministros de limpieza, exclusivos para esta área.
 - 3.4.1.3.3. Estación de lavado de manos, ubicada a una altura de 80cm del nivel del piso.
 - 3.4.1.3.4. Dispensador con papel toalla desechable.
 - 3.4.1.3.5. Dispensador con jabón líquido antibacterial.
 - 3.4.1.3.6. Dispensador de alcohol etílico o isopropílico.
 - 3.4.1.4. Rotulación. Antes de la entrada del área blanca debe haber rótulos que indiquen:
 - 3.4.1.4.1. Prohibido ingresar con alimentos, bebidas
 - 3.4.1.4.2. Prohibido ingresar con artículos personales.

- 3.4.1.4.3. Prohibido ingresar medicamentos de otras áreas de la farmacia o de uso personal.
- 3.4.1.4.4. Lavarse las manos antes de ingresar.
- 3.4.1.4.5. Colocarse la indumentaria y equipo de protección antes de ingresar.
- 3.4.2. En el área blanca:
 - 3.4.2.1. Mobiliario:
 - 3.4.2.1.1. Mueble o estante exclusivo para materias primas.
 - 3.4.2.1.2. Mueble o estante exclusivo para material de envasado.
 - 3.4.2.1.3. Mueble o estante exclusivo para reactivos.
 - 3.4.2.1.4. Mueble o estante exclusivo para productos terminados.
 - 3.4.2.1.5. Mueble o estante exclusivo para equipos y suministros de preparación.
 - 3.4.2.1.6. Mesa de trabajo.
 - 3.4.2.1.7. Silla ergonómica.
 - 3.4.2.1.8. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
 - 3.4.2.1.9. Recipiente con tapa para residuos punzocortantes.
 - 3.4.2.2. Equipos y suministros para la preparación:
 - 3.4.2.2.1. Cámara de flujo laminar vertical de seguridad biológica.
 - 3.4.2.2.2. Sueros.
 - 3.4.2.2.3. Etiquetas.
 - 3.4.2.2.4. Espátulas planas.
 - 3.4.2.2.5. Espátulas acanaladas.
 - 3.4.2.2.6. Termómetro no mercurial.
 - 3.4.2.2.7. Mortero.
 - 3.4.2.2.8. Pistilo.
 - 3.4.2.2.9. Balanza granataria, con calibración vigente.
 - 3.4.2.2.10. Balanza analítica, con calibración vigente.
 - 3.4.2.2.11. Pesas para verificación diaria de las balanzas.
 - 3.4.2.2.12. Papel encerado o platillos para pesada.
 - 3.4.2.2.13. Beakers.
 - 3.4.2.2.14. Probetas.
 - 3.4.2.2.15. Embudos.
 - 3.4.2.2.16. Pipetas.
 - 3.4.2.2.17. Goteros.
 - 3.4.2.2.18. Balones.
 - 3.4.2.2.19. Agitador (magnético o de hélice).
 - 3.4.2.2.20. pHmetro calibrado.
 - 3.4.2.2.21. Plantilla eléctrica.
 - 3.4.2.2.22. Baño maría.
 - 3.4.2.2.23. Refrigerador cuando se almacene materias primas, productos intermedios o productos finales, que requieran refrigeración.
 - 3.4.2.2.24. Estufa de secado.
 - 3.4.2.2.25. Pinzas para sujetar objetos calientes.
 - 3.4.2.2.26. Autoclave, sólo cuando esterilicen preparaciones finales.
 - 3.4.2.2.27. Todos los equipos para la preparación deben encontrarse identificados y rotulados como uso exclusivo de esa área.

- 3.4.2.3. Ducha y lavaojos de seguridad.
- 3.4.3. Todo el mobiliario, tanto del área blanca como del área gris, debe estar fabricado con material no poroso y no corrosible.
- 3.5. En caso de que en la farmacia cuente con un área de preparaciones oficinales y fórmulas magistrales, esta debe contar con:
 - 3.5.1. Mobiliario:
 - 3.5.1.1. Mueble o estante exclusivo para materias primas.
 - 3.5.1.2. Mueble o estante exclusivo para material de envasado.
 - 3.5.1.3. Mueble o estante exclusivo para reactivos.
 - 3.5.1.4. Mueble o estante exclusivo para productos terminados.
 - 3.5.1.5. Mueble o estante exclusivo para equipos y suministros de preparación.
 - 3.5.1.6. Mueble o estante exclusivo y con mecanismo de seguridad para garantizar el acceso exclusivo del profesional en farmacia para materias primas con psicotrópicos, en caso de que se prepare estos productos.
 - 3.5.1.7. Mueble estante exclusivo y con mecanismo de seguridad para garantizar el acceso exclusivo del profesional en farmacia para productos terminados con psicotrópicos, en caso de que se prepare estos productos.
 - 3.5.1.8. Mueble o estante exclusivo para equipo de protección limpio.
 - 3.5.1.9. Contenedor para indumentaria usada.
 - 3.5.1.10. Contenedor para equipo usado.
 - 3.5.1.11. Mesa de trabajo.
 - 3.5.1.12. Silla ergonómica.
 - 3.5.2. Equipos y suministros para la preparación:
 - 3.5.2.1. Etiquetas.
 - 3.5.2.2. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
 - 3.5.2.3. Recipiente con tapa para residuos punzocortantes.
 - 3.5.2.4. Espátulas planas.
 - 3.5.2.5. Espátulas acanaladas.
 - 3.5.2.6. Termómetro no mercurial.
 - 3.5.2.7. Tamices.
 - 3.5.2.8. Mortero.
 - 3.5.2.9. Pistilo.
 - 3.5.2.10. Balanza granataria, con calibración vigente.
 - 3.5.2.11. Balanza analítica, con calibración vigente.
 - 3.5.2.12. Pesas para verificación diaria de las balanzas.
 - 3.5.2.13. Papel encerado o platillos para pesada.
 - 3.5.2.14. Beakers.
 - 3.5.2.15. Probetas.
 - 3.5.2.16. Embudos.
 - 3.5.2.17. Pipetas.
 - 3.5.2.18. Goteros.
 - 3.5.2.19. Balones.
 - 3.5.2.20. Agitador (magnético o de hélice).
 - 3.5.2.21. pHmetro calibrado.
 - 3.5.2.22. Plantilla eléctrica.
 - 3.5.2.23. Baño maría.

- 3.5.2.24. Refrigerador, si se elaboran productos que requieran refrigeración (puede ser el mismo utilizado para otros productos termolábiles de la farmacia).
- 3.5.2.25. Estufa de secado.
- 3.5.2.26. Pinzas para sujetar objetos calientes.
- 3.5.2.27. Todos los equipos para la preparación deben encontrarse identificados y rotulados como uso exclusivo de esa área.
- 3.5.3. Equipo de seguridad:
 - 3.5.3.1. Anteojos de seguridad.
 - 3.5.3.2. Guantes.
 - 3.5.3.3. Mascarilla de polvos.
 - 3.5.3.4. Mascarilla de gases.
 - 3.5.3.5. Cofias
 - 3.5.3.6. Gabachas.
 - 3.5.3.7. Cubre zapatos.
 - 3.5.3.8. Ducha y lavajojos de seguridad.
- 3.5.4. Equipo y material de limpieza:
 - 3.5.4.1. Pila para lavado de equipos.
 - 3.5.4.2. Extractor o colector para polvos, si se realizan operaciones en las que se generen polvos livianos.
 - 3.5.4.3. Suministros de limpieza, exclusivos para esta área.
 - 3.5.4.4. Estación de lavado de manos, ubicada a una altura de 80cm del nivel del piso.
 - 3.5.4.5. Dispensador con papel toalla desechable.
 - 3.5.4.6. Dispensador con jabón líquido antibacterial.
 - 3.5.4.7. Dispensador de alcohol etílico o alcohol isopropílico.
- 3.5.5. Todo el mobiliario, tanto del área blanca como del área gris, debe estar fabricado con material no poroso y no corrosible.
- 3.6. En caso de que se cuente con un almacén, este debe contar con:
 - 3.6.1. Un mecanismo de seguridad que restrinja el acceso a personas ajenas a la farmacia.
 - 3.6.2. En caso en que la farmacia se despache psicotrópicos o estupefacientes debe haber un mecanismo de seguridad adicional que restrinja el acceso a estos medicamentos y que sea de control exclusivo del regente farmacéutico.
 - 3.6.3. En caso de que los psicotrópicos o estupefacientes se encuentren almacenados en un mueble, el mismo debe ser no movable.
 - 3.6.4. Tarimas o estantes para almacenar medicamentos y otros productos de interés sanitario.
 - 3.6.5. Las tarimas o estantes deben:
 - 3.6.5.1. Contar con mecanismo de seguridad que impidan su volcamiento.
 - 3.6.5.2. Estar fabricados con material no poroso.
 - 3.6.6. Un mecanismo para la regulación y control de la temperatura y humedad.
 - 3.6.7. Una refrigeradora, cámara de refrigeración o cuarto frío de uso exclusivo para vacunas (sólo si en la farmacia se manejan vacunas).
 - 3.6.8. Una refrigeradora, cámara de refrigeración o cuarto frío de uso exclusivo para otros medicamentos que requieran cadena de frío, (sólo si en la farmacia despacha este tipo de medicamentos).
 - 3.6.9. Recipiente con tapa para residuos ordinarios.
- 3.7. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:

- 3.7.1. Un inodoro por cada 15 ocupantes.
- 3.7.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.7.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
 - 3.7.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
- 3.7.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
- 3.7.4. Cada estación de lavado de manos debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.7.4.1. Estar ubicada a una altura a 80 cm del nivel del piso.
 - 3.7.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.7.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.7.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.
 - 3.7.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
 - 3.7.4.6. Contar con un basurero con tapa y de accionar con el pie.

4. Documentación.

- 4.1. La farmacia debe tener los siguientes documentos:
 - 4.1.1. Manual de funciones que identifique y delimite las responsabilidades de cada uno de los funcionarios.
 - 4.1.2. Plan o cronograma de capacitación continua en: seguridad del paciente, trato humanizado, comunicación efectiva, trabajo en equipo, liderazgo, eventos adversos y efectividad clínica.
 - 4.1.3. Protocolo para el registro de eventos adversos en la atención de los usuarios.
 - 4.1.4. Protocolo para el registro de eventos incidentes y accidentes en el personal.
 - 4.1.5. Programa de evaluación de la satisfacción y experiencia del usuario.
 - 4.1.6. Programa de autoevaluación de protocolos y procedimientos.
 - 4.1.7. Procedimientos para el mantenimiento de las instalaciones, incluyendo el cambio y disposición de los filtros de aire.
 - 4.1.8. Procedimiento para control de stock y abastecimiento desde el almacén, cuando se cuente con esta área.
 - 4.1.9. Procedimiento para el almacenaje de medicamentos, que incluya el control de la temperatura y humedad.
 - 4.1.10. Procedimiento para el control de fechas de vencimiento, obsolescencia y deterioro de los medicamentos.
 - 4.1.11. Procedimiento para el control de temperatura y humedad ambientales.
 - 4.1.12. Procedimiento para el etiquetado de medicamentos en personas con discapacidad visual en la farmacia.
 - 4.1.13. Procedimiento para el manejo de medicamentos no utilizables.
 - 4.1.14. Procedimiento para el manejo de residuos infectocontagiosos.
 - 4.1.15. Procedimiento para el manejo de sospecha de medicamento falsificado y de medicamento subestándar.
 - 4.1.16. Procedimiento de mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos.
 - 4.1.17. Procedimiento para el reporte de sospechas de reacciones adversas a medicamentos.
 - 4.1.18. Procedimiento para la preparación y dispensación de las recetas de pacientes ambulatorios.
 - 4.1.19. Procedimiento para la preparación y dispensación de las recetas a pacientes hospitalizados, que incluye el sistema de distribución de medicamentos por dosis unitarias.

- 4.1.20. Procedimiento para la preparación y dispensación de medicamentos de almacenamiento en los servicios y en los carros de atención de emergencias.
- 4.1.21. Procedimiento para la realización de la limpieza y aseo diario.
- 4.1.22. Procedimiento de mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos.
- 4.1.23. Procedimiento para el mantenimiento preventivo de los equipos de refrigeración (cuando se tengan).
- 4.1.24. Procedimiento para llevar el registro del recibido, control, almacenamiento, y disposición final de muestras médicas (en los casos que despachen estos productos).
- 4.1.25. Procedimiento de conservación de la cadena de frío, el que debe incluir el plan de contingencia en caso de interrupción prolongada del fluido eléctrico y los formularios para el registro del control de la temperatura (sólo cuando se suministren vacunas o medicamentos que requieran cadena de frío).
- 4.1.26. Procedimiento para la administración, registro y reporte de vacunas (sólo cuando se ofrezca este servicio).
- 4.1.27. Procedimiento para el manejo y dispensación de los medicamentos psicotrópicos, estupefacientes y otros medicamentos declarados de uso restringido (sólo cuando se dispensen este tipo de medicamentos).
- 4.1.28. Procedimiento para la preparación de mezclas de medicamentos citotóxicos (sólo cuando se prepare este tipo de medicamentos).
- 4.1.29. Procedimiento para la preparación de mezclas intravenosas (sólo cuando se prepare este tipo de preparaciones).
- 4.1.30. Procedimiento para las preparaciones oficinales y fórmulas magistrales (sólo cuando se prepare este tipo de medicamentos).
- 4.1.31. Bitácora, en formato impreso o digital, para el registro de preparaciones estériles realizadas (sólo cuando se prepare este tipo de medicamentos), la cual debe tener espacios para anotar: nombre del paciente, médico prescriptor, indicación para el paciente incluida en la etiqueta, fecha de elaboración, fecha límite de uso, cantidades utilizadas de cada ingrediente, descripción del procedimiento de elaboración, envase utilizado, controles de calidad realizados y sus resultados.
- 4.1.32. Bitácora, en formato impreso o digital, para el registro de preparaciones citotóxicas realizadas (sólo cuando se prepare este tipo de medicamentos), la cual debe tener espacios para anotar: nombre del paciente, médico prescriptor, indicación para el paciente incluida en la etiqueta, fecha de elaboración, fecha límite de uso, cantidades utilizadas de cada ingrediente, descripción del procedimiento de elaboración, envase utilizado, controles de calidad realizados y sus resultados.
- 4.1.33. Bitácora, en formato impreso o digital, para el registro de preparaciones oficinales y fórmulas magistrales realizadas (sólo cuando se prepare este tipo de medicamentos), la cual debe tener espacios para anotar: nombre del paciente, médico prescriptor, indicación para el paciente incluida en la etiqueta, fecha de elaboración, fecha límite de uso, cantidades utilizadas de cada ingrediente, descripción del procedimiento de elaboración, envase utilizado, controles de calidad realizados y sus resultados.
- 4.1.34. Procedimiento para control de plagas.
- 4.1.35. Procedimiento para la preparación de los SPD (sólo cuando se ofrezca este servicio).
- 4.1.36. Copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente del gestor de los medicamentos no utilizables.

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 066-2025 -DGP-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 25, inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley No 3767 del 03 de noviembre de 1966.

CONSIDERANDO:

I.- Que a solicitud de la República de Indonesia, por Acuerdo Ministerial de Nombramiento No. 311-15-DJ-DGP de fecha 24 de setiembre de 2015 se nombró al señor Luis Fernando Monge Rojas, portador de la cédula de identidad número 106070514, como Cónsul Honorario de la República de Indonesia en Costa Rica, con jurisdicción en la República de Costa Rica.

II.- Que mediante la Nota Verbal No. 078/Panamá/II/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la Honorable Embajada de la República de Indonesia en Panamá, concurrente en Costa Rica, comunica que el señor **Luis Fernando Monge Rojas**, ha terminado sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Indonesia en la República de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Revocar el exequátur otorgado al señor **Luis Fernando Monge Rojas**, portador de la cédula de identidad número 106070514, como Cónsul Honorario de la República de Indonesia en la República de Costa Rica.

Artículo 2.- Rige a partir del día 24 de febrero de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas del día 24 de marzo de 2025.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Amoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025961209).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 0131-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 0271-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 14 del 25 de enero de 2024; modificado por el Informe número 43-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por PROCOMER; por el Informe número 44-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por PROCOMER; por el Informe número 135-2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 143-2024 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por PROCOMER; a la empresa FTZ Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada (antes denominada FTZ Log & Management Services S.R.L.), cédula jurídica número 3-102-880126, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 22 y 23 de abril de 2025, la empresa FTZ Services Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-880126, solicitó la disminución del nivel de empleo aduciendo lo siguiente: *“En el marco del proceso de optimización y fortalecimiento estratégico de nuestra empresa de servicios administrativos, se ha llevado a cabo una reestructuración organizacional que ha resultado en la reducción del equipo de trabajo de 22 a 18 colaboradores. Esta medida ha sido implementada con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa, fortalecer nuestras capacidades estratégicas y eficiencia de nuestros servicios (...).”*

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa FTZ Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-880126, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 100-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...).”

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**
ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 0271-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 14 del 25 de enero de 2024 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas 2.7.1 y 2.7.2 se lean de la siguiente manera:

“2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 18
2.7.2	Fecha de cumplimiento del nivel de empleo: A partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo 131-2025”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 0271-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 14 del 25 de enero de 2024 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE.—POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025960899).

N° 0121-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso primero, 28 inciso segundo acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 136-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 254 del 20 de octubre de 2020; modificado por el Informe N° 59-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 60-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 226-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 163 del 06 de setiembre de 2023; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 111-2024 de fecha 16 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 17 de mayo de 2024; a la empresa Nevro Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada (antes denominada Ziplinocr S.R.L.), cédula jurídica número 3-102-798734, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, siendo que en la actualidad se clasifica como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 09 de julio de 2024, 13 y 20 de febrero, 07 y 27 de marzo, 04, 07 y 10 de abril de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Nevro Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-798734, solicitó que, en adición a sus actuales clasificaciones como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, se le otorgue también la categoría de empresa de servicios y, consiguientemente, requirió además la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Nevro Medical Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-798734, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 91-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 136-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 254 del 20 de octubre de 2020 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Nevro Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-798734 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.”

- “2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4659 Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo”, con el siguiente detalle: Comercialización de partes, repuestos y accesorios de generadores de pulsos implantables empacados individualmente o en conjunto (kits). La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentran comprendidas dentro de las clasificaciones CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobro, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; y CAECR “7120 Ensayos y análisis técnicos”, con el siguiente detalle: Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del producto, así como la validación de sus procesos y productos industriales. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Generadores de pulsos implantables, así como control remoto para pacientes, cargadores, estimuladores de prueba, y varillas de programación, todos para los generadores de pulsos implantables. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle servicios o productos
Empresa Comercial de Exportación	4659	Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo.	Comercialización de partes, repuestos y accesorios de generadores de pulsos implantables empacados individualmente o en conjunto (kits).
Servicios	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobro, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	7120	Ensayos y análisis técnicos.	Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del producto, así como la validación de sus procesos y productos industriales
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Generadores de pulsos implantables, así como control remoto para pacientes, cargadores, estimuladores de prueba, y varillas de programación, todos para los generadores de pulsos implantables.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

- “5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible

se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que respecta a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de cita, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley, por el resto del plazo que corresponda a la beneficiaria, según los términos de los citados incisos; en lo que atañe específicamente al beneficio contemplado en el citado numeral 20 inciso g), la exención será de un ciento por ciento (100%) a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 226-2023 del 30 de agosto de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2030, mientras que del 01 de abril de 2030 y hasta el 01 de abril de 2034, gozará de una exención del cincuenta por ciento (50%). Una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el presente Acuerdo Ejecutivo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dado que las dos clasificaciones de la beneficiaria tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad. Bajo el supuesto de que la beneficiaria llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas.”

- “6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a partir del 31 de julio de 2023, así como a cumplir con un nivel mínimo total de empleo de 125 trabajadores, a partir del 30 de junio de 2025. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de setiembre de 2023 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de conversión a la categoría de Megaproyecto, se obliga a cumplir con una inversión nueva adicional en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 15 de febrero de 2028. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 10.150.000,00 (diez millones ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje

será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

- “7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es a partir del 30 de abril de 2024; en lo que concierne a su actividad como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 125-2025; y en lo que respecta a su actividad como Industria Procesadora, es a partir del 01 de abril de 2022; no obstante, en lo que corresponde específicamente al beneficio contemplado en el citado numeral 20 inciso g), por tratarse ahora de un megaproyecto, se reitera que la exención será de un ciento por ciento (100%) a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 226-2023 del 30 de agosto del 2023 y hasta el 31 de marzo de 2030, mientras que del 01 de abril de 2030 y hasta el 01 de abril de 2034, gozará de una exención del cincuenta por ciento (50%). En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.*

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 136-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 254 del 20 de octubre de 2020 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, — El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025960996).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0713 .—San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis del mes de junio del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-130**, a nombre de **Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-010882, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 54781-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5 IC APM Terminals”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-1031 (588) del día 20 de junio de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2022-130, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010882, en su condición de propietario del bien inmueble matrícula N° 54781-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 969 del 10 de agosto de 2022, publicada en el Alcance digital N° 176 de la Gaceta N° 157 del día 19 de agosto de 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 54781-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2022, asiento: 612885, consecutivo: 01-0001-001 y N° de tomo: 2024, asiento: 391289, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 54781-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo N° SABI 2022-320, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a expropiar por dicha franja era de ₡39.857.439,00 (Treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve colones) el cual fue debidamente notificado a la empresa propietaria el 02 de diciembre de 2022, a su vez se indica que hubo aceptación tácita según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones, ya que el representante legal no se pronunció durante los 5 días hábiles de haberse comunicado el mencionado avalúo de acuerdo al oficio de Gestoría Vial N° DAJ-ABI-2023-125-M de fecha 01 de febrero de 2023.

5.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2023-125-M de fecha 01 de febrero de 2023, Gestoría Vial, indicó que hubo aceptación tácita según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas, ya que el representante legal no se pronunció durante los 5 días hábiles de haberse comunicado el mencionado avalúo administrativo indicado en el resultando anterior.

6.- Que por medio del oficio N° DAJ-ABI-2023-1564-M de fecha 29 de mayo de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, le requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Autorización de Escritura Pública y la solicitud de fondos.

7.- La Asesoría Jurídica con el oficio N° DAJ-B-2023-2483 de fecha 06 de junio de 2023, solicitó ante el Despacho del Señor Ministro la correspondiente Autorización de Escritura Pública.

8.- Con el oficio N° DAJ-B-2023-2571 de fecha 09 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica tramitó la solicitud de fondos ante la Dirección Financiera del CONAVI.

9.- El Despacho del Señor Ministro emitió la Autorización de Escritura N° DM-2023-2050 de fecha 12 de junio de 2023.

10.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2023-3237-M de fecha 29 de setiembre de 2023, se remite el expediente N° SABI 2022-130, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda.

11.- Que mediante oficio N° DNE-OFI-563-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, la Notaría del Estado devuelve sin trámite el presente expediente, debido a que: *“(...) 1- De acuerdo con lo establecido en la personería jurídica de la sociedad Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima S. A., le corresponde a los miembros de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente; sin embargo, para vender, grabar, hipotecar, enajenar y/o comprometer bienes de la empresa por un monto superior a cincuenta mil dólares o su equivalente en colones al momento del negocio, se necesitará autorización de la Junta Directiva. En este caso, dicha autorización no consta dentro del expediente administrativo, la cual resulta necesaria, ya que, según el avalúo administrativo N° SABI-2022-320, el monto a cancelar por la franja a expropiar es de \$39.857.439 (\$72.000 aproximadamente), superando así los \$50.000 establecidos; por lo cual se requiere la autorización expresa por parte de la Junta Directiva para poder realizar la venta de la franja de terreno expropiado. En consecuencia, se requiere la adopción de un acuerdo de la Junta Directiva de esta sociedad, mediante el cual se realice la aceptación del avalúo administrativo SABI-2022-320, de fecha 18 de noviembre del 2022, se autorice la venta de la franja a expropiar, así como autorizar al representante legal de la sociedad para comparecer en la escritura de mérito. Dicho acuerdo deberá ser protocolizado en escritura pública o bien deberá remitirse copia debidamente certificada por Notario Público, con indicación expresa del número de sesión, lugar y fecha de celebración de la misma, el libro donde se encuentra asentado y demás requisitos formales que establece el Código de Comercio (artículo 260). (...)”* por lo que no es posible adquirir la franja expropiada.

12.- El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles con el oficio N° DAJ-ABI-2023-3422-M de fecha 16 de octubre de 2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, la autorización requerida por la representación estatal en el oficio citado en el artículo anterior para poder vender la franja de terreno a expropiar.

13.- El topógrafo del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, Ing. Luis Espinoza Castro le informó con el oficio N° DAJ-ABI-2024-424 de fecha 14 de mayo de 2024, al Jefe de dicha dependencia Ing. Alex Ureña Ortega que a la fecha la Junta Directiva de la Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, no remitió la autorización que pidió la Notaría del Estado en el oficio citado en el 12 resultando.

14.- Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles le solicitó a la Asesoría Jurídica por medio del oficio N° DAJ-ABI-2024-0584-M de fecha 15 de mayo de 2024, la elaboración del Acuerdo respectivo, así como la cancelación del Autorización de Escritura Pública nombrada en el 9° resultando y la devolución del depósito del avalúo administrativo de la cuenta de la Procuraduría General de la República.

15.- La Asesoría Jurídica gestionó con el oficio N° DAJ-B-2024-2152 de fecha 22 de mayo de 2024, ante la Dirección Financiera del CONAVI, el reintegro del avalúo administrativo de la cuenta de la Procuraduría General de la República.

16.- Que este Ministerio elaboró el acuerdo de expropiación N° 089-MOPT de fecha 22 de mayo de 2024, dejando sin efecto la Autorización de Escritura Pública N° DM-2023-2050 de fecha 12 de junio de 2023, para que de conformidad con el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que existió impedimento legal al faltar requisito nombrado en el oficio citado en el 11° resultando.

17.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2024-514 de fecha 29 de mayo de 2024, se remite el expediente N° SABI 2022-130, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda.

18.- El presente expediente administrativo se ventila en sede judicial con el expediente N° 24-001747-1028-CA-6.

19.- Que mediante oficios N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, N° DIE-07-2024-0920 (0030) de fecha 28 de octubre de 2024, el Ing. Cristhian Arroyo Gamboa, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y N° UE-RN32-INF-009-2025-083, de fecha 30 de abril de 2025, el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Gerente de Comisión de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicita se desestime la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2022-130, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora CHEC.

20.- Que mediante oficios N° DAJ-ABI-2024-792 de fecha 02 de julio de 2024 y N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-879 de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Sub Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2022-130.

21.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-083 del 30 de abril de 2025, el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Gerente de Comisión de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *“(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383), con fecha del 23 de junio 2024, además de confirmar su desistimiento y justificación del mismo mediante los oficios UE32-DRA-02-2024-0806 (0364), UE32C 002-2024-0253 y DIE-07-2024-0920 (0030), con fecha del 3, 23 y 28 de octubre del 2024 respectivamente. (...)”* y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-130, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-130, a nombre de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010882, propietaria de la finca matrícula N° 54781-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5 IC APM Terminals”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 969 del 10 de agosto de 2022, publicada en el Alcance Digital N° 176 de la Gaceta N° 157 del día 19 de agosto de 2022, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación N° de tomo: 2022, asiento: 612885, consecutivo: 01-0001-001 y N° de tomo: 2024, asiento: 391289, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 54781-000, de la provincia de Limón.

4.- Gestionar lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión.

5.- Comunicar de lo resuelto a la Procuraduría General de la República, para que éste a su vez gestione lo pertinente ante las instancias judiciales que llevan a cargo el proceso litigioso o bien tome las acciones pertinentes en la vía notarial.

6.- Ordénese y gestiúnese la cancelación del plano castrado N° 7-2326491-2021, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

7.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—(IN2025961746).

RESOL 2025-0699.—San José, a las siete horas con ocho minutos del día dieciséis del mes de junio **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho en apego al principio del Paralelismo de las Formas que rige la materia, **SOLICITUD DE CONTINUIDAD DEL PROCESO EXPROPIATORIO** con expediente administrativo **SABI 2023-17**, a nombre de **Limón Lumber Company Limited**, **cédula jurídica: 3-102-004332**, conforme a solicitud de los oficios **DIE-07-2024-0920 (0030)** del 28 de octubre de 2024, firmado por el Ing. Cristhian Arroyo Gamboa, otrora Director Ejecutivo a.i, del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), y oficio **UE-RN32-INF-009-2025-067** del 30 de abril del 2025, firmado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional 32, del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5, IC Moín"**.

RESULTANDO

Primero: Mediante oficio **UE32-DRA-09-2023-1114 (0383)** del 16 de octubre del 2023 la Unidad Ejecutora del proyecto “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce a Sarapiquí) – Limón”, asignada por el Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI) por parte de este Ministerio, solicita se proceda con el trámite formal de adquisición de terrenos al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de un grupo de expedientes administrativos, para las diligencias de expropiación, entre ellos el que nos ocupa con plano **7-69240-2022**, a nombre de **Limón Lumber Company Limited**, en su condición de propietario del inmueble matrícula **7-40439-000**, de la provincia de **Limón**.

Segundo: El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el trámite de expropiación, donde se asigna al expediente el número **SABI 2023-17**, a nombre de **Limón Lumber Company Limited**, **cédula jurídica: 3-102-004332**, solicitándose a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección de una resolución de Declaratoria de Interés Público, teniéndose este acto como el primordial de voluntad del Estado en el proceso de adquisición del bien requerido para el desarrollo del proyecto vial citado.

Tercero: Mediante resolución **N°2023-000400** de las 11:15 horas del 16 de marzo del 2023, publicada en el Alcance Digital **N°57**, Gaceta **N°60** del 31 de marzo del 2023, y Fe de Erratas de fecha 28 de setiembre del 2023, publicada en el alcance **N°227**, Gaceta **N°214** del 17 de noviembre del 2023, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula **N°7-40439-000**, de la provincia de **Limón**, la cual fue notificada la expropiada con al oficio **DAJ-ABI-2024-0238-M** del 16 de febrero del 2024.

Cuarto: El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante avalúo administrativo **N°2024-004 del 01 de febrero del 2024, por un monto total a indemnizar de €41 425 879,00** (cuarenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y nueve colones exactos), el cual fue notificado a la expropiada con el oficio DAJ-ABI-2024-0238-M del 16 de febrero del 2024, visible a folio 62, mismo que fue aceptado por el representante legal de la expropiada según consta en escrito visible a folio 75.

Quinto: Siendo que el inmueble a expropiar soportaba gravámenes en el asiento registral, este Ministerio elaboró el Acuerdo de Expropiación **N°045-MOPT de fecha 12 de abril del 2024**, de conformidad con el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, para que dicho proceso fuese conocido en sede judicial.

Sexto: Mediante oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, del Ing. Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), solicitan al Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles, el desistimiento de un grupo de expedientes, entre ellos el que nos ocupa, expediente administrativo **N° SABI 2023-17**, acto que posteriormente fue remitido por el citado departamento a la Dirección de Asesoría Jurídica con los oficios DAJ-ABI-2024-797 del 02 de julio del 2024, para los actos legales pertinentes.

Séptimo: Que, en atención al resultando anterior, mediante resolución **N°2024-001126** de las 15:22 horas del 22 de julio del 2024, publicada en el Alcance Digital N°132, Gaceta N°137 del 26 de julio del 2024, se declaró el desistimiento y archivo del expediente **SABI 2023-17**, a nombre de **Limón Lumber Company Limited**, sobre el inmueble matrícula: **7-40439-000**.

Octavo: Que, posterior a dicho actuar y paralelo a la situación de desistimiento, mediante oficio DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, firmado por el Ing. Cristhian Arroyo Gamboa, otrora Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se solicita a este Ministerio que se continúen con los procesos de expropiación entre ellos el que nos ocupa, reconsiderándose así la decisión inicial, citada en el oficio número UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, ampliándose el requerimiento con el oficio UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025, firmado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional 32, del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), el cual señala en lo que interesa lo siguiente, "...Es fundamental retomar el proceso de expropiación del expediente administrativo SABI-2023-17, ya que la obra para la cual se destinó el terreno, específicamente el cabezal, ya ha sido construida en el sitio. Es decir, la infraestructura en sitio está en uso y el propietario aún no ha sido indemnizado, por lo que es necesario completar el

proceso de expropiación para regularizar la situación y garantizar el pago correspondiente. El proceso de expropiación presenta un grado de avance significativo, incluyendo planos debidamente catastrados y avalúos elaborados, lo cual facilita su reactivación sin incurrir en retrasos sustanciales. Dar continuidad al procedimiento permitirá cumplir con las obligaciones legales y contractuales del Estado, evitando potenciales reclamaciones por uso no regularizado de la propiedad...". EL subrayado no corresponde al original.

Noveno: Que, debido a lo anterior, por requerirse la continuidad del proceso expropiatorio seguido en el expediente administrativo **SABI 2023-17**, a nombre de **Limón Lumber Company Limited**, y conforme a los actos dados por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional No. 32, con los cuales se dejó indicación técnica, en la que establece la necesidad o retomar la posición inicial de adquirir el inmueble que se describió en los puntos anteriores, dejando ver con ello que bajo nuevas apreciaciones el mismo resulta necesario, por lo cual conoce este Despacho lo mencionado.

CONSIDERANDO

DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y LOS HISTORICOS QUE ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Primero: Que, para los efectos del presente acto, debemos tener en cuenta que las condiciones propias de cada obra vial que se desarrolla, al ser acciones causadas por el hombre están sujetas a modificaciones y variables en el curso de la ejecución del proyecto, donde dichos actos son contemplados como necesarios desde la condición técnica que los evaluó y generó, donde el dinamismo y variables de las acciones ingenieriles son parte del aspecto a valorar.

Ahora bien , en específico sobre el proyecto que nos ocupa, es decir el denominado como: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5, IC Moín"**, se han sorteado una serie de variables y cambios a partir de ingenierías de valor y acciones que buscan dar una mejor versión del proyecto, conforme a una afinidad, eficacia y eficiencia de la contratación instaurada y que incluso se visualiza en el apartado "resultandos" de la presente resolución donde de una manera más puntualizada podemos entender la actividad que se ha venido estructurando, sin embargo, en ciertos momentos del actuar administrativo, este pudiere resultar antagonista en la conjunción de la normativa legal y la ingeniería del proyecto, donde surgen aspectos que quizá no fueron contemplados en su ejecución inicial, y que se pueden tomar como acciones que pudieren afectar a terceros y administrados e inclusive a la propia Administración, por ello, buscando dar una seguridad jurídica a los actos realizados, se muestra el ánimo de este Ministerio, tendiente enderezar lo que por la acción técnica ha propiciado, y donde el criterio que ha prevalecido es el de adquirir terrenos o mantenerlos, esto a pesar de que un inicio se planteó que no iba a ser

necesario, lo que conlleva a retomar la necesidad por mantener el resguardo de los mismos bajo tutela del Estado con el ánimo de ocuparlo durante la construcción del proyecto vial.

Segundo: Que al ser la parte técnica la predominante en el proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32 Carretera Braulio Carrillo, consecuentemente a ello, se entenderá que las acciones que emanan de dicha área técnica es un acto debidamente sustentado en el proceso de la ciencia y la técnica, en acciones elementales de justicia, lógica o conveniencia en apego al fin público que inicio el actuar de la administración, y en tanto los hallazgos que pudieran propiciar las variables y afectaciones o desafectaciones de los inmuebles, son actos debidamente motivados de la valoración ingenieril, la cual siempre deberá adosarse a la norma que habilita el actuar de la administración, por lo que es elemental, establecer el modo o la forma mediante la cual la administración pueda encausar sus acciones a finalidad de cumplir con el interés público que promovió la contratación, y que trajo a la vida el proyecto que hoy se desarrolla en la Ruta Nacional No.32, al respecto de lo aquí esbozado lo vemos materializado en el acto que se cita de seguido emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional No. 32:

(...)

“Ahora bien, según los oficios DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025, de la Dirección Ejecutiva y Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se emite el listado de aquellos procesos sobre los cuales se mantiene la recomendación de desistir, asimismo, aquellos sobre los cuales se ha reconsiderado la decisión inicial y se solicita que se continúe con los procesos de expropiación ...”. Lo subrayado no es del original.

DEL ANÁLISIS LEGAL DE FONDO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL PARALELISMO DE LAS FORMAS

Tercero: DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO: Como punto medular cabe señalar que todas las acciones que emanan del proceso de expropiación, y gestión administrativa, tienen su origen no solo en los actos administrativos previos citados en el considerando anterior, sino que también existe un acto legal inicial de apertura que permite vislumbrar oficialmente la necesidad de dicha adquisición donde en apego a la potestad de imperio que posee el Estado, manifiesta expresamente y formalmente ese interés de adquirir el terreno en específico, tal y como está establecido en la Ley de Expropiaciones, específicamente en su numeral 18, donde se establece:

*“**Declaratoria de interés público.** Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público”.*

Sobre este contexto, nótese que será bajo el *acto motivado* donde se dispondrá afectar el inmueble que tiene interés la Administración en procura del desarrollo del proyecto vial y donde a través de la debida publicidad registral para efectos de terceros se deberá anotar, validando con dicho actuar, la necesidad de identificar y materializar su adquisición, dejando ver la relevancia a su vez del acto motivado, que consecuentemente deja un ánimo claro de parte de la administración, misma que se muestra de inmediato:

“La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional”. Artículo 20 Ley de expropiaciones.

Conforme a ello las acciones que en algún momento pudieren resultar de interés, también podrán ser denotadas con la voluntad fundada de la administración para desafectarlas, teniendo claro que por la naturaleza de este acto es unilateral, enmarcado en el ejercicio del poder de Imperio de la Administración.

De las acciones acontecidas y plasmadas de los resultandos invocados, podemos establecer que, hay una evidente necesidad por dotar a la administración de un acto, que bien permita reiterar el interés público que se hizo ver con anterioridad pese a que, en algún momento la administración hiciera ver que, no había un interés de seguir manteniendo el inmueble que fue dispuesto como necesario para el proyecto vial; condición que al volverse a revisar conforme se muestra en los oficios No. *DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025, de la Dirección Ejecutiva y Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)*, nos deja con claridad que, hay un interés renovado por que dicho inmueble permanezca con la declaratoria de interés público que se hubiere promulgado, en razón de ello debemos entender que, la acción de la administración se dibuja en razón del interés público que priva al dar una mejora a la colectividad y poder con ello llevar el proyecto por el mejor curso desde el análisis técnico.

Cuarto: Que en el afán de poder generar una acción conforme al requerimiento técnico debemos considerar que, los actos administrativos entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizadas por la Administración del Estado en el ejercicio de una potestad pública, tienen por objetivo natural producir efectos específicos respecto de las situaciones jurídicas de los particulares, para crear, modificar, constatar, dictaminar o extinguir relaciones jurídicas entre estos y la Administración, materia que reviste el objeto mismo del acto administrativo, sean en este caso particular el dotar a la administración de los terrenos necesarios para el proyecto denominado como: “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32 Carretera Braulio Carrillo”.

Al respecto de lo indicado supra, podemos instituir que, desde el momento de la notificación o publicación, los actos administrativos son eficaces, esto es que, están llamados a producir efectos jurídicos –positivos o negativos– sobre las situaciones jurídicas del destinatario, incorporando dichos efectos en su patrimonio, deviniendo en intangibles e inmodificables para la Administración Pública, al quedar amparados bajo la garantía de derecho de propiedad, salvo que la Administración pueda despojar dichos derechos por medio de la potestad expropiatoria por utilidad pública o interés nacional con la debida indemnización del daño patrimonial efectivamente causado. De este modo, los actos administrativos desde el momento de su notificación o publicación adquieren una cierta estabilidad que limita o restringe las potestades de revisión de la Administración del Estado. Es elemental entender que, para las acciones de construcción de la obra vial, y a lo acontecido en el desarrollo del proyecto de la Ruta Nacional No. 32, la administración ya había hecho los actos de notificación y de igual manera había declarado la utilidad pública sobre el inmueble, echando a andar el proceso de adquisición del bien fuera por la mera transmisión del mismo o bien por el proceso expropiatorio. De aquí surge el acto de desistimiento que se había vertido el cual, si bien cumplió con la condición de desafectar los inmuebles y dejando ver el anuncio del jerarca por no proseguir en el proceso, acto que se motiva desde los distintos oficios emitidos por la unidad ejecutora los cuales conducían a una disposición de desinterés de los trazados y las afectaciones den los inmuebles, sin embargo, al darse una serie de variables del proyecto de construcción, surgen nuevos hallazgos mismos que se denotan en los oficios *DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025, de la Dirección Ejecutiva y Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)*, donde finalmente la gerencia del proyecto hace ver que, las acciones invocadas de desistimiento, ya no llevaban el mismo peso o valor que al inicio, como tal, eran acciones que ante una nueva valoración técnica resultaba oportuno mantener la utilidad de ciertos terrenos, tal y como lo hace ver el oficio que se muestra:

*“Ahora bien, según los oficios *DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025, de la Dirección Ejecutiva y Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)*, se emite el listado de aquellos procesos sobre los cuales se mantiene la recomendación de desistir, asimismo, aquellos sobre los cuales se ha reconsiderado la decisión inicial y se solicita que se continúe con los procesos de expropiación...”. Lo subrayado no es del original.*

Sobre la línea que se viene analizando, debemos vislumbrar que, la estabilidad e intangibilidad de los actos administrativos, actualmente, se encuentra relativizada por la expresa regulación de potestades de retiro a favor de la Administración del Estado, con lo cual se le permiten volver sobre sus actos vigentes, invocando razones de mérito, conveniencia u oportunidad o aduciendo un

interés superior al que en su momento hubiera dictado la declaratoria de desistimiento misma, dejando ver que, aquel acto en su momento denoto la mejor opción para los intereses del proyecto, sin embargo, por las mismas condiciones de conveniencia u oportunidad y mérito hoy la administración debe de reformar el acto vertido, con el cual se buscó desafectar el bien, para volverlo afectar bajo los mismos instrumentos jurídicos que hubiere encontrado al amparo de la ley de Expropiaciones, conviene entender dicho acto según la doctrina lo contempla: (...)

... “Así como la administración puede —bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso de un permiso de uso del dominio público otorgado con relación a un espacio determinado, si tal espacio es disminuido posteriormente por razones de mérito, el acto habrá sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al permisionario un nuevo espacio adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. (Agustín Gordillo “TRATADO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO” sección XII MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO).

Quinto: Que al momento de poder establecer que entre las potestades de la Administración, se encuentra la capacidad de encausar el acto efectuado de “el desistimiento”, por lo que emana la necesidad de revertir o bien afectar parte del proceso, teniendo identificado específicamente el acto de ejecución al desistimiento, siendo esta revisión necesaria para establecer que, pasos seguir con las mismas formalidades del acto con el cual se afecta, para luego aplicar la desafectación, siendo esto la propia práctica del paralelismo de las formas, de lo cual doctrinalmente se establece como:

(...) “EL PARALELISMO DE LAS FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento. Este principio tiene vigencia en todos los niveles de la producción normativa: estatal, autonómica y municipal, y respecto de todas las categorías: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera...

En consecuencia, a lo invocado, es necesario para la ejecución al principio de paralelismo de las formas que, la Administración defina un ruta o estructura con la cual se propicie el principio conjurado, siendo propicio, el lineamiento a seguir, con el debido proceso, identificando cual fue el acto que dio origen y el cual deberá prevalecer ante, el acto que determino desistir, en la acción de la administración, para que finalmente la voluntad que prevalezca sea, la de disponer el bien en conjugación de la declaratoria de interés público exhortada entre los primeros actos de la administración, y con ello poder finalizar la ejecución con una evidente y manifiesta voluntad del Estado, por el bien requerido y apuntado como necesario en al proyecto vial.

Sexto: Finalmente se reitera además que la materia de expropiaciones posee una característica de mutación en el sentido de esa posibilidad de ajustar sus necesidades de adquisición a la necesidad de obra pública, la cual prima sobre los intereses particulares, por ello, el activarse el presente proceso no puede verse como un caso individualizado, sino que el mismo pertenece a un engranaje sumamente importante en la obra vial que nos ocupa para el desarrollo del proyecto, por ello, activar las expropiaciones en esta etapa procesal agilizaría la ejecución del mismo, aunado a ello se considera que se podría dar una economía procesal, toda vez que apertura procesos que ya fueron conocidos, no solo devengaría un atraso considerable para la Administración sino a los interesados que buscan una pronta solución al estado de sus terrenos, permitiéndoles tomar decisiones con respecto a sus propiedades. Con ello no solo se hace ver esa necesidad de dar continuidad desde el punto de vista técnico legal, sino también bajo una modalidad de transparencia que caracteriza al Estado como principio fundamental, en procura del bienestar de las partes afectadas y de la población en general sin que se vean dilatados aún más los intereses colectivos y particulares de la administración en la finalización del proyecto vial.

Séptimo: Conviene establecer que, las acciones analizadas y predichas en la presente resolución, son impulsadas en el aspecto técnico que denotan los oficios *DIE-07-2024-0920 (0030) del 28 de octubre de 2024, UE-RN32-INF-009-2025-067 del 30 de abril del 2025*, emitidos por la Unidad ejecutora del proyecto y la Dirección Ejecutiva del CONAVI, y en el cual se indica lo siguiente: “...Es fundamental retomar el proceso de expropiación del expediente administrativo SABI-2023-17, ya que la obra para la cual se destinó el terreno, específicamente el cabezal, ya ha sido construida en el sitio. Es decir, la infraestructura en sitio está en uso y el propietario aún no ha sido indemnizado, por lo que es necesario completar el proceso de expropiación para regularizar la situación y garantizar el pago correspondiente. El proceso de expropiación presenta un grado de avance significativo, incluyendo planos debidamente catastrados y avalúos elaborados, lo cual facilita su reactivación sin incurrir en retrasos sustanciales. Dar continuidad al procedimiento permitirá cumplir con las obligaciones legales y contractuales del Estado, evitando potenciales reclamaciones por uso no regularizado de la propiedad...”, teniéndose este, como razones de mérito, conveniencia u oportunidad o aduciendo un interés superior, en tanto enuncia la necesidad eminente para poder alcanzar la

construcción de la obra vial, misma que se plasma en la presente resolución, en el ánimo de aplicar la discrecionalidad de la administración en la ejecución de sus actos, mismos que enrumban el actuar de la manera apta, en el entendido que el obrar del Estado será procurar que se satisfaga el interés de la colectividad.

Así las cosas, este Ministerio en aras de proseguir con las actuaciones vistas en el expediente administrativo **SABI 2023-17** y por no haberse encontrado algún aspecto que altere significativamente la prosecución del proceso supra mencionado, solicita dar continuidad al mismo en los términos dichos.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Mantener incólume la declaratoria de interés público, N°2023-000400 de las 11:15 horas del 16 de marzo del 2023, publicada en el alcance N°57, Gaceta N°60 del 31 de marzo del 2023, y Fe de Erratas de fecha 28 de setiembre del 2023, publicada en el alcance N°227, Gaceta N°214 del 17 de noviembre del 2023, referente al inmueble matrícula N°7-40439-000, situado en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón de la provincia de Limón, donde se requiere un área de terreno de **504,00 metros cuadrados, según el plano catastrado N°7-69240-2022**, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5, IC Moín"**.

2.- Se ordena proceder a inscribir nuevamente un mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, que en atinencia al plano catastrado que fuere emitido por la necesidad de identificación predial y localización del inmueble que requería la administración, deberá ser revisado el mismo y de ser necesario activado en aquellos casos que se hubiere requerido la cancelación del mismo, y si dicha acción no se hubiera propiciado dejar ver el interés por conservar el plano existente a la fecha con ocasión al interés de adquirir la propiedad, actuación que realizara conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica.

4.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles analizar la etapa en la que se encuentra el presente proceso para activar el expediente en su etapa actual y gestionar cualquier acción que estime pertinente en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica.

5.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles comunicar la presente resolución al expropiado.

6.- En caso de que el presente proceso este tramitándose en sede judicial, se ordena que una vez firme, publicada y anotada la presente resolución se deba comunicar la misma a la Procuraduría General de la República.

7.- En los casos de los avalúos administrativos que consten en cada proceso y que hubiesen sido notificado a las partes del proceso expropiatorio, estos se tendrán como validos en todos sus aspectos para la continuidad del expediente, debiendo constatar el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, los casos que por razones especiales haya que revisar los existentes o emitir un nuevo avalúo.

8.- Se deja sin efecto en todos sus extremos la resolución de desistimiento N°2024-001126 de las 15:22 horas del 22 de julio del 2024, publicada en el Alcance Digital N°132, Gaceta N°137 del 26 de julio del 2024.

9.- Se instruye comunicar al Consejo Nacional de Vialidad y al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para que, se realicen las actuaciones en acuerdo a lo aquí dictado, y generar la publicación de la presente resolución en los medios oficiales y con la cual se reinstituye el interés de la administración por proseguir la adquisición del inmueble matrícula N°7-40439-000, situado en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón de la provincia de Limón, donde se requiere un área de terreno de **504,00 metros cuadrados**, según el plano catastrado N°7-69240-2022, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5, IC Moín"**.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraim Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—
(IN2025962127).

RESOL 2025-0700.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de junio **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2022-203, a nombre de **Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-343937, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 105986-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3”.**

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-1031 (588) del día 20 de junio de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2022-203, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-343937, en su condición de propietario del bien inmueble matrícula N° 105986-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 2022-001420 del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 253 de la Gaceta N° 226 del 25 de noviembre de 2022, modificada con la resolución administrativa N° 2023-000217 del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N° 29 de la Gaceta N° 35 del 24 de febrero de 2023 y modificada con la Fe de Erratas del 07 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N° 32 de la Gaceta N° 30 del 16 de febrero de 2024, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 105986-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2022, asiento: 789714, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 105986-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo N° 2023-059, de fecha 21 de marzo de 2023, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a indemnizar por dicha franja era de ₡156.080.490,00 (Ciento cincuenta y seis millones ochenta mil cuatrocientos noventa colones) el cual fue debidamente notificado a la empresa propietaria el 09 de junio de 2023.

5.- Que mediante escrito del día 15 de junio de 2023, la empresa Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-343937, presentó ante este Ministerio disconformidad por escrito, respecto al monto del avalúo administrativo indicado en el artículo anterior.

6.- Que este Ministerio elaboró el Acuerdo de expropiación N° 152-MOPT de fecha 20 de julio de 2023, para que de conformidad con el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que no hubo aceptación del avalúo administrativo por parte de del representante de la sociedad expropiada.

7.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2023-2498-M de fecha 26 de junio de 2023, se remite el expediente N° SABI 2022-203, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

8.- Que mediante el oficio N° DPB-OFI-6135-2023 del 21 de agosto de 2023, la Procuraduría General de la República, devolvió el presente expediente debido a que: (...) *"7. A folio 104 del expediente administrativo, consta el acuerdo N° 152-MOPT, en el cual, se indica en el artículo 1, que el bien a expropiar es la propiedad N° 105986-000, según plano N° 7-22870733- 2021, lo cual contiene el mismo error indicado líneas atrás, ya que el número de plano correcto es el 7-37671-2022. Expresamente en lo que interesa señala: expropiar a Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-343937, el bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la Matricula N° 105986-000, ubicado en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, un área de terreno de 10.947,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2287073-2021. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado; "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Guácimo-Siquirres, PSV Pocora". Expediente Administrativo: SABI 2022-203..."* (...), por lo que resulta necesario proceder a modificar el Acuerdo de Expropiación N° 152-MOPT del 02 de octubre de 2020.

9.- Con oficio N° DAJ-ABI-2023-3207-M de fecha 27 de setiembre de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, le requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica, una fe de erratas para corregir lo solicitado por la representación estatal en el resultando anterior.

10.- Mediante oficio N° DAJ-B-2024-430 de fecha 05 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica, gestionó ante el Despacho del Señor Ministro la fe erratas.

11.- El Despacho del Señor Ministro emitió la fe de erratas, de fecha 07 de febrero de 2024, misma que fue publicada en el Alcance N° 32 de la Gaceta N° 30 del 16 de febrero de 2024.

12.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2024-0419-M de fecha 10 de abril de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, le solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la modificación de acuerdo en base a lo pedido por la Procuraduría General de la República en el oficio citado en el resultando 8.

13.- Mediante oficio N° DAJ-B-2024-1916 de fecha 09 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, gestionó ante el Despacho del Señor Ministro la modificación de acuerdo.

14.- El Despacho del Señor Ministro emitió la Modificación de Acuerdo N° 076-MOPT, de fecha 09 de mayo de 2024.

15.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2024-0622-M de fecha 24 de mayo de 2024, se remite nuevamente el expediente N° SABI 2022-203, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

16.- Que mediante el oficio N° DPB-OFI-4221-2024 del 17 de junio de 2024, la Procuraduría General de la República, devolvió por segunda ocasión el presente sumario debido: *“(...) 1. La declaratoria de interés público, anotada en la propiedad del Partido de Limón, Matrícula Folio Real 105986-000, bajo las citas 2022-789714-01-0001-001, se encuentra **caduca**, ya que de la certificación emitida el 5 de junio de 2024, por el Registro Inmobiliario, se puede comprobar que indica que venció el 1 de diciembre de 2023. En razón de lo anterior, respetuosamente, solicitamos interponer sus buenos oficios con el fin de que se proceda con la anotación de la declaratoria nuevamente. (...)”*

17.- Que mediante oficios N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y N° UE-RN32-INF-009-2025-0120, de fecha 02 de mayo de 2025, el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicitan se desista la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2022-203; sobre este último oficio específicamente indica debido a: *“(...) El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. (...)”*.

18.- Que mediante oficios N° DAJ-ABI-2024-792 de fecha 02 de julio de 2024 y N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-884 de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Mauricio Hernández Zumbado, en su condición de Sub Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para el desistimiento del expediente N° SABI 2022-203.

19.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado en el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *“(...) Se estima necesario señalar que -el retraso en la disposición de algunos terrenos, motivado principalmente por problemas registrales o judiciales- ha afectado grandemente el avance de este proyecto. Como es de conocimiento, la posibilidad de disponer de un terreno resulta insuficiente si no se cuenta, por ejemplo, con la disposición de terrenos colindantes o cercanos, dado que las obras de infraestructura que se habían diseñado requieren de la totalidad de los predios para los sitios determinados. (...)”* ampliado mediante el oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-0120, de fecha 02 de mayo de 2025, por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *“(...) El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. (...)”* y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-203, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-203, a nombre de Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-343937, propietaria

de la finca matrícula N° 105986-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N °32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 1420 del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 253 de la Gaceta N° 226 del 25 de noviembre de 2022, modificada con la resolución administrativa 217 del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N° 29 de la Gaceta N° 35 del 24 de febrero de 2023 y modificada con la Fe de Erratas del 07 de febrero de 2024 publicada en el Alcance N° 32 de la Gaceta N° 30 del 16 de febrero de 2024, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2022, asiento: 789714, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 105986-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestione la cancelación del plano castrado N° 7-37671-2022, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario registral y a la Procuraduría General de la República.

6.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—(IN2025962128).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 046-03-2025**, de la **Sesión Ordinaria N° 05-03-2025** del **20 de marzo del 2025**, dispuso lo siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso i) y n) del artículo 18 de la Ley N° 8488, artículo 2 de la Ley N° 10.456, mediante Acuerdo N° 046-03-2025, tomado en la Sesión Ordinaria N° 05-03-2025 celebrada el día 20 de marzo de 2025, dicta:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN (EXCLUSIÓN) DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)

RESULTANDO

Primero: Que mediante la Ley N° 10.456, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el *“Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)”*, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Segundo: Que el artículo 3 de la citada ley señala a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) como el Organismo ejecutor coordinador y a su vez nombra al Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) o cualquier órgano sucesor en que sea transformado, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), al Ministerio de Educación Pública (MEP), a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) en los proyectos de reconstrucción incluidos en planes generales de emergencia y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), como Organismos Ejecutores.

Tercero: Que mediante Acuerdo N° 009-2024, tomado en la Sesión N° 02-2024, celebrada el 19 de setiembre de 2024, el Comité Director Interinstitucional recibió el *Reglamento o Manual Operativo para la ejecución del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura - PROERI* (ROP). Mismo que fue oficializado mediante oficios N° CNE-DE-OF-635-2024, de fecha 15 de octubre de 2024 y N° CNE-PRE-OF-448-2024, de fecha 17 de octubre de 2024.

Cuarto: Que mediante Acuerdo 006-2025, tomado en la Sesión 01-2025, celebrada el 16 de enero de 2025, el Comité Director Interinstitucional acordó la conformación de un Comité de Dirección del Programa PROERI.

Quinto: Que mediante oficio N° CARTA-GCTR-0421-2025 (1178), de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el señor Alexander Guerra Morán, Gerente a.i. de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, se remitió el listado de los sitios y las correspondientes fichas de los proyectos que dicho Órgano Ejecutor solicita sean excluidos del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura.

Sexto: Que mediante oficio N° Incofer-PE-GOP-OF-0042-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el señor Jaime Mas Romero, Gerente de la Gerencia de Operaciones, se remitieron las obras que serán excluidas del Subprograma INCOFER-PROERI.

Sétimo: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-0418-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el señor Orlando Marín Fallas, jefe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE, se remitió el listado de proyectos a excluir, del Programa PROERI, de los proyectos de emergencia.

Octavo: Que en fecha 24 de febrero de 2025, se realizó sesión del Comité Director de Programa, para conocer los proyectos que solicita cada Organismo Ejecutor sean excluidos del Programa PROERI.

Noveno: Que mediante oficio N° Incofer-PE-GOP-OF-0044-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el señor Jaime Mas Romero, Gerente de la Gerencia de Operaciones, se remitieron las obras que serán excluidas del Subprograma INCOFER-PROERI, en relación a las mejoras que se solicitaron por parte del Comité Director del Programa.

Décimo: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-0483-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el señor Orlando Marín Fallas, jefe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE, se remitió el listado de proyectos a excluir, en atención a lo requerido por el Comité Director de Programa llevado a cabo el pasado 24 de febrero de 2025, específicamente en lo señalado en el punto 1. e. de la minuta.

Décimo Primero: Que mediante oficio N° 24473-001_20250226_039, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el señor Dennis Fernández Mesén, Gerente de Programa UNOPS Costa Rica, se remitió la minuta y la documentación relacionada con la sesión de trabajo del Comité Director del Programa llevado a cabo el 24 de febrero de 2025.

Décimo Segundo: Que mediante Acuerdo N° 012-2025, tomado en la Sesión 03-2025, celebrada el 27 de febrero de 2025, se acordó: “(...) **1. El Comité Director Interinstitucional da por recibida la documentación relacionada a la exclusión de Proyectos del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI). 2. El Comité Director Interinstitucional, instruye al señor Alejandro Picado Eduarte, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que, remita el presente acuerdo con los respectivos documentos de respaldo a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley N° 10.456. (...)**”.

Décimo Tercero: Que mediante oficio N° CNE-PRE-OF-117-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, el señor Alejandro Picado Eduarte en atención a lo instruido por el Comité Director Interinstitucional en el Acuerdo N° 012-2025, remitió a los miembros de Junta Directiva la lista de proyectos a excluir de la cartera PROERI, para su aprobación.

CONSIDERANDO.

I. Fundamento de Derecho:

Primero: Que el artículo 2 de la citada ley, establece el procedimiento que se debe de seguir para sustituir, modificar o incluir proyectos, señalándose en este lo siguiente:

“(...) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará facultada para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la

justificación de al menos una de las siguientes causales: a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración. b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que la obra será técnicamente inviable o improcedente debido a su costo desmesurado. c) Modificación de aspectos estructurales de la obra, posterior a estudios técnicos, que deriven en un costo mayor al planificado inicialmente. d) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución. (...)”

Segundo. Que en el Reglamento Operativo del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura – PROERI, en la sección 5.3.1.1 se establece el Procedimiento para sustituir, modificar o incluir proyectos, cuyo objetivo será asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, financieros y administrativos definidos en el presente Reglamento, así como en el Decreto N° 44214 - H y en el Contrato de Préstamo.

II. De las solicitudes de los Organismos Ejecutores para la exclusión de Proyectos del Programa PROERI:

2.a) Mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-0483-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, se remitió por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la justificación de la exclusión de veintidós proyectos del Programa PROERI, señalando en el mismo lo siguiente: La solicitud de exclusión de los proyectos fue realizada bajo 7 criterios de justificación, que se detallan a continuación: Para los proyectos con códigos 43754-SA-FNE-003, 43754-SA-FNE-004, 43754-SA-FNE-005, 43754-SA-FNE-015, 43754-SA-FNE-022, 43754-SA-FNE-023, 43754-RQ-FNE-004, 43752-RQ-FNE-010, 43752-RQ-FNE-011, 43752-RQ-FNE-035, la unidad ejecutora correspondiente reportó que los daños fueron reparados; el proyecto con código 43754-SA-FNE-027 no cumple legalmente con los requisitos del programa; el proyecto con código 43754-SA-FNE-030 presenta inconsistencias legales; en el proyecto con código 43626-P-FNE-039 no existe relación costo-beneficio que lo justifique; para los proyectos con códigos 43754-P-FNE-060, 43754-P-FNE-055, 43754-P-FNE-058, 43754-P-FNE-059, la unidad ejecutora correspondiente indicó que no puede justificar los nexos de causalidad para continuar con el proyecto; en el proyecto con código 43752-RQ-FNE-016 las reparaciones incluyen un proceso de desalojo y existe una restricción de desarrollo urbano; en el proyecto con código 43752-RQ-FNE-017 las reparaciones se incluyeron en el proyecto 43753-P-FNE-005; y, para los proyectos con códigos 43754-EP-FNE-026, 43752-EP-FNE-015, 43754-EP-FNE-012, se trata de afectaciones duplicadas.

2.b) Mediante oficio N° CARTA-GCTR-0421-2025 (1178), de fecha 21 de febrero de 2025, se remitió por parte del Consejo Nacional de Vialidad, la justificación de la exclusión de once proyectos del Programa PROERI, señalando en el mismo lo siguiente: La solicitud de exclusión de los proyectos fue realizada bajo 1 criterio de justificación, que se detalla a continuación: Los proyectos con códigos CONAVI-PU-05, CONAVI-PU-052, CONAVI-PU-081, CONAVI-PU-082, CONAVI-CA-062, CONAVI-PU-027, CONAVI-PU-035, CONAVI-PU-056, CONAVI-PU-063, CONAVI-PU-048, CONAVI-PU-061, ya fueron realizados o serán realizados en otro proyecto del organismo ejecutor.

2.c) Mediante oficio N° Incofer-PE-GOP-OF-0044-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, se remitió por parte del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la justificación de la exclusión de dos proyectos del Programa PROERI, señalando en el mismo lo siguiente: La solicitud de exclusión de los proyectos fue realizada bajo 2 criterios de justificación, que se detallan a continuación: Para el proyecto con código INCOFER-FE-023 el Peligro Inminente fue materializado a través del colapso de la estructura tipo bastión e implica un nuevo análisis patológico e intervenciones mayores no contempladas en el alcance del Programa PROERI; y, el proyecto con código INCOFER-FE-037 tuvo intervención por parte del organismo ejecutor con recursos propios.

III. Criterio de la Junta Directiva:

De previo a desarrollar el criterio de la Junta Directiva, por un asunto de transparencia y en atención al principio de legalidad que rige para los funcionarios públicos, artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a solicitar criterio legal respecto al artículo 2 de la Ley N° 10.456, folio 119, por cuanto este no tiene la palabra “*exclusión*” dentro de las facultades que se le otorgaron a la Junta Directiva; en virtud de lo anterior, la señora Ariana Jiménez Espinoza, Jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Legal, manifestó: *“Si bien es cierto no quedó expresamente indicado en el texto del artículo 2 de la Ley 10456 la palabra “exclusión”, se extrae de la lectura de éste, que fue intención del legislador permitir exclusiones de proyectos, lo anterior se desprende de las causales desarrolladas en los incisos a), b), c) y d). Se concluye entonces, que esa facultad de exclusión quedó implícita en la palabra “modificación”. Así mismo, la propia Contraloría General de la República en su informe DFOE-SOS-IAD-00016-2024, dentro del apartado “Disposiciones”, recomendó procedimentar la exclusión de los proyectos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 10456; en este sentido, se concluye que, está dentro de las facultades de la Junta Directiva excluir proyectos, así mismo, se les recomienda que la resolución sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la CNE.”*

Esta Junta Directiva, en aplicación del numeral 2 de la Ley N° 10.456, que señala que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para sustituir, modificar o incluir proyectos de la cartera del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), procedió con el análisis de la documentación N° CNE-UGPR-OF-0483-2025, N° CARTA-GCTR-0421-2025 (1178) e Incofer-PE-GOP-OF-0044-2025, así como el oficio remitido por UNOPS N° 24473-001_20250226_039, con el cual se remitió la minuta y la documentación relacionada con la sesión de trabajo del Comité Director del Programa, donde se detallan las justificaciones de cada Organismo Ejecutor, quienes son los entes expertos en la materia que los rige, para solicitar la modificación, exclusión o sustitución de los proyectos que se encuentran en la lista taxativa del numeral 2, determinándose que las justificaciones dadas, entre ellas que los proyectos fueron desarrollados con fondos propios del Organismo Ejecutor, que al día de hoy en virtud de las gestiones propias de los Organismos, en atención a sus necesidades ya no se justifica o hay pérdida del nexo causal, existencia de proyectos duplicados, entre otras posibles causas.

De la lectura integral de toda la documentación de respaldo y en atención a la exposición realizada en la presente sesión, se considera que se cuenta con justificación suficiente para aprobar la exclusión de los treinta y cinco proyectos solicitados, los cuales cuentan con documentos de respaldo que justifican su exclusión.

IV. Conclusión:

De conformidad con lo indicado por los Organismos Ejecutores, el Comité Director del Programa y los motivos expuestos antes señalados, la Junta Directiva considera que la parte técnica lleva razón al solicitar la exclusión de los treinta y cinco proyectos solicitados, desglosados de la siguiente manera: veintidós para la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, once del Consejo Nacional de Vialidad y dos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, por lo que se procede a excluir del numeral 2 de la Ley N° 10.456, los proyectos consignados en el considerando 2.a), 2.b) y 2.c), de la presente Resolución.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias resuelve:

Primero: Notificar a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y al Ministerio de Hacienda, que los proyectos que se detallan a continuación serán excluidos del artículo N° 2 de la Ley N° 10.456

a) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Código de identificación CNE	Nombre del Proyecto	Tipo de Proyecto	Unidad Ejecutora
43754-SA-FNE-003	Diseño y reconstrucción de Captación y estabilización taludes laterales ASADA El Carmen, Altamira, Colorado, Linda Vista	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-004	Diseño y reconstrucción de Captación y estabilización de taludes laterales ASADA La Amistad de Biolley	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-005	Reconstrucción de captación ASADA El Brujo y La Florida	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-015	Reconstrucción de quiebragradientes y estabilización de tanques	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-022	Reconstrucción de Toma para la ASADA San Rafael o Linda Vista	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-023	Reconstrucción de Toma para la ASADA Fuente Muñeco	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-027	Compra de Tubería para ASADA Cañablanca	Sistemas de Agua	AyA
43754-SA-FNE-030	Estudios y diseño aumento de la resiliencia Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de San Isidro de El General y Daniel Flores, reconstrucción de toma redundantes en la cuenca del Río Quebradas para reducir la vulnerabilidad y garantizar la continuidad del servicio: estudios y diseños Aumento de la resiliencia Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de San Isidro de El General y Daniel Flores, reconstrucción de toma redundantes en la cuenca del Río Quebradas para reducir la vulnerabilidad y garantizar la continuidad del servicio: construcción	Sistemas de Agua	AyA
43626-P-FNE-039	Diseño y construcción puente sobre Río Bijagual	Puentes	Municipalidad de Sarapiquí

43754-RQ-FNE-004	Obras de protección en el poblado de Santa Cecilia de Ciudad Cortés, cantón de Osa, Puntarenas. Enrocamientos y colocación de alcantarilla	Ríos y Quebradas	SENARA
43754-P-FNE-060	Diseño y construcción de puente sobre quebrada Sábalo en La Argentina código 6-10-086	Puentes	Municipalidad de Corredores
43754-P-FNE-055	Estudios, diseño y construcción de puente vehicular sobre canal Cenizo camino 6-10-083	Puentes	Municipalidad de Corredores
43754-P-FNE-058	Estudios, diseño y construcción de puente sobre quebrada sin nombre código 6-10-071	Puentes	Municipalidad de Corredores
43754-P-FNE-059	Diseño y construcción de puente sobre quebrada sin nombre código 6-10-072	Puentes	Municipalidad de Corredores
43752-RQ-FNE-010	Obras de protección fluvial en Quebrada Chilamate sector Urbanización Marianela	Ríos y Quebradas	Municipalidad de Desamparados
43752-RQ-FNE-011	Obras de protección fluvial en Río Cucubres sector Riberalta	Ríos y Quebradas	Municipalidad de Desamparados
43752-RQ-FNE-016	Diseño y construcción de obras de protección fluvial en Río Cañas sector Barrio Fusilera Corazón de Jesús	Ríos y Quebradas	Municipalidad de Desamparados
43752-RQ-FNE-017	Diseño y construcción de obras de protección fluvial en Río Cañas sector Cruz Roja	Ríos y Quebradas	Municipalidad de Desamparados
43752-RQ-FNE-035	Diseño y construcción de obras de protección fluvial en Río Cañas sector Barrio Maiquetía	Ríos y Quebradas	Municipalidad de Desamparados
43754-EP-FNE-026	Escuela José Gonzalo Acuña Hernández	Edificios Públicos	MEP
43752-EP-FNE-015	Estudios técnicos y consultoría para el suministro del diseño de anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado y servicios de construcción de obras para el Jardín de Niños Central de Alajuelita	Edificios Públicos	MEP
43754-EP-FNE-012	Escuela La Concordia (Repetida)	Edificios Públicos	MEP

b) Consejo Nacional de Vialidad:

Nombre	Código
Puente sobre Río Siquirres, cantón de Siquirres. RN 32.	CONAVI-PU-051
Puente sobre Río Javillo, cantón de Cañas. RN 1.	CONAVI-PU-052
Puente sobre Río Salitral, cantón de Cañas, RN 1.	CONAVI-PU-081
Puente sobre Río Torres, cantón de Montes de Oca. RN 39	CONAVI-PU-082
Carretera en el distrito Quesada, cantón de San Carlos. RN 140	CONAVI-CA-062
Puente sobre Río Seco, cantón de Montes de Oro	CONAVI-PU-027
Puente sobre Río Naranjo, cantón de Montes de Oro	CONAVI-PU-035
Puente sobre Río Lagarto, cantón de Puntarenas	CONAVI-PU-056
Puente sobre Río Sardinal, cantón de Puntarenas	CONAVI-PU-063
Puente sobre Río Abangares, cantón de Abangares	CONAVI-PU-048
Puente sobre Río Congo, cantón de Abangares	CONAVI-PU-061

c) Instituto Costarricense de Ferrocarriles:

Nombre	Código
Puente férreo 138-PCE-TLRF-PK074+400-Parismina en Guácimo	INCOFER-FE-023
Vía férrea Museo en San José	INCOFER-FE-037

Segundo: Se ordena la comunicación inmediata de la presente resolución a todas las instituciones indicadas y se instruye a la Administración para que se proceda además con su publicación integral en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME

Milena Mora Lammas, **Abogada, Junta Directiva CNE.—1 vez.—(IN2025962135).**

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DG-RES-141-2025

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. –Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las ocho horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan competencias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular en esa materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, promueve la implementación de un sistema moderno de administración de personal y establece los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como debe velar por el mantenimiento del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil (en adelante RSC) que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y demás procesos de la gestión de recursos humanos.
4. Que, como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil, creó con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el RSC.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto citado, la creación, modificación o eliminación de clases de puestos del Manual de Clases Anchas o de los Manuales Institucionales, requieren de la emisión de una resolución de esta Dirección General.
6. Que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares, como lo han sido los Manuales Descriptivos de Clases de Puestos.
7. Que, con la Resolución N° DG-095-96 del 10 de diciembre de 1996 y sus reformas, se creó como parte de dicho instrumental técnico auxiliar, el Manual Institucional de Clases de Puestos del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el cual se mantienen vigentes únicamente las clases de Formador para el Trabajo 1, 2, 3 y 4.
8. Que producto de la reforma parcial incoada a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), Ley N° 6868 del 6 de mayo de 1983 con la Ley N° 9931 del 18 de enero de 2021, este Instituto promovió su propio Manual de Clases, conforme las

regulaciones contenidas en su Reglamento Autónomo de Servicios (en adelante RAS), ubicándose varios puestos en las clases creadas en dicho Manual.

9. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de la Acción de Inconstitucional interpuesta contra la Ley N° 9931, tramitada bajo el expediente N° 21-022410-0007-CO, emitió la Resolución N° 2023-031179¹ del 29 de noviembre de 2023, con la que resolvió:

*“(…) Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la "Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)", Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-16-2022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el "Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje", publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el "Manual de Clases Institucionales de Puestos", publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. **Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara** (…).” (El resaltado es propio)*

10. Que la sentencia de cita, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, es decir al 29 de enero del 2021, por lo que, es necesario retrotraer al Régimen del Servicio Civil a las personas funcionarias que laboran en el INA, que se hubiesen trasladado voluntariamente del modelo estatutario al régimen autónomo de empleo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicios anulado, lo anterior sin detrimento de los derechos que estos hubiesen adquirido de buena fe.
11. Que el 7 de marzo del 2024, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del INA, remitió al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones (en adelante AOTC) el informe técnico N° INA-URH-PDRH-INF-65-2024 del 7 de marzo del 2024, que propuso asignar las clases anuladas en la Resolución N° 2023-031179 emitida por la Sala Constitucional con las clases del Manual de Clases Anchas del RSC, solicitud atendida con las Resoluciones número: DG-RES-85-2024 del 22 de marzo del 2024 y DG-RES-103-2024 del 22 de abril del 2024, ambas suscritas por el AOTC, con las que se aprobaron las siguientes clases:

MANUAL DE CLASES CONFORME EL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE ANULADO	CLASE ANCHA DEL RÉGIMEN DE SERVICIO CIVIL DONDE SE UBICA	CÓDIGO DE CLASE
PERSONA DIRECTORA 2 *	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0405047
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 5	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO D - INA	0403079
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 4	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO D - INA	0403079
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 3	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO C - INA	0401078
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 2 GRUPO A Y B	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO B - INA	0303077
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 1	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO A - INA	0302076
PROFESIONAL EN MEDICINA	MÉDICO (A) ASISTENTE GENERAL	0403291
PROFESIONAL EN ENFERMERÍA	ENFERMERA (O) 1	0403250
PROFESIONAL EN MEDICINA VETERINARIA	MÉDICO (A) VETERINARIO (A) 1	0403278
PROFESIONAL INA 3	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0404044
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 3 (G. de E.)	0404065
PROFESIONAL INA 2	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (G. de E.)	0404043
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 2 (G. de E.)	0404064
PROFESIONAL DEL INA 1	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.) GRUPO A	0401041
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 1 (G. de E.) GRUPO A	0401061
PERSONA ESTADÍSTICA 2	ESTADÍSTICO (A) DE SERVICIO CIVIL 3	0404364
PERSONA ESTADÍSTICA 1	ESTADÍSTICO (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0401362
PERSONA TÉCNICA 2	TECNICO (A) DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0304016
	TÉNICO (A) EN INFORMÁTICA 3 (G. de E.)	0302053
PERSONA TÉCNICA 1	TECNICO (A) DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.)	0302014
	TÉNICO (A) EN INFORMÁTICA 1 (G. de E.)	0301051
PERSONA ASISTENTE ADMINISTRATIVA 2	SECRETARIO (A) DE SERVICIO CIVIL 2	0301023
PERSONA ASISTENTE ADMINISTRATIVA 1	SECRETARIO (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0301022
PERSONA CONDUCTORA 2	CONDUCTOR (A) DE SERVICIO CIVIL 2	0101006
PERSONA CONDUCTORA 1	CONDUCTOR (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0101005
PERSONA TRABAJADORA OPERATIVA CALIFICADA	TRABAJADOR (A) CALIFICADO (A) DE SERVICIO CIVIL 2 (G. de E.)	0202008
PERSONA TRABAJADORA OPERATIVA	MISCELÁNEO (A) DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.)	0101001

(*) Incluye solamente los puestos con labores de jefatura de áreas administrativas, no así, puestos con labores misionales del Instituto Nacional de Aprendizaje en el campo de la Formación para el Trabajo.

Quedando pendiente de asignar las clases de puestos del Estrato Profesional de nivel de Jefatura (a excepción de la clase Persona Directora 2), ya que estas generaban un incremento salarial al realizar el proceso.

12. Que producto del incremento salarial que se generaría a las clases del Estrato Profesional de nivel de Jefatura la aplicación de la acción de inconstitucional antes citada, el INA solicitó criterio a la Procuraduría General de la República, con el Oficio N° PE-2479-2024 del 12 de noviembre del 2024, que emitió el Dictamen N° PGR-C-047-2025 del 17 de marzo de 2025, que reza:

“(…) Es criterio de esta Procuraduría que la recomendación técnica de la Dirección General del Servicio Civil no contraviene lo dispuesto por la Sala Constitucional, en tanto garantiza que a los servidores pertenecientes al extinto Régimen Autónomo de Servicio del INA se les mantenga la remuneración previamente devengada. (...)”

Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:

1.- A los servidores del INA que se trasladaron voluntariamente al extinto Régimen Autónomo de Servicio de esa institución y que ahora deben regresar al Régimen de Servicio Civil, le son aplicables las reglas de transición del salario único o global (que percibían en el extinto régimen) al salario global definitivo establecido por MIDEPLAN, según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

2.- Lo anterior no infringe el dimensionamiento hecho por la Sala Constitucional en su sentencia n.º 31179-2023 de las 12:20 horas del 19 de noviembre del 2023, pues la finalidad de ese dimensionamiento fue —en lo que aquí interesa— la de preservar el principio de indemnidad salarial, para no afectar a los servidores del INA que se trasladaron en su momento al Régimen Autónomo de Servicio de esa institución.”

13. Que, conforme al criterio externado por la Procuraduría General de la República, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del INA, remitió al AOTC un segundo informe técnico N° INA-URH-PDRH-INF-65-2025 del 9 de abril del 2025, que propone asignar las clases del Estrato Profesional de nivel de Jefatura.
14. Que la Unidad de Organización del Trabajo del AOTC de esta Dirección General, realizó el estudio técnico pertinente, cuyos resultados se plasmaron en el Informe Técnico N° AOTC-UOT-INF-2-2025 del 29 de abril del 2025, en el que se recomendó aprobar la propuesta presentada por el INA.
15. Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-172-2025 del 05 de mayo del 2025.

Por tanto,

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas con el Acuerdo N° DG-AC-1-2025, del 17 de febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 42 del 4 de marzo del 2025 y las atribuciones otorgadas por el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento y las normas específicas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar las clases del Estrato Profesional de nivel de Jefatura del Manual de Clases del RAS del INA al RSC, conforme los términos del artículo 105 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en las siguientes clases anchas propias del Sistema Clasificado de Puestos del RSC:

Nombre de clase institucional RAS	Clase ancha del RSC a la que se Asigna
Persona Directora de Gestión	Gerente de Servicio Civil 1
Persona Directora 1	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 Profesional Jefe en Informática 2
Persona Encargada 2	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 Profesional Jefe en Informática 1 Grupo B
Persona Encargada 1	Profesional Jefe de Servicio Civil 1
Jefatura de Asesoría	Profesional Jefe de Servicio Civil 1

Esta asignación no incluye puestos con labores misionales del INA en el campo de la Formación para el Trabajo.

Artículo 2.-La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del INA, deberá realizar el estudio y resolución del caso, que permita asignar cada puesto cuya clasificación se haya visto afectada por lo dispuesto en el artículo anterior; garantizando que las personas ocupantes de éstos realicen funciones acordes con la nueva clasificación, a partir de la fecha de su asignación al RSC.

Artículo 3.-En la eventualidad de que las personas ocupantes en propiedad de esos puestos, no cumplan con la totalidad de años requeridos en el requisito de experiencia establecido en las clases en las que son asignados, éstos se dispensan por esta única vez, ya que, el voto de la Sala Constitucional estableció que: “..*quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara...*”; lo cual deberá quedar evidenciado en el informe general o específico de asignación de puestos que elabore la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del INA.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Publíquese,

Gabriela Serrano Chinchilla , Directora.—1 vez.—(IN2025962375).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

JUNTA DIRECTIVA

AVISO

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), comunica a todos los interesados que mediante acuerdo No 4 de la sesión número 4485 del 20 de junio de 2025, ha realizado la aprobación de las modificaciones realizadas al cartel de licitación pública Número 2024-LY-CAL-000001-INCOP, para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, propuestas por la Corporación Financiera Internacional (CFI), las cuales cumplen en su totalidad con los requerimientos señalados por la Contraloría General de la República (CGR) en la resolución del Recurso de Objeción No. R-DCP-00023-2025.

La modificación propuesta cuenta con el aval técnico y legal de las unidades correspondientes, según consta en los oficios CR-INCOP-UTSC-0042-2025, CR-INCOP-SF-0026-2025 y CR-INCOP-AL-2025-0118. La versión final del cartel de licitación puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/>.

Además, se acuerda mantener la fecha y lugar previamente establecidos para el acto de apertura.

Lo anterior, se publica según lo solicitado en el oficio No. CR-INCOP-JD-2025-066 de la Secretaria de la Junta Directiva del INCOP, fechado al 20 de junio del 2025.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a.i.—1 vez.—(IN2025961735).

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CTP-DE-PI-CA-0016-2025

El CTP pone a disposición nuevo Reglamento Interno para el Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos del Consejo de Transporte Público

El Consejo de Transporte Público (CTP) informa a la ciudadanía que ya está disponible el nuevo **Reglamento Interno para el Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos del Consejo de Transporte Público**, documento que establece los lineamientos y procedimientos para la utilización de los vehículos institucionales.

Los interesados pueden acceder al reglamento completo a través del sitio web oficial del CTP, en la sección de **Leyes y Normativas** en el siguiente enlace:

<https://www.ctp.go.cr/servicios/archivo-digital/leyes-y-normativas>.

Se invita al público en general a consultar este documento para conocer los procedimientos y disposiciones que rigen en Consejo de Transporte Público con los vehículos institucionales.

San José, 04 de junio de 2025

Licenciado Rafael Herrera García, Director Ejecutivo a.i., del Consejo de Transporte Público.—
1 vez.—(IN2025960004).

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

N° 01-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

En uso de las facultades que les confieren los artículos 5 inciso d) 21, 22, 23 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", los artículos 1° de la Ley N° 8289 del 10 de julio del 2002 "Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia".

Considerando:

1°- Que de acuerdo con los artículos 5, 21 y siguientes de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, el cual tiene independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con dicha ley.

2°- Que de acuerdo con el artículo 23 inciso f) de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", es un deber y atribución de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento.

3°- Que, en aras de transparentar las actuaciones de los miembros de Junta Directiva, se requiere aprobar un reglamento que normativice las actuaciones de dicho órgano colegiado.

4°- Que mediante Acuerdo N° 11 Firme, de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva N° 37-2024, se acordó, aprobar el presente Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

5°- Que el presente Reglamento cuenta con el visto bueno de aprobación de la Unidad de Servicios Jurídicos del IAFA. **Por tanto;**

DISPONE:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

Artículo 1º—Integración. Tal y como lo regula la Ley N° 5412, la Junta Directiva del IAFA está constituida por siete miembros de nombramiento por el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud, designados de la siguiente forma:

- a) El Presidente de Junta Directiva
- b) Un secretario
- c) Un Tesorero
- d) Cuatro Vocales

Artículo 2º—Nombramientos. Tal y como lo regula la Ley N° 5412 los miembros de Junta Directiva electos, se regirán por las reglas que se resumen de la siguiente manera:

- a) Serán nombrados por períodos de dos años. En caso de renuncia o remoción sobrevenida de alguno de los miembros del órgano colegiado, quien sea nombrado deberá serlo por el saldo del periodo.
- b) Sesenta días antes del vencimiento del nombramiento de la Junta Directiva, ésta lo comunicará al Ministerio de Salud, con la finalidad de que se proceda a efectuar un nuevo nombramiento.
- c) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede ser reelecto.
- d) En todo caso la sustitución y nombramiento por renuncia, remoción o por cualquier otra causa, se hará dentro del término de quince días naturales y para el resto del periodo legal.
- e) La Junta será conformada al menos por un profesional especialista en el campo de la salud mental, uno de las ciencias sociales y uno con conocimientos de la Administración Pública. Asimismo, el jerarca del Ministerio de Salud, a efectos de nombramiento, podrá tomar en consideración cualquier otro aspecto determinante que se incluya en el artículo 11 del Reglamento General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, u otras leyes y reglamentos.
- f) La Junta Directiva realizará la designación de los cargos, de su seno, mediante votación secreta y por mayoría absoluta; su presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 3º—Remociones. Dejarán de ser miembros integrantes de la Junta Directiva, quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del término de nombramiento.
- b) Por sentencia judicial condenatoria firme, por haber incurrido en responsabilidad penal por delitos dolosos. En caso de que el proceso esté en trámite, procederá la suspensión en el cargo, siempre que mediare auto de procesamiento firme y hasta que no haya una sentencia en firme.
- c) Por haber incurrido en tres ausencias consecutivas injustificadas a sesiones de la Junta Directiva.
- d) Por haber incurrido dentro de las prohibiciones del artículo 21 del presente reglamento.
- e) Por cualquier otra causal que se incluya en el artículo 10 del Reglamento General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia u otras leyes y reglamentos.

Artículo 4º—Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva.

- a) Elegir, en la primera sesión de cada año o cuando se requiera, a un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.
- b) Nombrar, suspender o remover de manera definitiva al Director General. En casos de ausencias temporales del Director General por vacaciones, permisos y otros, tendrá la potestad de recargar las funciones al servidor que le sustituiría.
- c) Nombrar y remover al auditor, para lo cual deberá seguir el procedimiento señalado en la ley.
- d) La Junta Directiva, establecerá el código, las políticas - procedimientos requeridos para su Gobernanza, los sistemas de control para garantizar su cumplimiento y también, definirá los términos de referencia de los comités que ésta designe.
- e) Determinar la política general del Instituto y velar por la realización de los fines que le encomienda su Ley constitutiva, dentro de los campos de acción que le asignen las leyes y los reglamentos.
- f) Conocer y aprobar los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones, para ser remitidos al Ministerio de Salud para su aprobación, así como vigilar su concordancia.
- g) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento.
- h) Autorizar y suscribir convenios con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares a los del IAFA.
- i) Velar, en lo que corresponda, por el cumplimiento efectivo de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Salud y el Plan Nacional Antidrogas, así como de las leyes y los reglamentos relativos a su función.
- j) Conocer el informe anual de labores de la Dirección General y de la Auditoría Interna.

- k) Justificar las ausencias, así como aprobar vacaciones y salidas al exterior del Director General, Auditor y el Contralor de Servicios.
- l) Velar, mediante los informes trimestrales que realiza la Dirección General, que se ejecuten los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- m) Fiscalizar a través de los informes que entregará la Unidad de Desarrollo Institucional, que se dé un efectivo cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Salud y otros, así como de las leyes y los reglamentos relativos a su función. Dichos informes deberán ser remitidos trimestralmente a la Junta Directiva por la Dirección General quien deberá supervisar que los mismos se realicen en los términos requeridos en el presente inciso.
- n) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, de su seno o con participación de otros servidores.
- o) Aprobar el ante proyecto de presupuesto, los anteproyectos de presupuestos extraordinarios y los anteproyectos de modificaciones presupuestarias, para ser enviados al Ministerio de Salud, así como la liquidación presupuestaria y la memoria anual de la Institución y conocer los informes contables y presupuestarios correspondientes.
- p) Someter cuando corresponda a la aprobación del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto y proyectos de reglamentos vinculados a la actividad de farmacodependencia y alcoholismo.
- q) Autorizar el inicio de los procedimientos que señalan los artículos 3 incisos c) y d), y 66 de la Ley N° 9986.
- r) Aprobar previamente las negociaciones que, por su cuantía o naturaleza, sean adjudicables por licitación mayor.
- s) Conocer y resolver de oficio o a instancia de parte, los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones o actos adoptados por el Director General, Contralor de Servicios o el Auditor.
- t) Autorizar la adquisición, constitución de hipoteca o gravámenes de bienes inmuebles y la enajenación de bienes muebles.
- u) Delegar la instrucción de asuntos que deba resolver como función, para un acto determinado.
- v) Avocarse en el conocimiento de cualquier asunto de competencia de un servidor de inferior jerarquía, por razones de oportunidad o legalidad, respecto de los cuales ejerce control jerárquico. Lo anterior en las condiciones que determina la ley.
- w) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los reglamentos.
- x) Conocer los planes de Auditoría a efectos de determinar de manera conjunta los temas que se estimen de riesgo para la institución.

- y) Recomendar a la Auditoría el estudio de temas relacionados con control interno.
- z) Analizar de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, y cualquier otra institución de control y fiscalización que correspondan.
- aa) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 8292.
- bb) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley N° 8292.
- cc) Autorizar el inicio del procedimiento de investigación preliminar y/o nombramiento de órgano director para gestión de despido que contempla el artículo 21 de la Ley N° 10159, en el ámbito de su competencia.
- dd) Autorizar a solicitud de parte o de manera oficiosa audiencia a funcionarios del IAFA y/o externos relacionados con el accionar de la institución.
- ee) Agotar la vía administrativa.
- ff) Instruir y supervisar a la Dirección General en la programación de las actividades que se requieran para el alcance de los objetivos que respondan a las políticas institucionales.
- gg) Coordinar con el Ministerio de Salud las negociaciones tendientes a obtener financiamiento a efecto de cubrir las necesidades que demande la Institución.
- hh) Solicitar la programación de evaluaciones de los programas del Instituto y recomendar a la Dirección lo que estime pertinente para el fortalecimiento, reajuste o terminación de los mismos.
- ii) Aprobar la planificación de la etapa de ejecución de proyectos de inversión pública en las entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública de conformidad con las directrices de MIDEPLAN.

Artículo 5°—Deberes y atribuciones de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Votar los asuntos sometidos a su conocimiento. Indicando de manera expresa las causas o fundamentos que motivan su voto favorable o desfavorable.
- c) Informar a los restantes miembros de Junta Directiva, antes de conocer determinado asunto, de la existencia de motivos por los cuales está impedido de participar en el conocimiento y decisión de dicho tema. Asimismo, debe someter a conocimiento y decisión de los restantes miembros de Junta Directiva, de los motivos por los cuales se excusa de conocer de un asunto.
- d) Abstenerse de participar en el conocimiento y decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales haya sido recusado, hasta tanto los restantes miembros de Junta Directiva no resuelvan en forma definitiva, sobre la procedencia de la recusación interpuesta.

- e) Comunicar los motivos de ausencia de las sesiones por medio de la persona asistente administrativa de la Junta Directiva.
- f) Los miembros de Junta Directiva deberán solicitar autorización al órgano colegiado para ausentarse a las sesiones por salidas del país. Siempre y cuando este miembro no pueda atender la sesión de forma virtual.
- g) Solicitar permiso a quien preside, para retirarse de la sesión.
- h) Cumplir las comisiones que le encargue la Junta.
- i) Representar a la Junta en los actos que se le encomiende hacerlo.
- j) Rendir la correspondiente declaración jurada de bienes y póliza de fidelidad y mantener vigente esta última.
- k) Impugnar las resoluciones del Director General cuando las considere contrarias a los intereses de la Institución.
- l) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente a su cargo.
- m) Proponer medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades en la tramitación de asuntos en los departamentos u oficinas de la institución.
- n) Participar dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento como miembro de la Junta Directiva, en un proceso de inducción, diseñado por el Subproceso de Gestión Humana, sobre los principales aspectos que deben conocer sobre las labores de la institución y en general, sobre el funcionamiento del sector público, que les permita desarrollar su función de la mejor forma posible.

Artículo 6º—Designación de Vocal Primero y miembro Secretario de Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá de su seno, un miembro quien ejercerá como vocal primero quedando encargado de sustituir al Presidente en sus ausencias temporales. Cuando falten ambos, la Junta designará a un presidente interino.

Asimismo, la Junta Directiva designará un miembro Secretario, quien se encargará de llevar un estricto control respecto de la aprobación de las actas levantadas para cada sesión, así como de la conformación de los expedientes correspondientes a ellas. Si falta el miembro Secretario, se nombrará uno ad hoc.

Artículo 7º—Impedimentos, Excusas y Recusaciones. Con base en las disposiciones incluidas en Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Civil, en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicarán los siguientes principios:

Todo miembro de Junta Directiva que tenga interés directo en la resolución de un asunto, posee causa que le impide participar en el conocimiento y discusión del mismo, cuando se trate:

- a) De asuntos en que se pueda beneficiar u otorgar prerrogativas a parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.
- b) De asuntos en que haya sido o sea abogado de alguna de las partes ante la institución.
- c) De asuntos en que haya sido o sea apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes gestionantes, durante los 12 meses anteriores a la aceptación del cargo de miembro.
- d) Cuando pertenezca a una organización no gubernamental a la que el IAFA le gire fondos públicos.
- e) De asuntos en los que alguno de los parientes indicados en el punto 1) anterior, haya figurado o sea abogado, director o apoderado de alguna de las personas involucradas en el caso.
- f) Cuando se encuentre alguna causal de impedimento expuesta por el Director General o algún miembro, la Junta Directiva en la misma sesión en que se conoce de ello, deberá resolverla, aceptando o rechazando lo expuesto por el gestionante que se sintiera afectado por causal de impedimento.
- g) De aceptarse el motivo como causa de impedimento, la Junta Directiva separará al miembro del conocimiento y decisión del asunto respectivo y podrá adoptar acuerdos válidamente, siguiendo las reglas de quórum y sesiones expuestas en este Reglamento y en la Ley.

Se entenderá que existen motivos para recusar a cualquier miembro de Junta Directiva, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista causal de impedimento y el Director General no la hubiera expuesto.
- b) Cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con la parte promotora de la gestión.
- c) Cuando la gestión sea planteada por un socio, compañero de oficina o de trabajo; o bien, por alguna persona que haya poseído esta relación durante los últimos doce meses contados a partir de la entrada en posesión del cargo de miembro.
- d) Cuando el gestionante sea adversario, haya agredido, amenazado o injuriado o bien, cuando se le haya impuesto una pena o corrección disciplinaria por causa de denuncia o acción interpuesta entre miembros de Junta Directiva.
- e) Cuando una recusación fuere planteada por el promotor de un asunto que debe ser trasladado a conocimiento de Junta Directiva, esta entrará a analizar las alegaciones planteadas y resolverá sobre el punto. De lo que resuelva la Junta Directiva, caben los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
- f) Se entenderá que es deber del miembro de Junta Directiva excusarse en el conocimiento de un asunto, cuando le competan hechos por los cuales pueda ser recusado.

Sólo si para adoptar el acuerdo se requiriera de una mayoría, que no se puede alcanzar el quórum, con la presencia del resto de miembros de Junta Directiva, se solicitará al Ministerio de Salud que designe el número de miembros de Junta Directiva ad hoc que resulten necesarios para alcanzar el quórum funcional.

Artículo 8°—Del Presidente De Junta Directiva. El Presidente es el funcionario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para representar judicial y extrajudicialmente al IAFA.

Le corresponderá fundamentalmente, velar porque las decisiones tomadas por la Junta en relación con la definición, formulación y adopción de la política del IAFA, se ejecuten, así como la coordinación de la acción del instituto, con la de las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que le asigne la propia Junta Directiva.

Artículo 9°—Atribuciones y responsabilidades del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Abrir, presidir, suspender por causa justificada y cerrar las sesiones.
- b) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros y las del Director General formuladas al menos con un día de antelación. Con ayuda de la persona asistente administrativa de la Junta Directiva, contemplada en el artículo 12 del presente Reglamento.
- c) Convocar por escrito sesiones extraordinarias con no menos de 24 horas de anticipación. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día. En casos de urgencia, no hará falta acompañar copia de la orden del día y la convocatoria podrá hacerla en plazo menor de doce horas. Quedará relevado de la obligación de convocar y remitir copia de la orden del día cuando se presenten al recinto de sesiones todos los demás miembros de la Junta Directiva y por unanimidad acuerden sesionar.
- d) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá voto privilegiado.
- e) Llevar a cabo coordinadamente con el Director General una labor sistemática de modernización de la entidad y racionalización del uso de sus recursos.
- f) Analizar y someter a decisión de la Junta Directiva, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones que le sean formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sólo se refieran a la Junta Directiva.
- g) Presentar un informe de fin de gestión de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

- h) Firmar las actas conjuntamente con los miembros disidentes cuando así hayan hecho constar su voto.
- i) Velar porque la Dirección General ejecute los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- j) El Presidente de la Junta Directiva contará con la colaboración del Director General y del miembro Secretario de la Junta Directiva para llevar a cabo sus funciones.
- k) Suscribir convenios y contratos con diferentes entidades autorizadas por la Junta Directiva.
- l) Solicitar a la Junta Directiva la autorización para ausentarse de la Institución de manera temporal por causa justificada.

Artículo 10°—De la Presidencia en las sesiones de Junta Directiva. El Presidente presidirá las sesiones de Junta Directiva y será sustituido en sus ausencias temporales, por el vocal primero.

El Presidente o quien lo sustituya en sus ausencias en el ejercicio de la Presidencia de la Junta Directiva, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite por el tiempo que considere razonable de conformidad con la complejidad del tema.
- b) Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta.
- c) Llamar al orden a los miembros de la Junta cuando el caso lo justifique.
- d) Autorizar de manera conjunta con los otros directores de la junta, permiso para ausentarse de sesión a los miembros que así lo soliciten. Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- e) Las demás que le sean impuestas por mandato de las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 11°—Deberes y Atribuciones del miembro Secretario. El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Levantar y formar un expediente para cada sesión de Junta Directiva, en el que se incluirá toda la documentación recibida para su conocimiento y decisión, así como las mociones que se presentarán por escrito por alguno de los miembros.
- b) Preparar, redactar o transcribir las actas a tiempo para su debida aprobación.
- c) Firmar y comunicar las resoluciones de la Junta Directiva al Director General.
- d) Cumplir con todos aquellos actos que la Junta Directiva le haya delegado y que tengan como finalidad preparar y facilitar el ejercicio de las funciones propias de la Junta Directiva.

- e) Diligenciar y ejecutar todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos de Junta Directiva.
- f) Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12°— Secretaria asignada a la Junta Directiva: La persona secretaria asignada a la Junta Directiva asistirá en todas las funciones destacadas en el artículo 9, 10 y 11 de este Reglamento, relacionadas con las funciones de Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 13°—Sede de sesión. Las sesiones de la Junta Directiva deberán celebrarse en las oficinas centrales del IAFA, salvo que se acuerde celebrarla en otro lugar. Igualmente, por acuerdo de todos los miembros podrán celebrarse de manera virtual.

Artículo 14°—Periodicidad. La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y designará el día de sesión mediante acuerdo específico. Y extraordinariamente cuando se requiera o sea necesario.

Artículo 15°—De las actas. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la identificación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, de igual forma, las condiciones de modo y la tecnología utilizada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. También se hará mención de los documentos vistos en sesión, los cuales se archivarán en el respectivo expediente digital de la sesión, poniendo el miembro Secretario una nota de constancia o certificación de que es el documento a que hace referencia el acta.

Cada acta deberá contar con la firma del Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Por cada sesión celebrada por la Junta Directiva, se confeccionará un acta, que deberá entregarse a cada miembro de Junta Directiva por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión en que debe aprobarse.

Las sesiones de Junta Directiva deberán grabarse en audio y video debiendo ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente.

Será obligación del Subproceso de Servicios Informáticos elegir el medio digital idóneo de tal forma que se garantice: respaldo permanente, confidencialidad durante la deliberación, acceso únicamente a los miembros de Junta Directiva durante la deliberación. Además, siempre que estén vigentes los contratos y licencias respectivas, el Subproceso de Servicios Informáticos deberá dotar a la Junta Directiva de un medio digital que les permita comunicación en tiempo real, garantizando su estricta confidencialidad.

Una vez que estén debidamente firmes, las actas y las grabaciones respectivas, en un plazo máximo de 8 días hábiles deberán ser de acceso público, mediante la página oficial del IAFA. Esta actividad será responsabilidad del Subproceso de Informática en conjunto con el Proceso de Comunicación.

Sesionará en la sede del IAFA, pero excepcionalmente podrá acordar sesionar en otro lugar, o sesionar en forma virtual, con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la Junta Directiva.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros de la Junta Directiva durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, el miembro telepresente (*), deberá asegurarse que en el lugar en que se encuentre, deberá hacer provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión. Asimismo, es obligación del telepresente, asegurarse que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual. Para ello deberá coordinar oportunamente los aspectos de logística y técnico-administrativos que aseguren la buena marcha de la sesión respectiva, así como deberá mantener su obligación de realizar la sesión en forma privada, a efectos de no comprometer la confidencialidad y privacidad de los temas que se conozcan en el seno de la Junta, mientras no sean un acuerdo firme. En el acta respectiva deberá indicarse cuál de los miembros del órgano colegiado ha participado en la sesión en forma virtual, el mecanismo tecnológico utilizado, la identificación del lugar en que se encuentra el ausente y las circunstancias particulares por las cuales la sesión se realizó mediante este mecanismo.

Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad, transparencia, y el acceso ciudadano a todos estos registros.

(*Entiéndase miembro telepresente como aquel que se une a la sesión de Junta Directiva mediante medios telemáticos).

Artículo 16°—Del Libro de actas. El miembro Secretario con el auxilio de la persona asistente administrativa de la Junta Directiva, indicada en el numeral 12 del presente

Reglamento, llevará un libro de actas físico o digital de las sesiones de Junta Directiva. No obstante, lo anterior, la responsabilidad será de manera conjunta de todos los miembros de Junta Directiva.

Artículo 17°—Sesiones extraordinarias. La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente cuando:

- a. Sea convocada al efecto por el Presidente o el Vocal Primero, en caso de ausencia del primero, a solicitud del Director General, o de dos o más miembros de la Junta Directiva.
- b. Estando reunida la totalidad de los miembros, acuerden por unanimidad efectuar sesión extraordinaria y conocer determinados asuntos.
- c. Por motivos de urgencia o necesidad apremiante, cuando el Presidente o el Vocal I, en caso de ausencia del primero, requiera de sesionar.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro (24:00) horas, debiendo adjuntarse copia del orden del día, salvo en el caso del inciso 2 y 3) anteriores.

Artículo 18°—Orden del día. El orden del día para cada sesión será confeccionado por el Presidente y el Director General, con la antelación necesaria para ser comunicada.

Los asuntos deben ser sometidos a conocimiento y votación en el orden en que se encuentran agendados, de igual forma se procederá con las propuestas y mociones, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se tramitará esta de forma preferente.

Artículo 19°— Privacidad de las sesiones. Las sesiones de la Junta serán siempre privadas salvo que, los miembros presentes acuerden por unanimidad, que el público en general o ciertas personas, puedan tener acceso a la sesión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquier funcionario o empleado del IAFA está obligado a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando fuere citado por la Junta, con el propósito de emitir criterio técnico sobre algún asunto o simplemente brindar mayor información.

Artículo 20°—Quórum para sesionar. El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva lo integran cuatro miembros.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán iniciarse treinta minutos después de la hora señalada. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constando en el libro de actas el nombre de los miembros presentes. Verificado lo anterior, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera.

En casos de urgencia, la Junta podrá sesionar después de media hora de la hora señalada para la primera convocatoria y para ello será suficiente la asistencia de tres de los miembros.

Artículo 21°—Desarrollo de las sesiones. Las sesiones de la Junta se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborada, la cual sólo podrá ser modificada según los trámites establecidos en este reglamento.

Se tratará en lo posible de ajustarse a los siguientes puntos:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Aprobación del acta o actas de las sesiones inmediatamente anteriores, que ya hubieren sido estudiadas por los miembros, en los ejemplares distribuidos oportunamente por el miembro Secretario. Oportunamente auxiliado por la persona asistente administrativa de la Junta Directiva.
- c) Los asuntos de los miembros de la Junta Directiva y de Dirección General.
- d) Audiencias.
- e) Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
- f) Conocimiento, examen y resoluciones sometidos a la Junta Directiva en la agenda correspondiente.
- g) Asuntos varios.
- h) Los informes que por escrito rendirán los Coordinadores o Funcionarios de la Institución que se les haya confiado alguna misión especial.
- i) Análisis de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 22°—Intervenciones. Se concederá la palabra en el orden en que se haya solicitado y no deberá a empezar a hablar una persona si no después de que el Presidente le haya concedido la autorización para ello.

Artículo 23°—Mociones. Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán a base de iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los miembros proponentes. Las propuestas que no se refieren al tema objeto de deliberación serán eliminados de la discusión.

Las enmiendas a las mociones, deben ser transmitidas verbalmente o por escrito a quien preside, antes de ser puestas a debate.

Artículo 24°—Moción de orden. Si se promueve una moción de orden sobre un asunto, se suspenderá la deliberación hasta que se haya votado la moción respectiva.

Artículo 25°—Deliberación. Todo acuerdo se tomará previa deliberación. Después de considerarse suficientemente discutido el asunto, será puesto a votación de los miembros.

Quienes salven el voto, voten de forma negativa o se abstengan de votar, serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejercieron estas acciones

Artículo 26°—De las mayorías para adoptar acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, excepto en los casos siguientes:

- a) Suspensión o remoción del Auditor, que requerirá el voto de dos terceras partes (5 miembros) de la totalidad de los miembros. Lo anterior con estricta observancia de lo indicado en el numeral 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- b) Aceptación de conciliaciones, transacciones y compromisos arbitrales, en cuyo caso se requerirá de la votación favorable de no menos de cuatro miembros presentes.
- c) Declaratoria de firmeza de acuerdos en la misma sesión, en cuyo caso se requerirá de la votación favorable unánime.
- d) Cuando sea requerida una mayoría diferente establecida en leyes especiales o en los reglamentos del Instituto.
- e) Cuando la Junta Directiva determine que en la adopción de acuerdos específicos se requiera un criterio de mayoría superior. Para adoptar o derogar un acuerdo que impone una regla de mayoría distinta a la absoluta, se requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de la totalidad de los miembros de Junta Directiva.

El acuerdo que se adopte para los efectos del inciso a) anterior tratándose del cargo de Auditor, deberá ordenar la apertura del procedimiento ordinario respectivo e indicar concretamente las causales que originan la decisión, para los efectos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 27°—De la votación. La votación será pública, salvo que el Presidente disponga lo contrario o que se trate de la apreciación discrecional de cualidades o

actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente el prestigio o el patrimonio de las mismas, en cuyo caso la votación será secreta.

Las abstenciones o los votos en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28°—Dietas. Los Miembros de la Junta Directiva no devengarán ningún tipo de dieta por su participación en la misma.

Artículo 29°—De los acuerdos. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión, por unanimidad, de conformidad con el requisito establecido al efecto, en cuyo caso deberá quedar redactado al momento de tomarse el acuerdo firme.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan, salvo si se interpone recurso de revisión contra los mismos, en cuyo caso adquirirán firmeza con la decisión desestimatoria del recurso.

Artículo 30°—Revisión de acuerdos. Contra los acuerdos de la Junta Directiva no declarados firmes, podrán los miembros interponer recurso de revisión, siempre que no haya sido aprobada el acta respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de Junta interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto por la Junta Directiva al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos de revisión.

Artículo 31°—Recursos contra los acuerdos. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración contra los acuerdos de la Junta Directiva del IAFA, dentro del plazo legal. Cabrá recurso de reconsideración o reposición contra los acuerdos del órgano colegiado. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.

Las decisiones de la Junta serán publicadas en el Diario Oficial cuando sean generales o sean normas generales o reglamentos. El acto indebidamente comunicado o no comunicado no obliga al particular.

No cabrá el recurso de reconsideración respecto a aquellos casos en que la ley así lo disponga.

Artículo 32°—Participación de representantes de direcciones o departamentos asesores de Junta Directiva. A las sesiones de Junta Directiva, serán convocados en carácter de asesores con derecho a voz, pero sin voto:

- a) De manera permanente, el Director General o quien lo sustituya en casos de ausencia del titular.
- b) De manera permanente, el Asesor Legal o quien lo sustituya en casos de ausencia del titular.
- c) De manera facultativa, cuando sea requerido por la Junta Directiva, el Auditor Interno de la Institución o quien lo sustituya en casos de ausencia del titular.
- d) De manera facultativa, cuando sea requerido por la Junta Directiva, cualquier funcionario del IAFA.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta.

MSc. María José Vega Sanabria, Presidente, Junta Directiva IAFA .—1 vez.—
(IN2025962214).

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica

La Junta Directiva General del Banco en sesión 27-25, artículo IX, del 2 de junio de 2025 aprobó la modificación parcial del siguiente documento:

Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica

[...]

2. Productos de captación

[...]

2.9.3 Envío de planillas con el servicio de transporte de valores

a. Para clientes cuyas solicitudes son recibidas y enviadas desde las tesorerías ubicadas en el casco metropolitano.

- El costo servicio deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de estos contratos y sus negociaciones.

b. Para clientes cuyas solicitudes son recibidas y enviadas desde las tesorerías regionales ubicadas fuera del casco metropolitano:

- El costo servicio deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de estos contratos y sus negociaciones.

c. Con remeseras externas se cobrará el monto negociado con cada empresa adjudicataria, de conformidad con el cartel de licitación y la oferta recibida por dichas empresas. El costo deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de los contratos con cláusulas de ajustes de tarifas si el proveedor lo considera pertinente.

Nota:

Cualquier tarifa que no sea la establecida en este punto debe ser consultada con la Gerencia de Administración de Efectivo.

[...]

2.16 Recolección depósitos especiales con el servicio de transportadora de valores

2.16.1 Servicio de recolección de depósitos especiales

a. Para clientes cuyos depósitos son recolectados con remeseras propias BCR y contabilizados en los centros de procesamiento ubicados en el casco metropolitano:

- El costo por servicio deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de estos contratos y sus negociaciones.

b. Para clientes cuyos depósitos son recolectados con remeseras propias BCR y contabilizados en los centros de procesamiento ubicados en las tesorerías regionales:

- El costo por servicio deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de estos contratos y sus negociaciones.

c. Con remeseras externas se cobrará el monto negociado con cada empresa adjudicataria, de conformidad con el cartel de licitación y la oferta recibida por dichas empresas. El costo deberá ser consultado con la Gerencia de Administración del Efectivo quien es la responsable del control y seguimiento de los contratos con las cláusulas de ajustes de tarifas si el proveedor lo considera pertinente.

2.16.2 Servicio de recolección a entidades financieras

Este servicio debe estar respaldados por un contrato, por lo cual la comisión se define mediante análisis de costos y viabilidad considerando las especificaciones del cliente a conveniencia de las partes y se detalla en las cláusulas del contrato suscrito entre el Banco y el cliente al momento de la negociación.

Nota:

Cualquier tarifa que no sea la establecida en este punto debe ser consultada con la Gerencia de Administración de Efectivo.

[...]

3. Tarjetas de crédito y débito

3.1 Comisión por reemplazo normal y reposición

[...]

Excepciones al pago de esta comisión:

a. Reposición de los medios de pago (tarjetas, pulseras y *sticker*) por deterioro y el mismo no es atribuido al tarjetahabiente.

b. Reemplazo de la tarjeta por fraude (transacciones no reconocidas por el tarjetahabiente).

c. Reemplazo de la tarjeta cuando está retenida en un cajero que no se encuentra en las oficinas comerciales del BCR.

d. Reposición de la tarjeta de Firma Digital con Medio de Pago por deterioro del certificado digital que no sea atribuible al tarjetahabiente. La garantía de la firma digital debe cubrir su deterioro.

[...]

5. Servicios Comercio Exterior

[...]

5.6 Envío estado de cuenta corriente por Swift - MT940, CAMT052, CAMT053

[...]

8. Evaluación de garantías reales

8.1 Cobro de comisiones para cubrir gastos por la realización de avalúos

Consideraciones para todos los avalúos:

[...]

j) Si una vez realizado un avalúo para crédito, el trámite no continúa, se debe devolver al cliente la diferencia, resultante del cálculo con base a la tarifa mínima establecida para avalúos incluyendo el costo de administración del servicio y el IVA, versus la comisión cobrada inicialmente correspondiente a ese servicio técnico.

k) Cuando se soliciten varios avalúos de una misma operación, el cobro de la comisión debe considerar el monto base del crédito y por cada avalúo adicional se cobra preliminarmente una comisión del mínimo establecida para avalúos. Una vez que se reciban todos los informes si la suma de los pagos por avalúos es menor que el monto de la comisión según el crédito solicitado se paga, utilizando el formulario V9 Auxiliar para el cálculo de honorarios en portafolio, usando como base el resultado de cada avalúo en forma proporcional. Si el monto a pagar por los avalúos es mayor o igual que la comisión calculada con base al monto del crédito, la distribución de los pagos por estos trabajos se realiza en forma proporcional en relación con el total valorado, aplicado a la comisión según monto de crédito. Posteriormente, debe verificarse en todos los casos donde exista un informe de avalúo, que cumpla al menos con el pago mínimo establecido, devolviendo al cliente el sobrante.

l) En daciones y arreglos de pago, la comisión a cobrar al cliente se calcula sobre el saldo de la operación.

[...]

10. Otras tarifas

[...]

10.5 Comisión por venta de certificaciones RNP Digital

USD 6,00 por cada certificación.

Aspectos generales

[...]

8. Para los efectos que se deriven de la aplicación de este documento, el concepto de “casco metropolitano” tiene el siguiente significado: cantones que pertenecen a la provincia de San José, con excepción de Acosta, Turrubares, Dota, León Cortés Castro, Puriscal, Tarrazú y Perez Zeledón.

San José, 12 de junio de 2025. Unidad Normativa Administrativa.

Licenciada en Ingeniería Industrial, Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—
(IN2025962079).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas y Cuotistas, mediante Sesión Ordinaria N° 6212 acuerdo N° 489 celebrada el 27 de mayo del 2025, aprobaron modificar el inciso e) del artículo 9 y los incisos c) y d) del artículo 11 del Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Subsidiarias, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUS SUBSIDIARIAS

Artículo 9°—Son funciones de la Unidad de Transportes:

(...)

e) Tramitar las ‘Solicitudes de Transporte’ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento.

(...)

Artículo 11. Se prohíbe al personal del Banco y las Sociedades:

(...)

c) En el caso de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, del Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, de las Juntas de Crédito Local, de las Juntas Directivas de las Sociedades y sus fiscales, utilizar los vehículos en funciones que no sean propias de su cargo, o que siéndolo, no cuenten con la previa solicitud de transporte.

d) Hacer uso de vehículos para el transporte de las personas citadas en el inciso c) de este artículo, cuando el motivo de su utilización sea el transporte desde su domicilio hacia el lugar donde se realizará las funciones propias de su cargo, y viceversa.

(...)

(Ref.: Acuerdo CTAJ-7-ACD-27-2025-Art-5)

Ing. Andrea Castillo Gonzalo, Subsecretaria General.—1 vez.—(IN2025960637).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Política Institucional de Ciberseguridad para los Servicios en la Nube

El Consejo Directivo en el artículo 5 del Capítulo III de la Sesión 6681 del 1 de abril del 2025 aprobó la “Política Institucional de Ciberseguridad para los Servicios en la Nube”, versión 1, y posteriormente en el artículo 2 del Capítulo II de la Sesión 6687 del 13 de mayo del 2025 la reformó parcialmente en los siguientes términos:

0. INTRODUCCIÓN

Los servicios de computación en la nube (servicios en la nube) se han convertido en la nueva forma de almacenar, proteger y acceder a los activos de información, que permite ofrecer y recibir servicios informáticos en la red de forma ágil y flexible, abordar el rápido crecimiento de dispositivos conectados al internet y la gestión de cantidades masivas de procesamiento de datos. Los servicios ofrecidos en la nube permiten la prestación de infraestructura virtual, software y almacenamiento por parte de un proveedor, con independencia de dónde se encuentren alojados los activos de información y ubicación física de la infraestructura tecnológica de la nube que lo soportan brindando a la vez un valor agregado tal como la escalabilidad, reducción de costos, acceso rápido a los recursos y mayor agilidad, entre otros. Uno de los servicios ofrecidos en la nube es el de almacenamiento de activos de información. Este servicio permite almacenar cantidades masivas de datos de los clientes en sus centros de datos, sin causar afectación para el usuario final, permitiéndole a este, la localización exacta de sus activos de información desde cualquier lugar del planeta. Entre sus ventajas están las de cubrir las necesidades crecientes de almacenamiento de activos de información de los usuarios, almacenar y acceder a los datos desde diferentes dispositivos conectados a Internet (computadoras, teléfonos móviles, tabletas, entre otros) y el mantenimiento de los activos de información proporcionado por la propia nube (alta disponibilidad, backup, entre otros).

1. PROPÓSITO

El presente documento tiene como fin establecer los criterios de ciberseguridad en los servicios de la nube, orientados a salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información del ICE. Abarca las tecnologías, los controles administrativos y técnicos, los procesos y las políticas que se combinan para proteger los sistemas, los activos de información e infraestructura tecnológica basados en los servicios en la nube.

2. ALCANCE

Este documento normativo es aplicable de manera obligatoria para todas las dependencias y trabajadores del ICE, en el uso interno y externo de los servicios en la nube. Así mismo, para los requerimientos de servicios de nube que el ICE contrate con terceros.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Nº 7975	Ley de Información no Divulgada
Nº 8968	Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
Nº 8292	Ley General de Control Interno No. 8292, Capítulo III, Sección II, Artículos 18 y 19.
10.00.03.2009	Política Empresarial de Protección y Seguridad Física y Lógica.
38.04.001.2008	Política Empresarial de Seguridad de la Información.
38.00.002.2013	Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
89.00.001.2023	Política Corporativa de Ciberseguridad.
36.00.001.2009	Reglamento para Utilización de Recursos Informáticos de Usuario Final: Hardware, Software y Servicio de Comunicaciones.
35.00.001.2011	Reglamento de alianzas estratégicas y otras formas de asociación empresarial.
87.00.003.2023	Lineamientos para la Implementación de Controles de Seguridad de la Información.
N-2-2009-CO-DFOE	Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, Capítulo III: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4.
SE.6576.1.2.2023	Código de Gobierno Corporativo Grupo ICE.

SE.6567.2.4.2023 Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE.

48.00.007.2010

MC Manual para el Funcionamiento del Modelo Archivístico Institucional.

MET-GTSD-SC-SDI-01 Metodología para la Gestión de Riesgos Cibernéticos del Instituto Costarricense de Electricidad.

77.00.002.2023 Procedimiento para la venta, diseño y entrega de servicios en la Nube Pública.

77.00.003.2023 Instructivo para la Atención de Incidencias de Servicios en la Nube Pública.

NA Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información. MICITT, 2021.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. GERENCIA GENERAL Y LAS GERENCIAS: ELECTRICIDAD, FINANZAS, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS Y RECURSOS EMPRESARIALES

4.1.1. Velar por el acatamiento de los criterios, según se establece en este documento, en el uso adecuado de los servicios en la nube a su disposición.

4.1.2. Dotar a las áreas gestoras de los servicios de la nube de los recursos necesarios que permitan fortalecer la entrega y aseguramiento de los servicios de la nube, impulsando acciones integrales que involucren el ámbito legal, administrativo, operativo, técnico y comercial.

4.1.3. Definir y establecer acciones de coordinación eficaz de interrelación entre las partes interesadas e involucradas en la gestión y operación de los servicios de nube.

4.2. DIVISION TECNOLOGIAS DE INFORMACION

4.2.1. Velar por la actualización y evolución oportuna del parque de infraestructura tecnológica de interconexión, almacenamiento y procesamiento, relacionada con los servicios en la nube, anticipándose ante el riesgo de obsolescencia en el caso de nubes internas u otro riesgo de continuidad del negocio.

4.2.2. Garantizar la interconexión e interoperabilidad entre los diversos equipos que componen la infraestructura tecnológica de los servicios de nube, independientemente de la tecnología y el fabricante.

4.2.3. Crear alianzas estratégicas y acuerdos de servicio entre las diferentes partes interesadas e involucradas en la gestión y operación de los servicios de nube, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos de contratación correspondientes, que mejor satisfagan el interés público.

4.2.4. Tomar acciones oportunas para prevenir posibles riesgos relacionados con el uso de los servicios en la nube.

4.3. DIRECCIÓN CIBERSEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL

4.3.1. Supervisar el acatamiento de los criterios de servicios en la nube, según se establece en este documento, identificando y analizando los riesgos que enfrenta el ICE, con el fin de administrar los mismos.

4.3.2. Proveer los recursos necesarios a las Gerencias, según el alcance de la presente política para su aplicación.

4.3.3. Asesorar en el cumplimiento y efectividad de los controles implementados en los activos de información e infraestructura tecnológica de los servicios en la nube.

4.3.4. Asesorar técnicamente a las áreas del ICE, en temas de seguridad informática para el desarrollo de servicios de nube tanto para clientes internos como para servicios que ICE ofrece a terceros. Así mismo asesorar respecto a lineamientos de ciberseguridad requeridos para servicios que el ICE consuma como cliente de terceros.

4.3.5. Realizar el monitoreo a nivel de seguridad, de infraestructura para servicios de nube internos ICE y servicios que el ICE ofrezca como proveedor de servicio a terceros, según los recursos disponibles y los acuerdos generados con las áreas ICE involucradas.

4.3.6. Asesorar en la implementación de controles para los activos de información e infraestructura tecnológica de los servicios en la nube.

4.3.7. Brindar apoyo y asesorar en aspectos de seguridad física de las instalaciones que albergan la infraestructura tecnológica ICE relacionada o que soporta los servicios en la nube, en la revisión, implementación, cumplimiento y efectividad de los controles físicos.

4.4. TITULARES SUBORDINADOS

4.4.1 Velar por el cumplimiento de lo estipulado en este documento.

4.5.ROL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS EN LA NUBE

- 4.5.1 Ejecutar las medidas de seguridad de los servicios en la nube según se describe en este documento.
- 4.5.2 Implementar controles, verificar su eficacia y eficiencia, mediante el monitoreo continuo.
- 4.5.3 Desarrollar e implementar acciones correctivas o de mejora, necesarias para la gestión de los servicios en la nube.
- 4.5.4 Mantener informado a su superior jerárquico sobre los resultados de la implementación y eficiencia de controles.
- 4.5.5 Mantener actualizado el inventario de los activos de infraestructura tecnológica e informar, a la Gerencia que corresponda, anticipadamente ante el riesgo de obsolescencia.

4.6.TRABAJADOR

- 4.6.1 Acatar las directrices en materia de ciberseguridad, según su ámbito de acción, relacionadas con la presente normativa.
- 4.6.2 Alertar mediante los canales que correspondan sobre comportamientos anormales relacionados a los servicios en la nube o situaciones que puedan afectar la continuidad del negocio.

5. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

acuerdo de nivel de servicio (SLA): protocolo plasmado normalmente en un documento de carácter legal por el que una organización que presta un servicio a otra, se compromete a hacerlo bajo determinadas condiciones y con unas prestaciones mínimas.

activo: se refiere a un recurso controlado por la organización y del cual se espera que soporte los objetivos de dicha organización, el recurso puede ser insumo o producto de los diferentes procesos que componen los sistemas de la entidad. activo de información: por activo se entiende cualquier componente (sea humano, tecnológico, software, etc.) que sustenta uno o más procesos de negocios de una unidad o área de negocio, es decir, todo aquello que tiene valor para su empresa. administrador de identidades y acceso (IAM:). se denomina a un sistema integrado de políticas y procesos organizacionales que pretende facilitar y controlar el acceso a los sistemas de información y a las instalaciones. amenaza: causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede resultar en un daño a un sistema o a la organización. ataque DDoS: un ataque distribuido de denegación de servicio, es un tipo de ciberataque que intenta hacer que un sitio web o recurso de red no esté disponible colapsándolo con tráfico malintencionado para que no pueda funcionar correctamente.

autenticación de multifactor: es un método de control de acceso informático en el que a un usuario se le concede acceso al sistema solo después de que presente dos o más pruebas diferentes de que es quien dice ser CCTV: Circuito Cerrado de Televisión. centro de datos: centro de almacenaje de datos y que provee servicios de negocio que entrega de forma segura aplicaciones y datos a usuarios remotos a través de Internet.

ISACA COBIT 2019: Marco de trabajo para la gobernanza y gestión de tecnologías de la información (TI) en las organizaciones. confidencialidad: la propiedad de que la información no esté disponible y no sea divulgada a personas, entidades o procesos no autorizados. (INTE/ISO/IEC 27001:2016). control de seguridad: medidas para proteger que son identificadas e implementadas para satisfacer los requerimientos de seguridad específicos para un sistema o ambiente. Los controles pueden ser, pero no se limitan a: características del hardware y software, procedimientos operativos, procedimientos de rendimiento de cuentas, acceso y distribución, restricciones administrativas, seguridad física que cubre instalaciones, áreas, y dispositivos. Un control se puede entender como una acción, dispositivo, procedimiento, técnica o cualquier otra medida que sirve para proteger y reducir la exposición de a quién protege. Los controles pueden prevenir, detectar o corregir errores, daños o pérdidas.

cortafuegos (Firewall): dispositivo de seguridad de la red que monitorea el tráfico de red entrante y saliente y decide si permite o bloquea tráfico específico en función de un conjunto definido de reglas de seguridad.

disponibilidad: propiedad de ser accesible y utilizable por solicitud de una entidad autorizada. (INTE/ISO/IEC 27001:2016).

escalabilidad: habilidad de un sistema para reaccionar y adaptarse a las necesidades continuas del negocio sin perder calidad.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

identificación de riesgos: actividad del proceso de valoración de riesgos que consiste en la selección de la cartera de riesgos, la determinación de eventos y la vinculación con los objetivos del proceso o proyecto bajo estudio.

ITIL.V4: es un conjunto de conceptos y buenas prácticas usadas para la gestión de servicios de tecnologías de la información, el desarrollo de tecnologías de la información y las operaciones relacionadas con la misma en general.

infraestructura como servicio (IaaS): el proveedor proporciona acceso bajo demanda a recursos informáticos como redes, almacenamiento y servidores. infraestructura tecnológica: conjunto de sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones, conexiones y redes de datos que están involucrados en la prestación de servicios de información. integridad: cualidad de salvaguardar la exactitud y estado completo de los activos. (INTE/ISO/IEC 27001:2016). internet: conjunto de redes descentralizadas e intercomunicadas que utilizan protocolos de comunicación, siendo un servicio que permite el desarrollo de tareas para los usuarios.

nube: prestación de infraestructura, hardware, software o almacenamiento por parte de un proveedor, con independencia de dónde se encuentren alojados los activos de información y ubicación física de la infraestructura tecnológica que lo soportan brindando a la vez un valor agregado entre otros, la escalabilidad, reducción de costos, acceso rápido a los recursos y mayor agilidad.

plataforma como servicio (PaaS): el proveedor de nube proporciona una plataforma completa, flexible, rentable para desarrollar, ejecutar y administrar aplicaciones.

riesgo: potencial (probabilidad) de una amenaza de explotar una vulnerabilidad y tener un impacto en el negocio. rol administrador en la nube: la administración de la nube se refiere a la gestión de una nube pública o privada, incluidos los productos y servicios de informática en la nube. sistema de detección de intrusiones (IDS): es una tecnología de detección de accesos no autorizados a un computador o a una red, como sistema de supervisión detecta actividades sospechosas y genera alertas al detectarlas. sistema de prevención de intrusos (IPS): es una tecnología que vigila una red para detectar cualquier actividad maliciosa que intente aprovechar la vulnerabilidad conocida. software como servicio (SaaS): el proveedor da acceso al software basado en la nube. En lugar de instalar la aplicación de software en el dispositivo local, se accede a la aplicación del proveedor utilizando la Web o una API. terceros: proveedores, socios, aliados comerciales u otros. vulnerabilidad: debilidad inherente o propia de un recurso o activo en particular.

6. DESCRIPCIÓN

El ICE, en reconocimiento de la importancia de la información como activo estratégico, se compromete en proteger como proveedor y servicios asociados, la información que se aloje o utilice los servicios en la nube tanto público, privado o híbrido, con el fin de preservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Con este fin, el ICE dispone las siguientes premisas:

- 6.1. Gestión de la identidad y el acceso: Contar con un sistema de gestión de la identidad y el acceso (IAM) para controlar el acceso a los activos de información. Combinar la autenticación de multifactor y las políticas de acceso de usuarios, para controlar quién tiene acceso a las aplicaciones y activos de información, a qué pueden acceder y qué pueden hacer con los activos de información.
- 6.2. Seguridad física: Combinar medidas para prevenir el acceso directo y la interrupción del hardware alojado en los centros de datos del ICE, en el que se incluye el control de acceso físico directo con puertas de seguridad, fuentes de alimentación ininterrumpida, CCTV, alarmas, filtración de aire y partículas, protección contra incendios, entre otros.
- 6.3. Inteligencia, vigilancia y prevención de amenazas: Implementar inteligencia de amenazas, mediante los Sistemas de Detección de Intrusos (IDS) y los Sistemas de Prevención de Intrusos (IPS) como columna vertebral de la ciberseguridad en los servicios de nube se constituye en una herramienta efectiva para identificar y responder oportunamente ante los posibles intentos de agentes de amenazas.
- 6.4. Cifrado: Proteger los datos como activos de información con el cifrado, codificándolos cuando están en reposo y en tránsito. Para asegurar en buena medida que los activos sean casi imposibles de descifrar sin una clave de descifrado a la que sólo el emisor tiene acceso. Lo anterior dado que, con el uso de la tecnología de la nube, se trasiegan los activos de información hacia y desde la plataforma de nube pública, privada o híbrida, por medio de redes no tan seguras, el cifrado funciona como una capa más de protección para los datos como activos de información.
- 6.5. Pruebas de vulnerabilidad y penetración de la nube: Programar y coordinar con la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial la ejecución periódica de pruebas de vulnerabilidad y penetración a la infraestructura ICE. Implica realizar ataques de la propia infraestructura de nube para identificar cualquier debilidad o explotación potencial, información que le permite implementar soluciones para parchear estas vulnerabilidades y mejorar el nivel de ciberseguridad.

- 6.6. Cortafuegos (Firewall): Procurar la actualización de cortafuegos de nueva generación para aprovechar las nuevas características avanzadas. Además del filtrado de paquetes, inspección de estado, proxy, bloqueo de IP, bloqueo de nombres de dominio y bloqueo de puertos, los cortafuegos de nueva generación añaden sistema de prevención de intrusiones, inspección profunda de paquetes, control de aplicaciones y análisis del tráfico cifrado para proporcionar una detección y prevención integral de amenazas.
- 6.7. Continuidad del negocio: Aplicar buenas prácticas de ciberseguridad de la nube es importante para mantener la continuidad del negocio, desde protegerse contra amenazas como un ataque de denegación de servicio (ataque DDoS). Las interrupciones imprevistas y el tiempo de inactividad del sistema interrumpen la continuidad de su negocio e impactan los servicios de la nube.
- 6.8. Responsabilidad compartida: Establecer qué tareas de ciberseguridad serán responsabilidad del cliente y cuáles serán manejadas por el proveedor ya sea ICE o tercero, de acuerdo con la infraestructura de servicio que se haya contratado (IaaS, PaaS o SaaS). Lo anterior dado que cuando se accede a los servicios en la nube se trasladan los sistemas y activos de información a la nube, se entra en una asociación que implica revisar y comprender la responsabilidad compartida.
- 6.9. Contratos y acuerdos de nivel de servicio: Revisar y actualizar periódicamente los contratos y acuerdos de nivel de servicio (SLA) como parte de las mejores prácticas de seguridad en la nube, validando los términos y condiciones, anexos y apéndices que pueden afectar la seguridad.
- 6.10. Medidas de ciberseguridad aplicables a escalabilidad en los servicios: Brindar a razón de un valor agregado clave de los servicios en la nube, la escalabilidad, para dar la posibilidad de evolucionar rápidamente los requisitos de computación y almacenamiento según las demandas del negocio, a través de un modelo de uso, en que se puede controlar mejor los costos, aumentando o disminuyendo la escala para satisfacer la demanda estacional. Sin degradar los alcances definidos en materia de ciberseguridad, que son aplicables a las modificaciones a los servicios inicialmente dimensionados.
- 6.11. Diseño técnico de la solución: Describir y modelar la interoperabilidad del hardware, el software, redundancia, desempeño, capacidades y conectividad mediante las consideraciones de diseño físico y lógico de los componentes funcionales que componen la solución del servicio en la nube, según los componentes necesarios para implementar el servicio. En los aspectos en mención debe ser considerados los aspectos de ciberseguridad en el diseño de la solución.
- 6.12. Definición de roles técnicos: Establecer los perfiles y describir los roles necesarios a todo nivel para la entrega de los servicios de nube, en los que se detallen las funciones de cada uno de los roles.
- 6.13. Nivel de tolerancia a fallos: Desarrollar la estrategia técnica, operativa y de ciberseguridad para tolerar fallos de los componentes de la solución, así como el nivel de redundancia del equipo utilizado, tomando en cuenta la arquitectura de redundancia por sí misma, de manera que no necesite software de terceros para proporcionar redundancia, ni se requiera de un hardware costoso con redundancia en todos los niveles físicos de sus componentes.
- 6.14. Estándares de configuración: Definir instrucciones necesarias para la implementación de cada uno de los servicios (IaaS; SaaS, PaaS) de la nube estableciendo así las líneas base de configuración de los componentes y de los aspectos de ciberseguridad asociados.
- 6.15. Procesos de respaldo: Ante posibles factores imprevisibles que se presenten hacen necesario regresar un sistema a su estado original. Una vez en producción, es importante que todos los servidores que forman parte de la infraestructura se sometan a un estricto control de respaldos de manera periódica para evitar pérdidas importantes en los sistemas y en las instancias virtuales como parte de la infraestructura en nube. Con el objetivo de aplicar mejores prácticas de ciberseguridad, los respaldos de información deben considerar la segregación de redes con el fin de disminuir la exposición de información para recuperación operativa.

- 6.16. Información de auditorías de usuarios: Se le deben proporcionar los registros de auditoría (bitácoras) necesarios para supervisar el acceso a los servicios y los activos de información, a los clientes internos y externos considerando los acuerdos de confidencialidad respectivos. El tipo de información de auditoría disponible tiene un impacto directo en la capacidad de detectar y responder a actividades inapropiadas o maliciosas dentro de plazos razonables.
- 6.17. Borrado de activos de información: De conformidad con lo establecido en la normativa nacional e institucional en materia archivística, los activos de información deben ser borrados completamente, eliminados de todos los sistemas del servicio, incluso de las copias de respaldo que pudieran existir. La eliminación de los activos de información debe sincronizarse con todos los dispositivos del usuario, así mismo, el espacio que ocupan los activos de información borrados debe ser sobrescrito para asegurar que no son recuperados. No debe existir un periodo de retención de los datos sin el consentimiento del cliente según los términos contractuales cuando ICE consuma servicios de nube con terceros o bien cuando ICE entregue servicios en nube.
- 6.18. Servicio SaaS (Software como un Servicio): Como proveedor, se debe ofrecer el software como un servicio y las aplicaciones deben ser accesibles desde diferentes dispositivos a través de una interfaz. Como cliente, no administra ni controla la infraestructura en que se basa el servicio que utiliza. Para ambos escenarios considerar, los elementos de ciberseguridad aplicables.
- 6.19. Servicio PaaS (Plataforma como un Servicio): Como proveedor, se debe entregar la plataforma al cliente. Como cliente, no administra ni controla la infraestructura, pero tiene el control sobre las aplicaciones instaladas y su configuración, y puede incluso instalar nuevas aplicaciones. Para ambos escenarios considerar, los elementos de ciberseguridad aplicables.
- 6.20. Servicio IaaS (Infraestructura como un Servicio): Como proveedor, se encarga de entregar una infraestructura, mediante una plataforma de virtualización y se encarga de la administración de la infraestructura. Como cliente, tiene el control sobre los sistemas operativos, almacenamiento y aplicaciones desplegadas, así como el control de los componentes de red virtualizados. Para ambos escenarios considerar, los elementos de ciberseguridad aplicables.
- 6.21. Ubicación de los activos de información digitales: Se debe tener claro la ubicación de los activos de información según zona geográfica para el caso de consumo de servicios en nube por parte de ICE, considerando su ciclo de vida (crear, almacenar, usar, compartir, archivar y destruir), funcionando en diferentes entornos operativos. Los activos de información pueden moverse, en cada fase, dentro, fuera o entre esos entornos. Y en dichos entornos se debe tener claro la regulación, los efectos contractuales y jurídicos; por esto es importante entender tanto la localización lógica como física de los activos de información. Para el caso de ICE como proveedor de servicios en nube, debe comunicar el cumplimiento legal aplicable a los servicios que brinde a terceros.
- 6.22. Cumplimiento legal: Tener en cuenta el cumplimiento de la legislación vigente tanto nacional como los tratados con países terceros. Requisitos de exportación de datos personales fuera de las fronteras, así como otras leyes del ordenamiento jurídico que establecen la protección de la información confidencial relativa a la ciberseguridad en la nube.
- 6.23. Capacitación y concientización: Centrar la formación en temas relacionados con la seguridad de los activos de información en los servicios en la nube, con la finalidad de disminuir las vulnerabilidades y amenazas relacionadas con el recurso humano.
- 6.24. Sistemas Operativos: Se debe utilizar los sistemas operativos más recientes disponibles. Para los casos donde por necesidades específicas de cada negocio no sea posible mantener las versiones actualizadas para los sistemas operativos, deben aportarse las justificaciones técnicas correspondientes.
- 6.25. Acceso a recursos en nube: El acceso a los recursos en nube por parte de usuarios se debe de regir por la normativa existente para tal caso. Se establecen los controles para asegurar que los usuarios cuenten solamente con acceso a los recursos en nube para los cuales han sido debidamente autorizados.
- 6.26. Métodos de seguridad para la protección de los servicios en nube: Se deben utilizar métodos de seguridad para la protección de los servicios en nube considerando las mejores prácticas según el tipo de servicio.

- 6.27. Autenticación para acceso a los recursos: El proceso de autenticación para garantizar el acceso los recursos en nube, se debe de realizar mediante la implementación de controles de acceso e identificación de usuarios autorizados por los responsables respectivos de dichos usuarios y los administradores de los recursos en nube.
- 6.28. Registros de accesos a los recursos: Se debe tener un apropiado registro de los accesos a todos los recursos en nube, así como una detección de acciones que pueda afectar la seguridad de los activos de información.
- 6.29. Monitoreo de ciberseguridad para los recursos: El monitoreo de ciberseguridad para la entrega de servicios en nube utiliza las herramientas disponibles para tal fin, según los requerimientos específicos de las áreas operativas. Para el caso del consumo de servicios en nube por parte de ICE, se deben incluir en el acuerdo contractual o bien en las condiciones de la contratación, los servicios de monitoreo de ciberseguridad.
- 6.30. Identificación de riesgos de ciberseguridad para los recursos: Para la infraestructura ICE de entrega de servicios en nube, las dependencias operativas deben solicitar los servicios para identificación de riesgos de ciberseguridad en coordinación con la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial. Para cuando el ICE realiza consumo de servicios en nube, deben establecerse contractualmente los mecanismos necesarios para identificación de riesgos de ciberseguridad.
- 6.31. Incidentes de ciberseguridad: En caso de incidentes de ciberseguridad para servicios en nube, se debe canalizar según los acuerdos contractuales suscritos.
- 6.32. Acuerdos de confidencialidad: se deben firmar acuerdos de confidencialidad entre las partes interesadas, tanto para los servicios en nube de terceros que el ICE consume, como para los servicios que ICE entrega a sus clientes. Lo anterior debe ser parte de los términos contractuales establecidos.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ISO/IEC: 27001 Tecnología de la Información - Técnicas de Seguridad - Sistemas de Gestión de la Seguridad Información – Requerimientos.

ISO/IEC: 27002: 2022 Information Security, Cybersecurity and Privacy Protection — Information Security Controls.

ISO/IEC 27017: Controles de Seguridad para Servicios Cloud

ISO/IEC 27032:2017 Information Technology - Security Techniques- Guidelines for Cybersecurity.

ISO/IEC: 31000:2018 Gestión del Riesgo, Directrices.

NIST (2014). Cybersecurity Framework. National Institute of Standards and Technology.

ITIL V4. Information Technology Infrastructure Library.

ISACA. COBIT 2019. Control Objectives for Information and Related Technology)

8. REVISION Y ACTUALIZACION

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial de la Gerencia General, coordinará la revisión y actualización periódica del presente documento en el momento que se requiera, y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

9. DEROGATORIA

No aplica

10.VIGENCIA DEL DOCUMENTO

Esta política entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

División Gestión Empresarial-Instituto Costarricense de Electricidad.—

Sra. Beatriz Calderón Valverde.—1 vez.—(IN2025960006).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FONDOS AL FIDEICOMISO COMEX/PROCOMER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONSIDERANDO:

1. Que la Contraloría General de la República, en su informe N° DFOE-EC-IF-14-2014 del 16 de diciembre de 2014, como resultado de una Auditoría Operativa realizada en el Instituto Nacional de Aprendizaje, determinó:
“...que la gestión de los programas de capacitación y formación no ha logrado la eficiencia y eficacia requerida en identificar, estructurar y satisfacer las necesidades del mercado nacional en los diferentes sectores productivos...”
2. Que en el artículo 16 bis de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, establece en lo conducente:
“...el Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas.”
3. Que en el inciso a) del artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, dispone que las empresas establecidas en las zonas francas pueden solicitar y recibir una asistencia para el entrenamiento, coordinada con el Instituto Nacional de Aprendizaje, para empleados y aspirantes a empleados de las empresas establecidas en las zonas francas.
4. Que en el año 2015, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX del 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 144 del 27 de julio de 2015, norma que tiene por objeto regular el incentivo previsto en el artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, de manera que las empresas beneficiarias del citado régimen puedan solicitar el incentivo de capacitación, formación y entrenamiento a favor de los trabajadores y aspirantes a trabajadores.
5. Que el Reglamento para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX, establece en su artículo 10 sobre el financiamiento que *“...para efecto de cumplir con el objeto del presente Reglamento, se utilizarán los recursos ordinarios del INA destinados a cumplir con sus fines legales, sin perjuicio de que otras entidades públicas o privadas aporten fondos para el financiamiento de estas actividades de capacitación, entrenamiento y formación. Asimismo, las actividades previstas en el presente Reglamento podrán ser financiadas con fondos obtenidos de fuentes externas, en forma parcial o total, por cualquiera de las entidades mencionadas en este Decreto Ejecutivo.”*
6. Que el Reglamento para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas establece en sus artículos 12 y 13 respectivamente:
“Artículo 12.- Sobre la creación del Comité de Coordinación Interinstitucional:
Constitúyase el Comité de Coordinación Interinstitucional, responsable de coadyuvar en el proceso de definición de los lineamientos, términos y condiciones para una planificación, administración, gestión estratégica, ejecución, seguimiento y evaluación eficiente de los programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las

empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas al amparo del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden a otras instituciones.”

Y por su parte el “Artículo 13.-Integración del Comité de Coordinación Interinstitucional. El Comité de Coordinación Interinstitucional estará integrado por los siguientes miembros plenos, todos con derecho a voz y voto:

(...)

c) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.”

7. Que, en el 2018, mediante el Decreto No. 41061-MTSS-COMEX “Reforma para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas”, se adicionó un capítulo sexto denominado "Sobre la cooperación y colaboración interinstitucional" que agregaban el artículo 29 y 30 al Reglamento, el cual permitía a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas y las instituciones participantes del Comité de Coordinación Interinstitucional como cualquier otra entidad del sector público o privado, dentro del marco legal respectivo, contribuir con cualquier tipo de recurso económico en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para el diseño y ejecución de programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
8. Que para materializar el Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX del 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 144 del 27 de julio de 2015, se constituyó el Fideicomiso por medio del contrato “FIDEICOMISO COMEX-BANCRÉDITO 2016” firmado el día 07 de julio del 2016 y refrendado por la Contraloría General de la República el 11 de agosto de 2016, el cual tenía por propósito y finalidad, lo indicado en ítem 3 del mismo contrato al disponer: “La finalidad del presente contrato de fideicomiso es convertirse en un vehículo de propósito especial para el efectivo otorgamiento de la asistencia para la capacitación, entrenamiento o formación de empleados y aspirantes de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas; de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°39081-MP-MTSS-COMEX, en las áreas prioritarias que han sido definidas por el Comité de Coordinación Interinstitucional, en lo que se refiere principalmente a tecnología, investigación, desarrollo, innovación, idiomas y habilidades técnicas, sin que las anteriores constituyan una numeración taxativa o cerrada de áreas o actividades hacia las cuales puedan destinarse los recursos del presente FIDEICOMISO, sino que las mismas se consideran ejemplificativas y se indican a manera de referencia, en la medida que podrán ser actualizadas conforme la necesidad – país, y según lo considere el Comité de Coordinación Interinstitucional.”
9. Que en el 2018 se firmó la Adenda 01 al Contrato de Fideicomiso, donde se realizó el cambio de fiduciario sustituto al Banco Nacional de Costa Rica.
10. Que, con la reforma de la Ley de Fortalecimiento de la formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y a Productividad de cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro, ley N°9931, del 18 de enero del 2021 que reforma la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N°6868, se reforma el artículo 18, indicando:
“(…) El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones.”

11. Que en el 2021 se firmó la Adenda 02 al Contrato de Fideicomiso, donde se realizó la modificación de la cláusula Décima Quinta, sobre el plazo del Fideicomiso.
12. Que en el 2023 se firmó la Adenda 04 al Contrato de Fideicomiso, donde se realizó la modificación del total de las cláusulas del Contrato principal, y se adhirió a PROCOMER como fideicomitante en paralelo a COMEX, lo que generó el cambio en el nombre del Fideicomiso, que se denominó “FIDEICOMISO COMEX/PROCOMER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA”.
13. Que el artículo 7 de la Ley General de Contratación Pública establece:
“(…) La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.”
14. Que en atención del artículo 7 de la Ley Orgánica del INA, Ley 6868, le corresponde a la Junta Directiva del INA:
a) Determinar la política general del Instituto, dentro del marco de la política gubernamental definida legalmente.
b) Aprobar el plan anual de actividades del Instituto.
c) Dictar el presupuesto y las demás normas referentes a gastos e inversiones del Instituto. (...)
ch) (...).
d) Dictar los reglamentos internos del Instituto, tanto de organización como de funcionamiento.”
15. Que el 03 de mayo del 2024, SESIÓN ORDINARIA NO. 14-2024, CAPÍTULO IV, la Junta Directiva del INA aprobó el Reglamento para realizar el traslado de fondos al Fideicomiso COMEX / PROCOMER /Banco Nacional de Costa Rica. En esa misma Sesión, punto segundo, se acordó “instruir a la Presidencia Ejecutiva para que plantee al fideicomiso, el conocimiento y conformidad con lo que plantea el reglamento, para realizar el traslado de fondos al fideicomiso, en cuanto a los deberes y compromisos que deba asumir con el INA.
16. Que, la Presidencia Ejecutiva hizo la comunicación de rigor al Fideicomiso, siendo que, ahora, se somete a conocimiento de la Junta Directiva, el texto del Reglamento, debidamente ajustado o modificado, según las observaciones planteadas por el Fideicomiso.
17. Que, por lo tanto, se acuerda el traslado de fondos por parte del INA al fideicomiso conforme el Reglamento de maras, y el Convenio que deberá estar suscrito por el INA con el Fideicomiso, para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con el único y exclusivo fin de atender las necesidades de capacitación en los términos referidos en el artículo 21 de la ley 7210 y Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX y sus reformas.
18. Que conforme al formulario costo beneficio y según lo dispuesto en el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo N°37045- MPMEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación no deberá realizar ese control.

DECRETAN:
TÍTULO I
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º-Objetivo.

Establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos a aplicar para realizar transferencias de fondos públicos por parte del INA al FIDEICOMISO COMEX/PROCOMER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas con el único y exclusivo fin de atender las necesidades de capacitación en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, 0 y Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX y sus reformas.

Artículo 2º-Alcance.

Los lineamientos establecidos en este Reglamento serán de aplicación general e interna para el Instituto Nacional de Aprendizaje. En lo que corresponde al Fideicomiso, los deberes de este con el INA se establecerán mediante Convenio. No habrá traslado de recursos si no existe un Convenio que disponga los deberes y derechos del INA y del Fideicomiso.

Artículo 3º-De las siglas.

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica
CCI: Comité de Coordinación Interinstitucional
INA: Instituto Nacional de Aprendizaje
GG: Gerencia General
GR: Gestión Regional
GRSINAFOR: Gestión Rectora del SINAFOR
GFST: Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos
UPE: Unidad de Planificación y Evaluación
PASER: Plan Anual de Servicios
POI: Plan Operativo Institucional Anual
PROCOMER: Promotora de comercio exterior
URF: Unidad de Recursos Financieros

Artículo 4º-Definiciones.

Los siguientes términos, tendrán el significado que aquí se establece para ellos.

- a) Adenda de convenio: es una ampliación o modificación de las condiciones del convenio.
- b) Convenio INA – Fideicomiso: es el Convenio celebrado entre el FIDEICOMISO 1177 (COMEX-PROCOMER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA) y el INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, para establecer los derechos y obligaciones del INA y del Fideicomiso, en relación con los recursos que el INA traslada al Fideicomiso.
- c) Cuenta abierta: Medio habilitado en la Adenda 04 al Contrato del Fideicomiso Número: 1177, denominado Fideicomiso Comex/PROCOMER/Banco Nacional De Costa Rica, para realizar aportes al Fideicomiso, ampliándose así la asignación de la cuenta de Caja Única definida por la Tesorería Nacional para realizar transferencias de recursos desde otros entes públicos o privados.
- d) FIDEICOMISO: FIDEICOMISO COMEX/PROCOMER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- e) Servicios de Capacitación y Formación Profesional: Conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de la clientela. Por su naturaleza se clasifican en: capacitación, formación, certificación de competencias.
- f) Solicitud de Capacitación y/o Formación Profesional: Requerimiento dirigido al INA, en un plazo definido, a empleados y aspirantes a empleados de las empresas del Régimen de Zonas Francas según criterios establecidos por el Comité de Coordinación Interinstitucional y en armonía con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- g) Transferencias de Recursos Financieros: Sumas económicas debidamente presupuestadas que se transfieren al Fideicomiso, sin excepción, al amparo de lo regulado en el artículo 1 de este reglamento.

Las definiciones antes expuestas, deben considerar, entre otros instrumentos normativos, las contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX.

CAPÍTULO II

De las funciones de los actores que participan

Artículo 5°-De la Junta Directiva del INA.

- a) Aprobar el Reglamento sobre transferencia presentada para su conocimiento, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar o improbar los montos a transferir de manera eventual, según lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento y conforme lo establece el Convenio INA-Fideicomiso.
- c) Conocer los resultados de los informes de las Auditorías que en torno a la fiscalización posterior se generen, así como también los informes finales, tanto de la ejecución de cada Capacitación y/o Formación Profesional como de la liquidación final de fondos, siendo responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva su remisión.
- d) Ejercer cualquier otra función que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° 6868 y sus reformas establezcan o confieran al jerarca del INA.

Artículo 6°-De la Presidencia Ejecutiva:

- a) Elevar a la Junta Directiva posibles modificaciones al presente reglamento.
- b) Procurar que el INA cumpla adecuadamente con las obligaciones establecidas en el Convenio INA-Fideicomiso.
- c) Presentar para aprobación de la Junta Directiva la solicitud del Fideicomiso con la justificación y motivación de los recursos necesarios para la ejecución de los Servicios de Capacitación y/o Formación Profesional que permita potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. A su vez hará de conocimiento de la Junta Directiva si para ese momento existe subejecución de los fondos ya aprobados.
- d) Garantizar el adecuado uso de los fondos públicos transferidos al Fideicomiso, así como dar seguimiento a la ejecución de las solicitudes de Capacitación y/o Formación Profesional mediante la revisión de los informes mensuales, semestrales y anuales que dicho Fideicomiso le remita a la Presidencia Ejecutiva.
- e) Revisar y elevar a conocimiento de la Junta Directiva el informe final, tanto de la ejecución de cada Capacitación y/o Formación Profesional como de la liquidación final de fondos en estricto cumplimiento de lo establecido en el convenio principal
- f) Emitir los lineamientos generales para el adecuado control y seguimiento del uso y manejo de recursos públicos transferidos al Fideicomiso, así como vigilar su correcta ejecución, , por medio de la revisión de los informes y Auditorias que en este Reglamento se señalan o cualquier otro mecanismo permitido.
- g) Asegurar que se ejecuten los desembolsos o transferencias de los recursos financieros, a los que el INA se compromete en este Reglamento para cumplir con el Convenio, así como lo dispuesto en el Convenio INA-Fideicomiso.
- h) Coordinar con el Fideicomiso los requerimientos de la Contraloría General de la República (CGR)según las normas 4.2.14 y 7 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, según el detalle definido en el transitorio II de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados (R-DC-00010-2023).

- i) Cualquier otra que el ordenamiento jurídico contemple como competencia de la Presidencia Ejecutiva y resulte relevante y pertinente para la ejecución del presente reglamento.

Se entiende que el Decreto N° 39081-MP-MTSS-COMEX establece que el CCI que es el *“responsable de coadyuvar en el proceso de definición de los lineamientos, términos y condiciones para una planificación, administración, gestión estratégica, ejecución, seguimiento y evaluación eficiente de los programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias (...)”*. Por tanto, las funciones antes descritas, no sustituyen o modifican las labores asignadas al CCI en dicho decreto.

Artículo 7º-De la Gerencia General.

La Gerencia General a través de la subgerencia encargada de lo técnico, y esta a su vez, en coordinación con la Gestión Regional, la Gestión Rectora del SINAFOR, la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, y la Unidad de Planificación y Evaluación, se encargará de construir el criterio técnico que servirá de base para la utilización de los fondos por parte del Fideicomiso. De tal forma:

- a) Se designa a la Gerencia General como el órgano responsable de ejercer que se cumpla con el criterio técnico antes dicho, para que se respalde el traslado de los fondos. Este criterio será uno solo por cada año económico donde se estimaría el traslado de recursos al Fideicomiso. Este criterio debe considerar estar -o ser integrado- como parte del análisis que debe ser presentado por el INA -y es aprobado- por el CCI. La Gerencia General debe procurar que este criterio se rinda en plazo expedito.
- b) Cualquier otra función que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° 6868 y sus reformas establezcan en procura de formalizar la atención de necesidades legalmente asignadas a la institución.

Artículo 8º- De la Subgerencia encargada de lo técnico.

- a) Coordinar con GR, GRSINAFOR, GFST y la UPE, los insumos necesarios para la elaboración del criterio técnico indicado en el artículo 7 anterior. Por lo tanto, el criterio técnico en cuanto a la capacidad instalada del INA para la atención del servicio solicitado por la empresa deberá emitirse en un plazo que no exceda 10 días hábiles. Para ello y en atención a los plazos definidos en los siguientes incisos, corresponderá a dichas dependencias emitir los criterios técnicos dentro de los plazos máximos previstos en cada ítem, a fin de que pueda la Subgerencia emitir el criterio final en el plazo que en este mismo artículo se señala.
- b) Cuando corresponda, requerirá a la Gestión Regional la información necesaria referente al PASER, el equipamiento didáctico para la ejecución de SCFP, o cualquier otra información que solicite la Subgerencia encargada de lo técnico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- c) Cuando corresponda, se requerirá a la Gestión Rectora del SINAFOR la información necesaria relacionada con las unidades adscritas e indicar la posibilidad de atender el requerimiento de la empresa o cualquier otra información que solicite la Subgerencia encargada de lo técnico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- d) Cuando corresponda, se requerirá a la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, la información referente a los productos del modelo curricular que brinden atención al requerimiento de la empresa, o cualquier otra información que solicite la Subgerencia encargada de lo técnico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- e) Cuando corresponda, la Subgerencia a cargo de lo técnico, podrá requerir a cualquier dependencia del INA, información adicional según el ámbito de competencia de la oficina consultada, que sea requerida para la construcción del criterio técnico indicado en el inciso a) del presente artículo, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al requerimiento.

- f) En lo que respecta a la Unidad de Planificación Evaluación, la Subgerencia encargada de lo técnico, podrá solicitarle que suministre datos estadísticos agregados sobre población participante, personas con pruebas certificadas, módulos y cursos, asistencias técnicas y egresadas de programas, o bien según el estado final del servicio, ya sea reprobado, excluido además por servicios y horas. Considerando las clasificaciones de sector y subsector productivo, Unidad regional o Centro de formación, o cualquier otra información necesaria para elaborar el criterio técnico lo cual deberá remitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al requerimiento
- g) Además, deberán considerarse en el criterio técnico los aspectos técnicos que las Unidades involucradas consideren necesarios, así como los formatos y aspectos que deberán tener los informes que el fideicomiso emita al INA en el Proyecto en cuestión, para que de esa manera se especifiquen en el Convenio que lo regule.

Artículo 9º-De la Unidad de Recursos Financieros:

- a) Emitir las certificaciones que hagan constar que los recursos presupuestarios se encuentran autorizados en el presupuesto institucional, correspondiente al periodo en ejecución.
- b) Ejecutar, conforme a este Reglamento y el Convenio INA-Fideicomiso los desembolsos o transferencias de los recursos financieros al Fideicomiso.
- c) Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la revisión de los informes que el Fideicomiso le entrega al INA.
- d) El proceso de Tesorería del INA mantendrá un control de las transferencias realizadas con fondos del INA al Fideicomiso.
- e) Realizar la verificación de la ejecución del presupuesto transferido al Fideicomiso, de acuerdo con las leyes y directrices para los efectos que han sido establecidas.
- f) Cualquier otra función que el Manual Organizacional o la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Ley N° 6868 y sus reformas establezcan.

CAPÍTULO III

Orientaciones generales del procedimiento para la transferencia de fondos del INA al Fideicomiso

Artículo 10.-Reglas Generales del procedimiento para la transferencia de fondos al Fideicomiso:

- a) El INA podrá trasladar al fondo del Fideicomiso hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la subejecución del presupuesto ordinario del año transanterior.
- b) El traslado de los recursos queda autorizado conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el Convenio INA-Fideicomiso y lo aprobado presupuestariamente.
- c) Los traslados de fondos se podrán hacer únicamente a la cuenta abierta del Fideicomiso en la Tesorería Nacional.
- d) La institución podrá trasladar hasta en tres tractos los recursos al Fideicomiso esto dependerá de las necesidades institucionales y lo que se establezca por el CCI.

CAPÍTULO IV

Control, seguimiento y fiscalización

Artículo 11.-De los responsables del seguimiento.

Cada una de las partes intervinientes designará las personas responsables de realizar el control, seguimiento, fiscalización e inspección, y del cumplimiento del convenio según las cláusulas de este, dentro de las cuales se debe indicar como mínimo:

- a) El seguimiento y la fiscalización del proyecto se hará de acuerdo con el cronograma de actividades y plan de inversión de cada Servicios de Capacitación y/o Formación Profesional financiado por el INA.
- b) Presentación de un informe inicial por parte del Fideicomiso conforme lo establece el Convenio INA-Fideicomiso.
- c) La Auditoría Interna del INA ejercerá su competencia en lo relacionado con este Reglamento y el Convenio INA-Fideicomiso.

CAPÍTULO V

Informe de ejecución

Artículo 12.-Sobre el informe de ejecución a presentar.

El INA debe realizar, conforme se establece en el convenio INA-Fideicomiso, que el Fideicomiso rinda un informe de lo ejecutado de los fondos girados. Y debe, dentro de lo que indica la Ley General de Control Interno, establecer y aplicar los mecanismos de control que garanticen una ejecución con apego a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 13.-Otros aspectos no contemplados en el reglamento.

Cualquier otro aspecto procedimental técnico, legal, financiero o administrativo no contemplado en el presente reglamento será resuelto con apego a lo establecido por la normativa general vigente y aplicable.

CAPÍTULO VI

Incumplimiento

Artículo 14.- Consecuencias del incumplimiento.

En caso de que el Fideicomiso incumpla las condiciones y obligaciones establecidas en el convenio INA-Fideicomiso, debe la Presidencia Ejecutiva proceder con reparo en la Ley, en las consecuencias establecidas en el Convenio. Ello incluye resolver el convenio por incumplimiento. Hasta que sea aclarado el posible incumplimiento, no se deberán aprobar la atención de Servicios de Capacitación y/o Formación Profesional por parte del Fideicomiso, los que estén ejecutándose a ese momento podrán continuar su ejecución hasta que finalicen su cronograma. De demostrarse el incumplimiento, se procederá a solicitar la rescisión del Convenio y la solicitud de liquidación final de los fondos transferidos.

Artículo 15.-De los fondos del INA transferidos no ejecutados.

De no haberse ejecutado el total de los recursos financieros trasladados al Fideicomiso, al momento del vencimiento del convenio, el capital no ejecutado junto con los intereses legales que correspondan deberá ser devueltos a la institución o bien en caso de existir la necesidad de ejecutar otro Servicio de Capacitación y Formación Profesional con el dinero no ejecutado, podrá valorarse una prórroga según las condiciones pactadas en el Convenio, estos aspectos le corresponderá a la institución validarlos con Tesorería Nacional, ya que los fondos serán trasladados a la cuenta abierta del Fideicomiso por medio de esta Los Servicios de Capacitación y/o Formación Profesional que se encuentren en curso, se concluirán hasta el cumplimiento del cronograma de actividades que se haya acordado

Disposiciones finales

Artículo 16.-Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y fue aprobado por acuerdo firme JD-AC-139-2025-V2 de la Junta Directiva, Artículo Primero de la Sesión Ordinaria 13 de fecha 09 de junio de dos mil veinticinco, hasta que suceda la finalización del objeto del convenio, o en caso de cumplimiento anticipado.

Silvia Patricia Rodriguez Miranda ,Encargada ,Asesoría de Comunicación.—
(IN2025961642).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N° 57, celebrada el martes 03 de junio de 2025, en el Artículo VII, Dictámenes de Comisiones, Acuerdo número 16, aprobó definitivamente con 06 votos lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARTICIPATIVO

Considerandos:

I.—Que el presupuesto participativo es un proceso de planificación local a través de la consulta y el diálogo, mediante el cual la ciudadanía juntamente con las autoridades locales decide la asignación de recursos públicos, con el fin fomentar la participación de la comunidad en la toma de decisiones para la aplicación de estos recursos, considerando las necesidades e intereses comunales con enfoque de género y equidad social.

II.—Que lo anterior deriva de la integración de los artículos 169 y 100 de la Constitución Política referente a la autonomía administrativa, política y financiera de las Municipalidades; así como del artículo 4; inciso h) y 5 del Código Municipal.

III.—Que los Concejos de Distrito también juegan un rol importante en materia del presupuesto participativo, tal y como consta en el artículo 57 inciso b), c) y e) del Código Municipal.

IV.—Que lo anterior conlleva la necesidad de promover la participación ciudadana en las diferentes etapas y procedimientos necesarios para la adecuada implementación del Presupuesto Participativo con enfoque de género y accesibilidad universal logrando un trabajo coordinado entre los diferentes actores sociales involucrados.

V.—Que al amparo de lo anterior la Municipalidad de Santa Ana busca propiciar espacios de participación en donde confluyan las personas para la formulación de proyectos en las diferentes comunidades a través de la coordinación con sus respectivos Concejos de Distrito; a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la inversión pública municipal y generar los mecanismos de control ciudadano y transparencia en la función Municipal.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1º—El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que aplicará la Municipalidad de Santa Ana en el proceso de formulación, priorización, distribución y ejecución de proyectos de participación ciudadana que serán incorporados al Plan Operativo Anual Municipal con su respectiva asignación presupuestaria, en el Marco del Programa de Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 2º—El presente reglamento aplica para todos los habitantes del cantón (personas físicas y jurídicas) que deseen participar y contribuir en el desarrollo humano del Cantón por medio de la identificación de proyectos enmarcados en el Programa de Presupuesto Municipal Participativo por medio de los grupos formalmente constituidos del cantón.

Artículo 3º—Principios que rigen el presente reglamento:

Desarrollo Comunal: Promover la participación de las personas que habitan en un territorio determinado, con el fin de encontrar solución a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, con la ayuda de las instituciones de gobierno. Estas necesidades pueden ser sociales, económicas, culturales y ambientales, entre otras.

Equidad: Garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales en la toma de decisiones.

Igualdad: Utilizar criterios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar la participación de las personas habitantes del cantón, por medio de sus organizaciones formales sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.

Participación ciudadana: Promover que las personas habitantes del Cantón participen en las decisiones y acontecimientos que intervienen directa e indirectamente en su calidad de vida, facilitando una democracia participativa en todo el accionar de la Municipalidad de Santa Ana.

Solidaridad: Lograr asumir los problemas de otros como propios, sin crear intereses particulares, generando la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quienes sufren un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa, actuando siempre con sentido de comunidad. La solidaridad exige que el interés personal sea puesto al servicio del bienestar comunitario.

- a) **Transparencia:** Promover la transparencia garantizando acciones vinculadas a la rendición de cuentas que permitan informar de manera oportuna las políticas públicas, el marco jurídico, institucional y económico dentro del cual aquellas se definen y deben ser aplicados; los fundamentos de estas, los datos y la información relacionada con los aspectos financieros, asignación de recursos y los efectos del control ejercido sobre la administración; todo esto en el Marco del Proceso de Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 4º—Para los efectos de aplicación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Cantón:** Cantón Santa Ana.
- b) **Concejo de Distrito:** Son órganos municipales de carácter consultivo e informativo destinados a la participación de la ciudadanía en los asuntos relacionados con sus distritos y a garantizar la representación de los intereses de los diversos barrios de su distrito ante el Concejo Municipal.
- c) **Organización Formal:** Grupo de personas organizadas conforme a lo que estipulan la ley N° 3859 y la Ley N° 218 sobre desarrollo de la comunidad que poseen personería jurídica y se encuentra debidamente registrado en los entes respectivos; Se incluyen también las Juntas de Educación.
- d) **Participación Ciudadana:** Proceso continuo de integración e interacción de la 'ciudadanía con la Municipalidad, en la corresponsabilidad, toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos que les afectan en lo político, económico, social y ambiental, para propiciar su pleno desarrollo humano y fortalecer la democracia.
- e) **Portafolio de Proyectos:** Es la recopilación de proyectos organizados y priorizados por distrito a presentar a la administración municipal según las necesidades de cada comunidad, los mismos son elaborados y priorizado anualmente por los Concejos de Distrito posterior a una consulta ciudadana.
- f) **Presupuesto Participativo:** Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los Concejos de Distrito y las organizaciones formales comunales del cantón, debidamente representados definen en conjunto cómo y a qué van a orientar los recursos asignados a cada distrito, los cuales deben estar ligados a los objetivos y visión del Plan de Desarrollo Cantonal.
- g) **Proyecto:** Propuesta de solución a un problema o necesidad que afecta directa e indirectamente la vida de las personas que habitan el Cantón y que según las características del mismo puede ser financiado y ejecutado por la Municipalidad siempre y cuando estén alineados a los planes cantonales e institucionales de la Municipalidad; que cuenten con factibilidad: financiera, técnica y legal.
- h) **Registro de organizaciones:** Base de datos que contiene la información básica de las organizaciones formales que existen en las comunidades de los distritos del cantón, y que han solicitado su inclusión en la misma.
- i) **Sesión de Concejo de Distrito Ampliada:** Sesión de Concejo de Distrito donde se invita a participar a todas las organizaciones formales que integran el distrito, para la elaboración de los presupuestos participativos, que serán presentados al Concejo Municipal por medio de un portafolio de proyectos para la asignación de recursos, de acuerdo con la priorización definida.

CAPÍTULO II

Normas generales del proceso

Artículo 5º—La asignación de recursos para ejecutar los proyectos de Presupuesto Municipal Participativo se realizará en el presupuesto ordinario y extraordinarios de cada año, de acuerdo con la priorización realizada para cada uno de los Concejos de Distrito Ampliados y a la disponibilidad presupuestaria; siempre y cuando dichos proyectos no presenten ningún impedimento de orden técnico, legal, financiero o ambiental y respondan a los planes de desarrollo establecidos para el distrito.

El Presupuesto Municipal Participativo anual será de hasta un 10% y no menor a un 8% del monto total de presupuesto ordinario de cada año, sin considerar ingresos específicos como son recursos de Ley 8114, recursos provenientes de otras instituciones, superávit específico, ingresos por préstamos o cualquier otro ingreso específico que a futuro se incorpore en el presupuesto.

Artículo 6º—El monto presupuestario definido en el artículo anterior, será distribuido entre los proyectos elegidos de todo el cantón, distribuido en los 6 distritos según los siguientes criterios: (Se anexa la fórmula para definir dichos presupuestos)

- a) Cantidad de población (40%)
- b) Menor índice de Desarrollo Social Distrital (40%)
- c) Tamaño del territorio (20 %)

Artículo 7º—Cualquier propuesta de proyecto realizada desde la ciudadanía (para la aplicación de recursos financieros municipales), deberá ser presentada o respaldada al menos por una organización formal, debidamente acreditada por la Municipalidad, para participar del proceso de Planificación y Presupuesto Municipal Participativo.

Las propuestas de proyecto también podrán ser formuladas por dos o más agrupaciones, organizaciones o Concejos de Distrito; cuando exista interés en desarrollar proyectos que les beneficie. En este último caso, cada Concejo de Distrito deberá indicar la cantidad de recursos que se tomarán del monto asignado a cada distrito.

Artículo 8º—Las solicitudes de proyecto deberán ser presentadas mediante el formulario municipal oficial denominado “Formulario Presupuesto Municipal Participativo”, el cual, permite la creación de un perfil del proyecto. Los formularios podrán solicitarse al Concejo de Distrito respectivo, retirarse en el Proceso de Promoción Social, ser descargados desde el sitio web oficial de la Municipalidad de Santa Ana: <https://www.santaana.go.cr/index.php/tramites> o por medio de enlace de acceso digital. Tales formularios se deberán presentar formalmente ante el Concejo de Distrito que corresponda.

Artículo 9º— Cada proyecto presentado ante las Asociaciones de Desarrollo o los Concejos de Distrito Ampliado, deberá contar con un representante oficial y su suplente debidamente acreditado mediante documento idóneo, quien será el enlace entre el Concejo de Distrito y la administración municipal para cualquier asunto que requiera gestionarse para la ejecución del proyecto. En caso de ausencia del representante oficial, su suplente asumirá el cargo interinamente.

Artículo 10.—Cualquier verificación de falsedad en la información aportada en el formulario de proyectos, será motivo suficiente de rechazo o desestimación de la solicitud; así como de las eventuales responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 11.—Toda solicitud de proyecto será valorada legal y técnicamente por los departamentos correspondientes en el plazo de un mes. En caso de que la administración municipal detecte algún incumplimiento que limite la ejecución del proyecto, será rechazado definitivamente.

CAPÍTULO III

Implementación del proceso del presupuesto municipal participativo

Artículo 12.—Durante el mes de febrero de cada año, cada Concejo de Distrito deberá convocar y realizar al menos una sesión ampliada presencial o dos virtuales ampliada a toda la comunidad con la finalidad de explicar los requerimientos y metodología para presentar los proyectos a la Municipalidad, contarán con el apoyo técnico del Proceso de Promoción Social y de Comunicaciones.

Artículo 13.—Desde el primer día hábil de la segunda quincena del mes de febrero y hasta el último día hábil de la primer quincena de abril de cada año, los Concejos de Distrito prestarán asesoría (mediante atención en oficina para lo cual la Municipalidad asignará un espacio físico temporal, vía telefónica, vía correo electrónico; atención de audiencias en sesiones de Concejos de Distrito, entre otros), a personas y los diversos actores sociales del cantón, en cuanto a los requerimientos de elaboración y presentación de los formularios de solicitud de proyectos, con el fin de que puedan presentarse tales formularios de forma completa, contarán con el apoyo técnico del Proceso de Promoción Social.

Artículo 14.—Cada organización deberá presentar el o los formularios con sus proyectos, ante el Concejo de Distrito respectivo a más tardar el último día hábil de la primera quincena de abril de cada año. También lo podrán entregar al Proceso de Promoción Social, sin embargo, esté deberá transferirlo al Concejo de Distrito correspondiente. Para efectos de este último supuesto, se entenderá como fecha de presentación la fecha en que se recibió en el Proceso de Promoción Social.

Artículo 15.—Para casos excepcionales en que un proyecto sea de emergencia inminente para el distrito y que no logre cumplir con la totalidad de requisitos en el plazo establecido; el Concejo de Distrito generará un acta, certificación o equivalente, en la que se expongan los motivos del incumplimiento y se justifique su inclusión en el portafolio de proyectos distrital.

Artículo 16.—En caso que un Concejo de Distrito se encuentre desarticulado y fuera de funcionamiento, el proyecto se presentará directamente ante el Proceso de Promoción Social de la Municipalidad y esta lo remitirá a la Alcaldía para su análisis y resolución correspondiente.

Artículo 17.—Los Concejos de Distrito podrán proponer proyectos como una organización más del distrito.

En este último supuesto, los Concejos de Distrito interesados podrán presentar de forma conjunta un portafolio de proyectos, solicitar su priorización, así como la utilización del presupuesto destinado a cada distrito para ese proyecto en común. En este caso, la Administración Municipal valorará la solicitud y recomendará lo que corresponda.

Artículo 18.—Una vez cerrado el periodo de recepción de proyectos distritales, cada propuesta será analizada por el Concejo de Distrito respectivo y deberán priorizar los proyectos según las necesidades de su Distrito, esta priorización se realizará por medio de votación simple.

Artículo 19.—El portafolio de proyectos distrital definitivo deberá ser entregado en formato físico o digital al Proceso de Promoción Social de la Municipalidad, a más tardar el último día hábil de la segunda semana de mayo de cada año. Tal portafolio deberá ser acompañado de los siguientes documentos.

1. Copia del acta de la sesión de Concejo de Distrito donde se detallen los proyectos a presentar ante la administración municipal con su respectiva priorización.
2. Formularios oficiales totalmente completos con la documentación solicitada.

CAPÍTULO IV

Elaboración del plan anual operativo y presupuesto municipal

Artículo 20.—Serán responsabilidades del Proceso de Promoción Social las siguientes:

1. Coordinar con el Departamento de Comunicaciones la divulgación del proceso de Presupuesto Municipal Participativo.
2. Colaborar con los Concejos de Distrito en el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente reglamento.
3. Brindar apoyo y asesoría técnica a los Concejos de Distrito y actores comunales en la conformación de las propuestas y perfiles de proyecto; así como realizar los diagnósticos cuando sea necesario.
4. Coordinar con la Gestión Inversión y Obras (IO) y el Departamento Legal, en los casos que se considere necesario, para definir la viabilidad de los proyectos presentados.
5. Custodiar y resguardar expediente de cada uno de los perfiles de proyecto presentados por los Concejos de Distrito en los dos periodos anteriores al vigente.
6. Mantener actualizado el inventario de actores sociales del Cantón. Cada organización deberá actualizar sus datos ante el proceso de Promoción Social, al inicio de cada año, de lo contrario no será responsabilidad de la Municipalidad omitir su convocatoria a las actividades referentes al proceso de planificación y presupuestario.
7. Promoción Social coordinará con Comunicaciones la publicidad para que se mantenga actualizado el inventario de actores sociales, el cual debe ser de publicación permanente en la web municipal.
8. Prestar asesoría en la elaboración de los proyectos a los Concejos de Distrito en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando estos así lo soliciten formalmente.

9. Promoción social elaborara un documento en donde consten las recomendaciones técnicas emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones y Obras y la Asesoría Legal sobre la efectiva ejecución del proyecto y trasladar tanto al departamento de Planificación como a la Alcaldía Municipal copia de los portafolios de proyectos distritales definitivos, generados a partir del presente reglamento.

Artículo 21.—El Proceso de Promoción Social conformará (con la información y documentación suministrada por cada Concejo de Distrito), un expediente de cada proyecto incorporado a los portafolios distritales, el cual deberá ser trasladado al Proceso de Planificación y Alcaldía, durante la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 22.—El Proceso de Promoción Social en el mes de marzo de cada año realizará un informe que contenga como mínimo la información de los proyectos aprobados para cada distrito, además deberá incluir el informe de ejecución presupuestaría del periodo anterior de cada proyecto.

Artículo 23.—Los Concejos de Distrito también deberán dar seguimiento a la ejecución de proyectos para su distrito y colaborar con la Municipalidad como enlaces ante los vecinos/as, organizaciones comunales, asociaciones de desarrollo y otros entes presentes en el distrito.

Artículo 24.—Derogatoria. Una vez entrado en vigor el Presente reglamento, se deroga el Reglamento para la Ejecución del Proceso de Presupuesto Municipal Participativo del 19 de enero de 2023.

Artículo 25.—El presente reglamento rige a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta, previa consulta pública conforme lo dispone el Código Municipal.

ANEXO 1

Artículo 6°

Formula distribución del presupuesto, por cada uno de los índices según distrito

Primera formula distribución del presupuesto, por cada uno de los índices

P= PRESUPUESTO

CP= CANTIDAD DE POBLACION

T=TERRITORIO

MI= MENOR INDICE DE POBLACION

$P=x$

$CP= X*30\%$

$T=X*20\%$

$MI=X*50\%$

$X= (X*0.30) + (X*0.20) + (X*0.50)$

Distribución por cada índice y distrito

1. Porcentaje de Población (%):

$\% \text{ población} = \frac{\text{Población del distrito}}{\text{Total, población}} \times 100$

Ejemplo para Santa Ana:

$\% \text{ población} = \frac{13,12}{63,176} \times 100 = 20.60\%$

$CP= ((X*30)*(20.60\%))$

2. Porcentaje del Territorio (%):

$\% \text{ Territorio} = \frac{\text{Territorio del Distrito (km2)}}{\text{Total, territorio (km2)}} \times 100$

Ejemplo para Santa Ana:

$\% \text{ Territorio} = \frac{5.44}{61,42} \times 100 = 8.86\%$

$T= ((X*0,20) * (8.86\%))$

Porcentaje Inverso del Índice de Desarrollo Social (% inverso):

$\% \text{ Inverso} = 100 - \text{Índice Desarrollo Social}$

Ejemplo para Santa Ana:

$$\% \text{Inverso} = 100 - 97.37 = 2.63$$

Normalización del % Inverso (% inverso²):

$$\% \text{ Inverso} = \frac{\% \text{ Inverso del Distrito}}{\sum \% \text{ inverso de todos los distritos}}$$

Ejemplo para Santa Ana:

$$MI = ((X * 0.50) * (0,0364))$$

Vigencia. Rige a partir del 01 de enero del 2026.

05 de junio del 2025, Santa Ana

Licda. Adriana María Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—
(IN2025960366).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo Municipal de Curridabat aprobó, mediante el Acuerdo N° 33, que consta en el artículo 4°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 46-2025, celebrada el 18 de marzo de 2025, la modificación del Reglamento para la autorización y el pago de egresos de la Municipalidad de Curridabat:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Artículo 2°—El alcalde Municipal autorizará egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios hasta por un máximo de cincuenta millones de colones (¢50.000.000,00).

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 12 de mayo de 2025.—

Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN2025959960).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal acuerda la aprobación de la reforma parcial al reglamento de licencias comerciales, esto basado en las necesidades planteadas por el ente técnico y avalado en los oficios y documentos adjuntos del Departamento Técnico y legal correspondientes, oficios de referencia: MZ-AM-OF-0214-2025, MZ-DT-PAT-OF-019-2025. Aprobado con 5 votos de los regidores, Luis Daniel Rodríguez Villalobos, Carmen Adilia Morales Zúñiga, Denis Alfaro Araya, Yerlin Araya Araya, Esteban Varela Jara.

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

En uso de las facultades que confieren los artículos 169 Y 170 de la Constitución Política y los numerales 2, 3 y 4 del Código Municipal, se procede a realizar una reforma parcial al Reglamento para la solicitud de licencias municipales de la Municipalidad de Zarceró, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

Primero.—Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4º, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que el artículo 169 de la Constitución Política y el literal 4 del Código Municipal establecen que le compete a la administración Municipal velar por los intereses y servicios locales concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa y no lucrativa que se realiza en el cantón de Zarceró.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 90 bis, 91 y 92 del Código Municipal, ley N° 7794 del 16 de abril de 1998 y sus reformas, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos que se desarrollen en el Cantón; de igual manera, lo señala el transitorio II de la ley N° 9047 sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Cuarto.—Se propone la siguiente modificación al Reglamento para la solicitud, aprobación y control de Licencias Municipales y su consecuente cobro del impuesto, que involucra cualquier tipo de actividad que se desarrolle en el cantón de Zarceró:

Por tanto,

Se reforman los artículos 16, inciso 41, 53, artículo 17 inciso c y la creación del inciso d, artículo 19, artículo 20 inciso 1, 10, artículo 21 inciso 2, artículos 32, 35, 37, artículo 45 inciso e, artículo 56, 108, 110, 126, 133, 163, del reglamento de patentes de la municipalidad de zarceró

Artículo 16.—Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Inciso 41: Mini-Súper: Son aquellos establecimientos comerciales, que no forman parte de una cadena comercial, cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con un máximo de tres cámaras de refrigeración - no superior a los cinco metros lineales cada una- para el expendio de carne de res, cerdo y pescado, así como verduras. Este tipo de negocios deben contar con pasillos internos para el tránsito de clientes y las áreas destinadas para exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del área útil. Para el desarrollo de su actividad cuentan con un máximo de cinco personas por jornada laboral, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con un máximo de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.

El área destinada a la exhibición y venta de bebidas con contenido alcohólico no podrá superar el 20% del área total del local comercial. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

Inciso 53: Restaurantes: Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo con un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En estos establecimientos está prohibido la instalación de barras para el consumo de alimentos y bebidas. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

Artículo 17.—La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias temporales, licencias para actividades ocasionales y licencias para actividades permanentes unipersonales, de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse todas las concesiones de licencias:

Inciso c) Licencias para actividades ocasionales: son otorgadas por la Municipalidad, a través del Departamento de Patentes para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma implique una violación a la ley y/o el orden público.

Inciso d) Licencias para actividades comerciales permanentes unipersonales: Son actividades lucrativas que no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, las cuales por su naturaleza puedan realizarse en la residencia, en un espacio que no supere los 30 metros cuadrados, las mismas podrán ser realizadas en estos lugares, no se permitirá modificar el uso predominante de la propiedad y requerirán licencia municipal, mas no de uso de suelo. Estas licencias no deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando la actividad comercial altere las condiciones permitidas. La municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.

A continuación, se describe la lista taxativa de dichas actividades que pueden ser catalogadas como unipersonales:

1. Oficinas administrativas, actividades financieras y profesionales: Estas actividades no generan impactos negativos significativos en el entorno y pueden operar sin atención masiva al público.
2. Comercio virtual o en línea de bajo impacto: Estas actividades se limitan a ventas en línea o atención limitada al público.
3. Servicios de cuidado personal y de salud: Actividades que pueden desarrollarse con impacto mínimo en espacios pequeños.
4. Actividades educativas y de capacitación: Estas actividades son compatibles con el entorno residencial siempre que se limiten a grupos pequeños.
5. Producción artesanal de bajo impacto: Actividades que se limitan a la elaboración y venta de productos artesanales, entiéndase a pequeña escala, o venta de productos para llevar, (no debe de haber bancos ni mesas para comer en el sitio)"

Y demás actividades que según su naturaleza se puedan valorar por este departamento en el momento de la solicitud de la licencia comercial.

Artículo 19.—Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante la Unidad de Licencias Municipales, que constatará en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, si la solicitud cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá al administrado por una única vez y por escrito para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la notificación complete o aclare lo pertinente. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad, transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada, se emitirá resolución debidamente motivada y se entenderá la actividad

como no autorizada. La autorización final de la actividad solicitada será otorgada por el Departamento de Patentes, lo que se hará constar mediante la firma en el certificado correspondiente. Previo a ello se deberá emitir una resolución debidamente motivada en torno al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 20.—Para gestionar cualquier tipo de licencia municipal, se requiere la presentación de los siguientes documentos, según sea la actividad que se pretende desarrollar:

Inciso 1: 1. Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda. En caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario público. El documento deberá contener la siguiente especie: ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

Inciso 10: Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita emitido por el Departamento de Gestión Urbana, o bien, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a excepción de las licencias comerciales unipersonales lucrativas conforme a lo implementado en la ley 10594, indicado en el inciso D del artículo 17 de dicha norma.

Artículo 21.—Requisitos Especiales. - De acuerdo al tipo de actividad lucrativa de que se trate, además de los requisitos generales, las solicitudes de licencia municipal deberán contener los siguientes requisitos extraordinarios:

Inciso 2: Parqueo Público: Debe aportar autorización del diseño y aprobación de funcionamiento para estacionamientos (parqueos) públicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Zarcero, (Artículo 14, Ley 7717)

Artículo 32.—Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Unidad de Licencias Municipales y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación o agentes auxiliares autorizados para este fin, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para su presentación ante la Municipalidad de Zarcero será de ochenta días naturales, posterior al cierre del periodo fiscal para cumplir con esa obligación. Cuando no se presente la declaración jurada en las fechas indicadas, se les aplicará la calificación de oficio, tomando como referencia otras actividades similares de otros patentados.

Artículo 35.—La Unidad de Licencias Municipales suministrará a los patentados los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los patentados deberán retirar los formularios respectivos en dicha dependencia, a partir del primer día laboral de la institución o en su defecto acceder a los medios electrónicos previstos para este fin, cuando existan.

Artículo 37.—De la Multa: Los patentados que no presenten la Declaración Jurada con sus anexos, a la fecha indicada en el artículo 32 de este reglamento, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto cancelado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a la fecha de vencimiento del mismo.

Artículo 45.—Requisitos. El interesado que desee traspasar su licencia municipal a otra persona física o jurídica deberá aportar los siguientes documentos:

e) El documento deberá contener las siguientes especies: ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

Artículo 56.—Las resoluciones de la Unidad de Licencias Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 108.—Las licencias concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la aprobación por parte del Departamento de Patentes con el visto bueno de la Dirección Tributaria, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento de la renovación el patentado cumpla con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en razón a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia y se encuentren al día en el pago de los tributos municipales. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada, transferida, traspasada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona ni tampoco enajenada.

Artículo 110.—Todo trámite para obtener la explotación o renovación de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán realizarse ante la Unidad de Licencias Municipales, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para posteriormente aprobar o denegar la petición con el respectivo visto bueno de la Dirección Tributaria.

Artículo 126.—En caso de la obtención de la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se deberá cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:

- a) Se cobrará un 3% del salario mínimo vigente establecido por ley, por cada día, el monto obtenido se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada. "

Artículo 133.—Derogado.

Artículo 163.—Derogado.

Zarcero, 6 de junio del 2025

Karina Alfaro Ballesteros, Encargada de Patentes a.í.—1 vez.—(IN2025960641).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL MUNICIPALIDAD DE UPALA

En el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; el artículo 4, inciso a y el artículo 13, inciso c del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley General de Caminos Públicos N° 5060, Ley 8114, Ley 9329, Decretos Ejecutivos N° 40137-MOPT, N° 40138-MOPT, N° 40139-MOPT, N° 40182, se presente el Reglamento para el funcionamiento y operatividad del Departamento de Gestión Vial de la municipalidad de Upala que regirá por las estipulaciones siguientes.

Considerandos:

1°—Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tienen los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de su circunscripción.

2°—Que es de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a del Código Municipal, las municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que el artículo 13, inciso c del Código Municipal, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación.

4°—Que el Concejo Municipal debe de reglamentar el funcionamiento y operatividad del Departamento de Gestión Vial Municipalidad de Upala.

5°—Que de acuerdo con el artículo N° 1 de la ley General de Caminos Públicos N° 5060, la administración de la Red Vial Cantonal le corresponde a las Municipalidades.

6°—Que el Decreto N° 40137-MOPT, en el numeral 5, establece que la Municipalidad deberá ejercer al menos las funciones indicadas en ese articulado para el adecuado desempeño de sus competencias en Gestión Vial, las cuales deberán ser ejecutadas por personal profesional o técnico idóneo con la organización y características que definan de acuerdo con la normativa que la regula.

7°—Que el Decreto N° 40138-MOPT, Regula todo lo relacionado al inciso b) del artículo 5 de la ley 8114.

8°—Que, debido a lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Upala en materia de funcionamiento y operatividad del Departamento de Gestión Vial Municipalidad de Upala, dado que estas, por imperativo legal se les ha conferido las competencias para que dentro de la Estructura Municipal tengan la responsabilidad en lo relacionado a la red vial cantonal.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos en procura de mayor orden, eficiencia y eficacia de la aplicación de las normas que regulan la materia y con base en ello;

DECRETAN:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación del presente Reglamento.** Este reglamento regulará el funcionamiento y operatividad del Departamento de Gestión Vial Municipalidad de Upala.

Artículo 2°—**Definiciones básicas:** Para los fines del presente reglamento, el siguiente término significa:

Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala: Es la Oficina encargada de velar en todo lo relacionado a la Gestión Vial Cantonal, planificación, que incluye los caminos vecinales, calles locales en actividades de conservación vial, mantenimiento rutinario, rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento entre otras, además de coordinar con Entes de Derecho Público y Privado, Grupos Organizados para la obtención de recursos para cofinanciar a través de convenios de cooperación en mantenimiento de vías cantonales dentro de su jurisdicción.

Red Vial Cantonal: Constituida por los caminos públicos, cuya administración corresponde a los gobiernos locales.

Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional.

Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. Todos los cuales, corresponde su administración a las municipalidades.

Conservación Vial Participativa: Es la coordinación y cooperación entre la Municipalidad, el Gobierno Central, las Organizaciones Comunes, la Sociedad Civil y entes de derecho privado de un Cantón para planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole (mantenimiento rutinario, periódico, mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción), contempladas dentro de la conservación y construcción vial, bajo la consideración de posibles impactos ecológicos y ambientales. Algunos de los resultados importantes de la Conservación Vial Participativa es que, no solo reduce los costos de las obras, sino que genera una mayor identificación de los usuarios con esas vías y por ende garantiza la sostenibilidad de la infraestructura.

Camino Público: Son aquellas vías públicas, pertenecientes a la red vial cantonal, que se ubican en zonas rurales o no urbanizables por carecer de servicios urbanísticos básicos como agua o alcantarillado.

Calle pública: Son aquellas vías públicas, pertenecientes a la red vial cantonal, que se ubican en los cuadrantes urbanos o en el suelo previamente urbanizado, y que facilitan la circulación a lo interno de un núcleo o poblado en particular, y frente a la cual se puede permitir operaciones urbanas.

Comité de Caminos: Grupo de vecinos y vecinas elegidos / as en asamblea general de vecinos (as), adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral, a la Municipalidad o a otro tipo de organización, o entidad de interés público y juramentados por el Concejo Municipal del Cantón y que en forma voluntaria se organizan para contribuir con las labores de planificación y definición de prioridades que realice el Consejo de Distrito correspondiente, así como trabajar conjuntamente con la Municipalidad u otros órganos competentes en la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo y la conservación vial de la jurisdicción que determine la asamblea general de vecinos / as, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras.

Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido entre otros por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico concreto hidráulico y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las vías en lastre, el mantenimiento ligero de los puentes, las obras de protección y demás obras, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

Mantenimiento periódico: Es el conjunto de actividades programadas cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales, sellos o recarpeteos asfálticos según sea el caso,

sin alterar la estructura subyacente a la capa de ruedo, así como la restauración de taludes de corte y de relleno y del señalamiento en mal estado. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura, reparación o cambio de los componentes estructurales o de protección, así como la limpieza del cauce del río o quebrada, en las zonas aledañas.

Mejoramiento: Es el conjunto mejoras o modificaciones de los estándares horizontales y/o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclo vías, cunetas, cordón y caño.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Reconstrucción: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Junta Vial Cantonal: Es un órgano público, no estatal, nombrado por el Concejo Municipal de cada Cantón, ante quien responde por su gestión. Es un órgano de consulta en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el Cantón y de servicio vial municipal, con funciones y atribuciones establecidas en el artículo 5, inciso b de la Ley 8114. SIGVI: Sistema de Gestión Vial Integrado.

Índice de Viabilidad Técnico-Social (IVTS): Este índice sirve para determinar la importancia relativa de una calle o camino dentro de un cantón, distrito o región, de condiciones similares. El IVTS se calcula con base en la información recopilada mediante el inventario socioeconómico, en el formulario debidamente estandarizado por el MOPT. La cuantificación de cada uno de los criterios ahí considerados permite la obtención de un índice relativo entre 0 y 100, que indica el grado de importancia de la vía. Entre mayor es el índice, mayor importancia revisten el camino o calle en estudio.

DGVM: Departamento Gestión Vial Municipal.

CAPÍTULO II

Integración, funciones y evaluación del departamento de gestión vial Municipalidad de Upala

Artículo 3º—Responsables que intervienen y colaboran en la Administración y Conservación de la Red Vial Cantonal de la Municipalidad de Upala.

- Concejo Municipal.
- Junta Vial Cantonal.
- Alcaldía Municipal.
- Departamento de Gestión Vial Municipal.
- Dependencias de la Administración Municipal.

- Consejos de Distrito de Upala.
- Asociaciones de Desarrollo Comunal bajo la ley 3859.
- Comités de Caminos.
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Entes de Derecho Público o Privado.

Artículo 4º—Conformación al Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala. En apego a lo establecido en la normativa vigente y por la gran cantidad y complejidad de funciones, el Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala debe estar constituida por:

- Un profesional grado de Licenciatura en ingeniería Civil (Ingeniero Civil) quien será el Coordinador del Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala.
- Un profesional grado de Licenciatura en Ciencias Económicas (administración) quien será el encargado de los controles general del Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala.
- Dos profesionales grado de Licenciatura en ingeniería Civil (Ingeniero Civil) quien será los encargados de realizar los levantamientos e inspecciones en los proyectos de infraestructura vial del cantón.
- Un profesional grado de Licenciatura en Ciencias Sociales (Promotor (a) social) quien será el encargado de los enlaces comunales con el Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala.
- Un encargado de la maquinaria con bachiller en educación media, que coordinará las operaciones de la maquinaria municipal, la cual tendrá conocimientos en mecánica, operación de equipo pesado, manejo de personal y liderazgo.
- Un profesional grado de Licenciatura en Geología (geólogo (a)) quien será el encargado de tramitar todo lo concerniente a los tramites de permiso de extracción de materiales en (cauces o tajos) del Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala.

Un profesional en Derecho grado de licenciatura (Abogado) quien será el encargado de toda la parte legal en el manejo de la unidad de gestión vial en cuanto a creación, modificación y derogación de reglamentos, resolución de conflictos legales internos y externos, encargado de los procesos de contratación desde el punto de vista legal y en general acompañar en todos los procesos que requieran el visto bueno en temas de legalidad.

Todos los puestos deben ajustarse a lo estipulado en el manual descriptivo de puestos de la Municipalidad de Upala, así mismo los encargados de oficinas contarán con un asistente a efectos de agilizar la operatividad y efectividad.

Artículo 5º—Funciones Generales del Departamento de Gestión Vial

Municipal de Upala.

- Elaborar y ejecutar los programas de conservación y desarrollo vial, con base en las políticas y directrices emitidas por el Consejo Municipal, Junta Vial Cantonal, MOPT, Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal, Plan Quinquenal, teniendo prioridad las actividades de conservación de conformidad con los lineamientos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales, con el propósito de facilitar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos y obras a realizar.
- Cumplir con el marco normativo en materia de accesibilidad en cumplimiento de la ley 7600 y demás normativa vinculante.
- Solicitar asesoría y capacitación al MOPT para la realización y actualización del inventario de la red de calles y caminos del cantón considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

- e. Realizar los análisis de necesidades de conservación de todas las vías públicas de la Red Vial cantonal a intervenir y solicitar la colaboración y asesoramiento al MOPT para los posibles diseños de las obras de mejoramiento o construcción cuando sea necesario.
- f. Administrar la maquinaria municipal utilizada en las tareas municipales de forma eficiente implementando un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo y de la que se contrate o se obtenga por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control eficaz de maquinaria propia y contratada, así como de las erogaciones por repuestos y reparaciones.
- g. Mantener un expediente (físico y/o digital) de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico, ubicación del camino, inventario socioeconómico, boleta de Índice de Viabilidad Técnico Social (IVTS), inventarios de necesidades, la lista de colindantes, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos separada.
- h. Vigilar en coordinación con los Consejos de Distrito, Comités de Caminos y/o Asociaciones de Desarrollo el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios frente a caminos públicos establecidos en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal y proceder con el debido trámite administrativo cuando corresponda. Así también las invasiones cometidas al Derecho de Vía Cantonal.
- i. Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se realizan en el cantón utilizando el SIGVI o la implementación de un sistema de control similar. Para garantizar el cumplimiento efectivo y fiscalizar las obras, se asignará un el promotor social del departamento de Gestión Vial responsable que se apoyará con los Comités de Caminos y/o las Asociaciones de Desarrollo Integral en cada proyecto.
- j. Velar porque previo a la realización de nuevos proyectos de rehabilitación, mejoramientos u obras nuevas, se esté realizando el mantenimiento rutinario, manual y mecanizado de las obras existentes, mediante un programa efectivo debidamente estructurado, de conformidad con los lineamientos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- k. Considerar e incorporar el componente de seguridad vial en todas las obras que se realicen, en resguardo de todos los posibles usuarios de la vialidad previo a su ejecución.
- l. Establecer un programa de aseguramiento efectivo de la calidad de las obras que se realicen por cualquier modalidad, que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT.
- m. Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Integral (SIGVI o sistema similar) para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- n. Proponer alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- o. Asegurar los permisos de explotación de fuentes de material para la intervención de caminos públicos, así como mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.
- p. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Atención de Emergencias y Desastres del MOPT, un Sistema de Prevención, Mitigación y Atención de Emergencias en las vías del Cantón.
- q. Respetar correctamente el marco legal y reglamentario, en materia vial vigente.
- r. Priorizar los proyectos viales a ejecutar en el Cantón, considerando criterios técnicos y sociales, tales como servicios comunales, conectividad, tránsito promedio diario, población beneficiaria, producción,

organización y participación comunal, y complementariamente la evaluación que arroja la boleta del Índice de Viabilidad Técnico Social aplicada en cada uno de los proyectos a intervenir.

- s. Promover y facilitar anualmente el proceso de educación vial en las escuelas del Cantón sobre temas de conservación vial, medio ambiente y la seguridad vial.
- t. Divulgar la labor que se realiza a través de los medios de prensa, murales gráficos, volantes y otros apropiados al Cantón de Upala, con el fin de mantener informada a la población sobre el que hacer del departamento de Gestión Vial en materia vial.
- u. Propiciar en las comunidades la participación de todas las personas (hombres, mujeres, niños) sin ningún tipo de exclusión en las actividades de conservación vial.
- v. Promover a lo interno y en las organizaciones comunales alternativas locales y externas de gestión de recursos para incentivar la conservación de sus calles y caminos.
- w. Coordinar actividades de planificación, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT u otras instituciones.
- x. Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales para proyectos de infraestructura vial (caminos, puentes, aceras, pasos de alcantarillas, entre otras).
- y. Conformar y custodiar un expediente de proyecto en el departamento de Gestión Vial por camino inventariado y puente conteniendo su valor inicial y toda la información generada por cada intervención vial.
- z. Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realicen, mediante reporte diario de actividad de las obras que se realicen en el cantón
 - aa. Proponer la reglamentación para el mantenimiento manual de caminos por estándares, con base en los estudios de costos correspondientes anualmente y garantizar su aplicación en conjunto con las organizaciones comunales.
 - bb. Elaborar los estudios previos así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal a través del Alcalde, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal, y proceder a realizar los levantamientos pertinentes para asignarle un código y enviarlo al departamento de Planificación Sectorial del MOPT
 - cc. Emitir las certificaciones de caminos públicos de la Red Vial Cantonal cuando algún usuario, empresa u organización se lo solicite, y cuando lo solicite las Dependencias de la propia administración para otorgar visados, permisos de construcción o cualquier otro fin.

Artículo 6°—Seguimiento y Evaluación de la Gestión Vial. El Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala a través del sistema SIGVI (Sistema de Gestión Vial Integral) proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o sistema similar creado por la Administración, efectuará la planificación, programación, ejecución y evaluación de sus proyectos.

El Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala a través del Coordinador General rendirá un informe semestral a la Junta Vial Cantonal, con copia a la Alcaldía sobre el avance de la Gestión Vial Municipal, con el detalle específico de las obras realizadas y las justificaciones pertinentes cuando no se cumpla con la programación de trabajo y con una propuesta de subsanación para cumplir en el menor plazo la ejecución del proyecto.

El Concejo Municipal, la Alcaldía y la Junta Vial Cantonal deberán realizar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales, apoyándose en el Plan Operativo Anual y demás planes previamente aprobados u otros mecanismos que consideren apropiados.

Artículo 7°—**Los activos del Departamento Gestión Vial.** La Coordinación del Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala, debe mantener actualizado un inventario general de todos los activos adquiridos con fondos de la Ley 8114 y los transferidos o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales para la gestión vial cantonal. Además, debe garantizarse que los mismos se encuentren siendo utilizados únicamente para el fin que fueron adquiridos o donados, así como brindarles el debido mantenimiento y control del estado de cada uno. La Junta Vial solicitará a la Auditoría interna auditoraje cuando lo consideren conveniente a fin de garantizar la correcta aplicación y uso de los activos.

Artículo 8°—**Del uso y control de vehículos y maquinaria.** Para el uso eficiente y control de vehículos El Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala se regirá por el reglamento de uso y control de maquinaria que regula el actuar de los funcionarios cuando se les asigne un vehículo para atender asuntos oficiales o un equipo de maquinaria pesada para la ejecución de los proyectos y todo lo relacionado con las responsabilidades y cuidados de los equipos y vehículos.

Artículo 9°—**De los convenios internos.** Con la finalidad de regular el uso del equipo municipal adquirido por la administración con recursos propios, ajenos a la ley 8114, con previa autorización del Concejo Municipal, el Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala podrá suscribir convenios de cooperación con la administración municipal, para el uso de dichos equipos y maquinaria en igualdad de condiciones de uso, mantenimiento y otros a las establecidas con instituciones públicas (MOPT, CNE, JAPDEVA, INDER, ICE, otras).

CAPÍTULO III

Asuntos externos y coordinación interinstitucional

Artículo 10.—**Solicitud de información por usuarios, instituciones públicas o privadas y trámite.** Todas las solicitudes de información con respecto a la Gestión Vial por parte de usuarios externos, Instituciones Públicas o Privadas, deben presentarse por escrito dirigida al Alcalde Municipal, con el detalle de la información requerida, firmada por el interesado y la indicación del medio para recibir notificaciones. Este brindará una respuesta o lo remitirá a quien corresponda para que emita contestación en el plazo establecido por Ley.

Artículo 11.—**Solicitud de inspección de campo y trámite.** Las inspecciones de campo solicitadas al Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala, sean por escrito, fax, correo electrónico o vía telefónica (en este caso se tomará nota y se dará el trámite correspondiente), por parte de los Consejos de Distrito, Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo o usuarios, para valorar daños en la infraestructura vial cantonal ocasionados por eventos de la naturaleza o provocadas por algún particular; se procederá a realizar la inspección en el tiempo establecido por Ley desde que se recibe la denuncia, brindando un informe a los interesados con copia al Coordinador General para que valore los daños y tome las medidas pertinentes. Las inspecciones de campo que sean solicitadas por el Concejo Municipal, a través de Acuerdo, se atenderán según la disposición del alcalde, basado en la necesidad del Concejo Municipal.

Artículo 12.—**Asesoría, capacitación y coordinación interinstitucional.** El Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala elaborará un plan de capacitación anual en coordinación con el departamento de Recursos Humanos y solicitará asesoría técnica, legal, ambiental o cualquier otra que amerite para su buen funcionamiento, ante las instancias competentes en la materia que corresponda las capacitaciones para su personal tanto técnico (incluyendo maquinaria) como administrativo, para lo cual incluirá en el plan presupuesto anual las partidas que correspondan.

Artículo 13.—**Gestión y coordinación de proyectos con la Comisión Nacional de Emergencias.** El Departamento de Gestión Vial Municipal de Upala gestionará y coordinará la totalidad de las acciones con el Departamento

designado de la Comisión Nacional de Emergencias y el Departamento de Gestión de Riesgo de la Municipalidad de Upala la ejecución del Plan Cantonal de Emergencias oficialmente declarada en materia vial para el Cantón, prestando en todas las etapas del proyecto la información solicitada, la fiscalización y el acompañamiento a dicha autoridad. Así mismo se enviará la información directamente al representante del Concejo Municipal, con el cual se coordinarán proyectos y se realizarán los informes.

Artículo 14.—**De la vigencia y derogación.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva y deroga cualquier disposición reglamentaria municipal anterior que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esta publicación se realiza de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para efectos de eficacia y conforme al Acuerdo N° 17 de la sesión N° 0097-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 29 de mayo del 2025. Aprobado en firme.” Notificado mediante oficio MU-CM-SC-ACUE-17-097-2025 Para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. José Fabio Olivas Esquivel, Gestor Jurídico de Unidad de Gestión Vial.—1 vez.—(IN2025960153).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

SEGUNDA VEZ

Que: al no haber objeciones, ni observaciones, conforme lo establece el Artículo N° 43 del Código Municipal al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 43-2025 de fecha 25 Febrero del 2025, en el cual se aprobó el Reglamento para la solicitud autorización, reconocimiento y compensación del tiempo Extraordinario de la Municipalidad de Montes de Oro; el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria N.58-2025 de fecha 10 de junio del 2025 acuerda publicar por segunda vez quedando integro tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 de fecha jueves 22 de mayo del 2025.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025961291).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Anabelle Badilla Bejerano, cédula: 2-0387-0700 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietaria. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor

o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.-(IN2025960350).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados en virtud de las potestades que se establecen en los artículos N° 3 y 12 de la Ley N° 7509 – Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo del 2011 y el artículo N° 26 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en aras de dar cumplimiento a su competencia procede adoptar y publicar en este acto la actualización de la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Desamparados 2024, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda. Se deja sin efecto en este mismo acto la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Desamparados del año 2016 y su reforma del año 2019.

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01
Desamparados, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U01	103-01-U02	103-01-U03	103-01-U04	103-01-U05	103-01-U06
NOMBRE	Multicentro Desamparados	Palo Grande	Barrio Damas	BNCR	Cruz Roja	Residencial La Fortuna
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	560 000	142 000	110 000	215 000	115 000	150 000
AREA (m²)	14 575	240	135	180	180	200
FRENTE (m)	157	10	7	10	10	10
REGULARIDAD	0,70	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	4	4	2	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	3	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO06	VC03	VC01	CO03	VC03	VC04

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01
Desamparados, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U07	103-01-U08	103-01-U09	103-01-U10	103-01-U11	103-01-U12
NOMBRE	Maxi Palí	San Esteban	Porosales La Florita	Barrio Cucubres	Residencial El Carmen	Condominio Villa Bravo
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	235 000	90 000	150 000	110 000	150 000	115 000
AREA (m²)	170	130	130	100	285	210
FRENTE (m)	8	6	8	6	10	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO03	VC02	VC03	VC02	VC03	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01
Desamparados, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U13	103-01-U14	103-01-U15	103-01-R16	103-01-U16
NOMBRE	Comercial Villa	Desamparados Centro	Barrio San Jerónimo	Colegio Contadores	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	230 000	365 000	150 000	30 000	100 000
AREA (m²)	200	230	160	5 500	70
FRENTE (m)	8	10	8	25	7
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	3	2	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5
TIPO DE USO	CO03	CO05	VC02		VC01
HIDROLOGÍA				3	
CAP. USO DE LA TIERRA				II	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01
Desamparados, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U17	103-01-U18	103-01-U19	103-01-U20	103-01-U21
NOMBRE	Condominio Los Contadores	Residencial Loma Linda	Hogar de Ancianos	Residencial Loto - Venecia	Lagar
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	125 000	120 000	160 000	120 000	250 000
AREA (m²)	75	150	140	70	210
FRENTE (m)	6	8	8	6	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	3	4	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	CO03	VC03	CO04

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01
Desamparados, Parte 5

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U22	103-01-U23	103-01-U24	103-01-U25	103-01-U26
NOMBRE	Condominio Condovilla	Condominio Condis Avenidados	Condominio Los Faroles	Condominio Marshall	Centro Comercial Desamparados
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	120 000	130 000	125 000	130 000	450 000
AREA (m²)	670	2 428	110	1 663	10 000
FRENTE (m)	32	94	6	70	72
REGULARIDAD	0,70	1	1	0,95	0,75
TIPO DE VIA	4	4	4	2	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	3	5
TIPO DE USO	AP01	AP02	VC02	AP01	CO05

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 01 Desamparados, Parte 6

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U27	103-01-U28	103-01-U29	103-01-U30
NOMBRE	Centro Comercial Decosure	Condominio Fuente del Sol	Plaza de Desamparados	Torremolinos La Paz
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	480 000	100 000	245 000	75 000
AREA (m²)	7 511	18 991	180	75
FRENTE (m)	106	23	7	6
REGULARIDAD	0,70	0,70	1	1
TIPO DE VIA	2	4	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	3	5	5	5
TIPO DE USO	CO05	AP03	CO04	VC01

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02 San Miguel, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U01	103-02-R02	103-02-U02	103-02-R04	103-02-U04	103-02-U05
NOMBRE	Maxi Palí	Barrio María Auxiliadora		Barrio La Orquídea		San Miguel
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	235 000	35 500	115 000	20 000	100 000	125 000
AREA (m²)	170	14 000	115	10 000	130	290
FRENTE (m)	8	20	6	100	8	12
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,90	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	5	0	10	0	0
SERVICIOS 1	4		4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5
TIPO DE USO	CO03		VC03		VC03	CO02
HIDROLOGÍA		3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA		II		III		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02 San Miguel, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R06	103-02-U06	103-02-R07	103-02-U07	103-02-U08
NOMBRE	Residencial Casa de Campo	Residencial La Capri			Residencial Girasol
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	16 000	116 000	13 500	90 000	150 000
AREA (m²)	45 538	150	7 800	75	130
FRENTE (m)	145	7	65	5	6
REGULARIDAD	0,70	1	0,90	1	1
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	15	0	20	0	0
SERVICIOS 1		4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE USO		VC03		VC02	VC03
HIDROLOGÍA	3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III		IV		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02 San Miguel, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R09	103-02-U09	103-02-R10	103-02-U10	103-02-R11	103-02-U11
NOMBRE	Barrio San José - Valladolid	Residencial El Bosque		Escuela Doctor Calderón Muñoz		
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	15 000	75 000	13 000	75 000	25 000	85 000
AREA (m²)	5 500	120	5 000	120	6 500	120
FRENTE (m)	65	6	45	6	50	8
REGULARIDAD	0,90	1	0,90	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	0	20	0
SERVICIOS 1		4		4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02		VC03
HIDROLOGÍA	3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02
San Miguel, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U12	103-02-R13	103-02-U13	103-02-U14	103-02-U15
NOMBRE	Higuito	Barrio San Gerardo - Rodillal		Barrio Los Pinos	Residencial Veracruz
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	100 000	13 000	70 000	80 000	80 000
AREA (m²)	150	5 400	200	200	120
FRENTE (m)	7	20	10	10	8
REGULARIDAD	1	0,90	1	1	1
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	40	0	0	0
SERVICIOS 1	4		2	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5
TIPO DE USO	CO01		VC02	VC03	VC01
HIDROLOGÍA		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		VI			

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02
San Miguel, Parte 5

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R16	103-02-U16	103-02-U17	103-02-U18	103-02-R19	103-02-U19
NOMBRE	Santa Eduvigis - El Huaso		Residencial La Pradera	Sabanillas	Calle El Llano	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	9 500	50 000	105 000	60 000	20 000	120 000
AREA (m²)	6 500	120	120	220	6 500	320
FRENTE (m)	40	8	6	10	20	9
REGULARIDAD	0,85	1	1	1	0,80	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1		4	4	4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5	5		5
TIPO DE USO		VC02	VC03	VC01		VC03
HIDROLOGÍA	3				4	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV				III	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02
San Miguel, Parte 6

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R20	103-02-U20	103-02-R21	103-02-U21	103-02-R22	103-02-U22
NOMBRE	Cerro Tierra Bosque - Cerro Tablazo - Llano Bonito		Jericó		El Manzano	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	3 800	25 000	6 500	30 000	1 500	20 000
AREA (m²)	7 000	200	7 000	230	5 500	150
FRENTE (m)	70	8	90	12	50	7
REGULARIDAD	0,90	1	0,85	0,90	0,90	1
TIPO DE VIA	5	4	5	4	5	4
PENDIENTE (%)	40	0	35	0	50	0
SERVICIOS 1		1		2		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC03		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VII	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02
San Miguel, Parte 7

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U23	103-02-U24
NOMBRE	Condominio Altos De Capua	Condominio Nova
COLOR		
VALOR (₡ / m²)	110 000	130 000
AREA (m²)	160	88
FRENTE (m)	6	6
REGULARIDAD	1	1
TIPO DE VIA	4	3
PENDIENTE (%)	0	0
SERVICIOS 1	4	4
SERVICIOS 2	16	16
NIVEL	0	0
UBICACIÓN	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 03
San Juan De Dios, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-03-U01	103-03-R02	103-03-U02	103-03-U03	103-03-U04
NOMBRE	Megasúper - Iglesia	Calle Común		La Lucha	Residencial Cauca
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	120 000	21 500	65 000	80 000	93 000
AREA (m²)	120	5 500	175	120	120
FRENTE (m)	6	35	9	8	6
REGULARIDAD	1	0,85	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5
TIPO DE USO	CO02		VC01	VC02	VC03
HIDROLOGÍA		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		IV			

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 03
San Juan De Dios, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-03-R05	103-03-U05	103-03-U06	103-03-R07	103-03-U07
NOMBRE	Barrio San Diego		Residencial San Juan	San Juan de Dios	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	18 000	60 000	95 000	9 000	80 000
AREA (m²)	6 000	180	110	5 100	120
FRENTE (m)	30	8	7	45	7
REGULARIDAD	0,70	1	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	15	0
SERVICIOS 1		4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0
UBICACIÓN		5	5		5
TIPO DE USO		VC01	VC02		VC03
HIDROLOGÍA	3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 03
San Juan De Dios, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-03-R08	103-03-U08	103-03-U09	103-03-U10	103-03-U11
NOMBRE	Vasconia - Bella Vista		Residencial Itaipú	Barrio La Calabacita	Condominio Concordia
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	7 500	60 000	90 000	35 000	100 000
AREA (m²)	7 100	195	120	170	170
FRENTE (m)	30	8	6	8	9
REGULARIDAD	0,90	1	1	1	1
TIPO DE VIA	8	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	35	0	0	0	0
SERVICIOS 1		4	4	2	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5
TIPO DE USO		VC01	VC02	VC01	VC02
HIDROLOGÍA	3				
CAP. USO DE LA TIERRA	VI				

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 03
San Juan De Dios, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-03-U12	103-03-U13	103-03-U14	103-03-U15
NOMBRE	Condominio Monte Redondo	Condominio Alta Luz	Condominio San Juan	Condominio Villa Ginnet
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	90 000	79 000	118 000	85 000
AREA (m²)	150	166	150	75
FRENTE (m)	8,50	8	12	8
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC02	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito
04 San Rafael Arriba, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-04-U01	103-04-U02	103-04-U03	103-04-U04	103-04-R05	103-04-U05
NOMBRE	La Guacamaya	Residencial La Huerta	Los Junciales	Residencial Villa Ceci	San Rafael Arriba	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	195 000	120 000	80 000	120 000	15 000	90 000
AREA (m²)	165	200	135	120	7 400	150
FRENTE (m)	7	9	6,50	6	10	7
REGULARIDAD	1	1	1	1	0,90	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	20	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5
TIPO DE USO	CO03	VC04	VC03	VC03		VC03
HIDROLOGÍA					3	
CAP. USO DE LA TIERRA					IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito
04 San Rafael Arriba, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-04-U06	103-04-U07	103-04-R09	103-04-U09	103-04-U10
NOMBRE	Barrio Los Ángeles - Maiquetia	Santa Cecilia	Escuela Manuel Ortuño		Residencial Alabama
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	95 000	80 000	18 000	140 000	115 000
AREA (m²)	120	150	6 600	130	160
FRENTE (m)	8	9,50	30	8	8
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	20	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC02	VC01		VC03	VC04
HIDROLOGÍA			3		
CAP. USO DE LA TIERRA			IV		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito
04 San Rafael Arriba, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-04-R11	103-04-U11	103-04-U12	103-04-R13	103-04-U13
NOMBRE	Calle Lajas - Muñoz		Zona Franca - Las Brisas	Santa Teresita	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	14 000	90 000	3 000	5 000	35 000
AREA (m²)	6 500	140	482 072	7 500	150
FRENTE (m)	40	8	90	100	8
REGULARIDAD	0,90	1	0,70	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	35	0
SERVICIOS 1		4	4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0
UBICACIÓN		5	5		5
TIPO DE USO		VC03	I1		VC01
HIDROLOGÍA	3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito
04 San Rafael Arriba, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-04-U14	103-04-R15	103-04-U16
NOMBRE	El Huaso	Ministerio Fe y Esperanza	Expreso Desamparados
COLOR			
VALOR (₡ / m²)	35 000	16 000	200 000
AREA (m²)	180	22 000	63 582
FRENTE (m)	8	86	122
REGULARIDAD	1	0,85	0,80
TIPO DE VIA	4	2	2
PENDIENTE (%)	0	15	0
SERVICIOS 1	2		4
SERVICIOS 2	16	16	16
NIVEL	0		0
UBICACIÓN	5		5
TIPO DE USO	VC01		CO04
HIDROLOGÍA		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U01	103-05-U35	103-05-U02	103-05-U03	103-05-U04	103-05-U05
NOMBRE	Centro Comercial San Antonio		Calle Damas	Residencial Las Rotondas	Residencial Boulevard	Villas Karen 1 - 2 - 3
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	380 000	350 000	110 000	130 000	160 000	160 000
AREA (m²)	4 233	10 627	155	210	90	170
FRENTE (m)	46	73	8	10	6	9
REGULARIDAD	0,90	0,75	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	4	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO05	CO05	VC01	VC03	VC04	VC05

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U06	103-05-U07	103-05-R09	103-05-U09	103-05-U10	103-05-U21
NOMBRE	Pueblo Nuevo	Banco de Costa Rica - Megasúper	Loma San Antonio - Barrio Churruca		Residencial Las Acacias	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	110 000	190 000	10 000	65 000	120 000	60 000
AREA (m²)	170	160	7 000	220	160	8 000
FRENTE (m)	10	8	95	12	8	100
REGULARIDAD	1	1	0,90	1	1	1
TIPO DE VIA	4	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	35	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5
TIPO DE USO	VC02	CO03		VC01	VC03	I1
HIDROLOGÍA			3			
CAP. USO DE LA TIERRA			VI			

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U11	103-05-U12	103-05-R13	103-05-U13	103-05-U14	103-05-U15
NOMBRE	Condominio Tsurí	San Antonio	Barrio Calle Trejos		Residencial La Constancia	INVU
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	100 000	140 000	22 500	105 000	130 000	100 000
AREA (m²)	72	170	5 500	195	200	110
FRENTE (m)	6	7,50	20	10	8	6
REGULARIDAD	1	1	0,90	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	15	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5
TIPO DE USO	VC02	VC04		VC02	VC03	VC02
HIDROLOGÍA			3			
CAP. USO DE LA TIERRA			III			

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U16	103-05-U17	103-05-U18	103-05-U19	103-05-U20
NOMBRE	Condominio Hacienda San Antonio	Condominio Hacienda San Antonio II	Condominio Lomas del Bosque	Condominio Torres del Café	Condominio San Antonio del Cobre
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	150 000	150 000	150 000	140 000	155 000
AREA (m²)	120	120	120	11 110	100
FRENTE (m)	6	6	6	146	6
REGULARIDAD	1	1	1	0,75	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	4
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC03	AP02	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 5

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U22	103-05-U23	103-05-U24	103-05-U25	103-05-U26
NOMBRE	Vía a San Francisco	Condominio Ixtapa	Condominio Mazatlan	Condominio Herradura	Casa Misión
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	250 000	110 000	115 000	125 000	85 000
AREA (m²)	235	1 299	1 074	701	195
FRENTE (m)	10	35	7	24	8
REGULARIDAD	1	0,95	0,90	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO04	AP01	AP01	AP01	VC01

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05 San
Antonio, Parte 6

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U27	103-05-U28	103-05-U29	103-05-U30
NOMBRE	Condominio Llamas del Bosque	Condominio La Constancia	Condominio Río Damas	Condominio Bella Vista
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	130 000	145 000	85 000	150 000
AREA (m²)	153	130	10 031	190
FRENTE (m)	10	6	33	10
REGULARIDAD	1	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC05	VC04	AP01	VC05

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 05
San Antonio, Parte 7

CÓDIGO DE ZONA	103-05-U31	103-05-U32	103-05-U33	103-05-U34
NOMBRE	Condominio San Antonio	Condominio Vallarta	Camposanto Colinas de La Paz	
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	130 000	70 000	450 000	6 900
AREA (m²)	105	2 043	2,16	43 840
FRENTE (m)	6	9,50		140
REGULARIDAD	1	0,95		0,75
TIPO DE VIA	4	4		4
PENDIENTE (%)	0	0		10
SERVICIOS 1	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16		16
NIVEL	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5
TIPO DE USO	VC04	AP01	CM01	CM01

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 06
Frailes, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-06-U01	103-06-R02	103-06-U02	103-06-U03	103-06-R04	103-06-U04
NOMBRE	BNCR	Frailes		La Altura	Bustamante - La Lucha - Villa Nueva	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	75 000	3 000	50 000	32 000	1 900	22 000
AREA (m²)	130	5 100	120	180	11 000	150
FRENTE (m)	8	117	10	10	80	10
REGULARIDAD	1	0,85	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	7	4
PENDIENTE (%)	0	45	0	0	45	0
SERVICIOS 1	4		1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16
NIVEL	0		0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5
TIPO DE USO	CO01		VC02	VC02		VC02
HIDROLOGÍA		4			4	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI			VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 07
Patarra, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-07-R01	103-07-U01	103-07-U02	103-07-R03	103-07-U03
NOMBRE	Patarrá		Barrio Los Naranjitos	Colegio Máximo Quesada	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	13 500	110 000	50 000	12 500	65 000
AREA (m²)	5 100	150	140	7 200	140
FRENTE (m)	50	9	6	60	6
REGULARIDAD	0,85	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	20	0
SERVICIOS 1		4	4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0
UBICACIÓN		5	5		5
TIPO DE USO		VC03	VC01		VC03
HIDROLOGÍA	3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 07
Patarra, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-07-R04	103-07-U04	103-07-U05	103-07-R06	103-07-U06
NOMBRE	Alto Mesas - Quebrada Honda		Las Quintas	Cerro Tirra Bosque - Cerro Tablazo - Llano Bonito	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	2 300	20 000	25 000	3 800	25 000
AREA (m²)	13 000	370	1 000	7 000	200
FRENTE (m)	90	15	25	70	8
REGULARIDAD	0,90	1	0,92	0,90	1
TIPO DE VIA	5	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	40	0	15	40	0
SERVICIOS 1		1	2		1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0
UBICACIÓN		5	5		5
TIPO DE USO		VC02	VC04		VC01
HIDROLOGÍA	3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI			VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 07
Patarra, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-07-U07	103-07-R08	103-07-U08	103-07-R09	103-07-U09
NOMBRE	Residencial Dina - Ticalpes	Residencial Los Alpes		El Roble - El Ocaso	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	45 000	7 500	35 000	14 000	60 000
AREA (m²)	120	42 000	145	5 000	120
FRENTE (m)	6	275	8	45	6
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	20	0
SERVICIOS 1	4		4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 07
Patarra, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-07-R10	103-07-U10	103-07-R11	103-07-U11
NOMBRE	Gran Bretaña - Los Guido		Don Bosco	
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	10 000	50 000	11 000	60 000
AREA (m²)	5 500	145	12 000	160
FRENTE (m)	98	8	50	9
REGULARIDAD	0,90	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	0
SERVICIOS 1		4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC02
HIDROLOGÍA	3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 07
Patarra, Parte 5

CÓDIGO DE ZONA	103-07-U12	103-07-R13	103-07-U13
NOMBRE	Residencial Maron	Lomas de Salitral - Patarrá	
COLOR			
VALOR (₡ / m²)	70 000	3 500	14 200
AREA (m²)	140	5 500	1 750
FRENTE (m)	8	65	20
REGULARIDAD	1	0,80	0,90
TIPO DE VIA	4	6	6
PENDIENTE (%)	0	40	0
SERVICIOS 1	4		1
SERVICIOS 2	16	11	16
NIVEL	0		0
UBICACIÓN	5		5
TIPO DE USO	VC02		VC01
HIDROLOGÍA		4	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 08
San Cristóbal, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-08-R01	103-08-U01	103-08-R02	103-08-U02	103-08-U03	103-08-R04
NOMBRE	La Guaria		Bustamante - La Lucha - Villa Nueva		El Empalme	Finca La Lucha
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	5 500	30 000	1 900	22 000	40 000	700
AREA (m²)	5 200	235	11 000	150	520	5 700
FRENTE (m)	50	16	80	10	15	160
REGULARIDAD	0,90	1	0,85	1	1	0,70
TIPO DE VIA	4	4	7	4	3	4
PENDIENTE (%)	35	0	45	0	0	45
SERVICIOS 1		2		1	2	
SERVICIOS 2	16	16	15	16	16	11
NIVEL		0		0	0	
UBICACIÓN		5		5	5	
TIPO DE USO		VC03		VC02	CO01	
HIDROLOGÍA	3		4			3
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI			VI

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 08
San Cristóbal, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-08-U05	103-08-U06	103-08-U07	103-08-R09	103-08-U09
NOMBRE	Linda Vista	Cristo Rey	San Cristobal Sur	San Cristobal Norte	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	25 000	25 000	25 000	4 000	25 000
AREA (m²)	255	180	240	14 000	280
FRENTE (m)	10	10	12	110	14
REGULARIDAD	1	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	35	0
SERVICIOS 1	2	2	2		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5
TIPO DE USO	VC02	VC02	VC02		VC02
HIDROLOGÍA				3	
CAP. USO DE LA TIERRA				VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 09
Rosario, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-09-U01	103-09-R02	103-09-U02	103-09-R03	103-09-U03
NOMBRE	La Fila	Rosario		Escuela La Fila - Calle Hidalgo	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	55 000	5 400	30 000	5 600	29 000
AREA (m²)	310	7 000	200	5 100	350
FRENTE (m)	15	50	11	18	8
REGULARIDAD	1	0,90	1	0,90	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	20	0
SERVICIOS 1	2		2		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE USO	CO01		VC02		VC03
HIDROLOGÍA		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 09
Rosario, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-09-R04	103-09-U04	103-09-R05	103-09-U05	103-09-R06	103-09-U06
NOMBRE	La Joya - Chirogres		Cerro Tierra Bosque - Cerro Tablazo - Llano Bonito		Rancho Grande	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	1 500	20 000	3 800	25 000	4 300	9 000
AREA (m²)	5 500	150	7 000	200	14 000	230
FRENTE (m)	50	7	70	8	100	10
REGULARIDAD	0,90	1	0,90	1	0,85	1
TIPO DE VIA	5	4	5	4	5	4
PENDIENTE (%)	50	0	40	0	30	0
SERVICIOS 1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	11	11
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	4		3		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VI		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 09
Rosario, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-09-R07	103-09-U07	103-09-R08	103-09-U08
NOMBRE	La Trinidad		Bustamante - La Lucha - Villa Nueva	
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	1 200	28 000	1 900	22 000
AREA (m²)	6 000	220	11 000	150
FRENTE (m)	70	9	80	10
REGULARIDAD	0,90	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	4	7	4
PENDIENTE (%)	55	0	45	0
SERVICIOS 1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	15	16
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 10
Damas, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-10-U01	103-10-U02	103-10-U03	103-10-U04	103-10-U05
NOMBRE	Condominio Arizona	Dos Cercas	Residencial La Esperanza	Barrio San Lorenzo	Ebais San Lorenzo - Almacén INS
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	150 000	90 000	95 000	100 000	125 000
AREA (m²)	100	90	90	150	110
FRENTE (m)	6	6	6	9	7
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC01	VC02	VC02	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 10
Damas, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-10-U06	103-10-R07	103-10-U07	103-10-U08	103-10-U09
NOMBRE	Residencial Suecia	Barrio Calle Díaz - Palí		Villas Don Alfonso - Residencial Miracruz	Productos de Concreto - Monteverde
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	110 000	20 000	115 000	135 000	62 000
AREA (m²)	110	7 000	180	130	180
FRENTE (m)	9	50	9	9	9
REGULARIDAD	1	0,90	1	1	1
TIPO DE VIA	4	3	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	15	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5
TIPO DE USO	VC02		VC03	VC03	VC01
HIDROLOGÍA		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		III			

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 10
Damas, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-10-U10	103-10-U11	103-10-R12	103-10-U12	103-10-R13	103-10-U13
NOMBRE	Barrio Fátima	Residencial Llanos de Monteverde	Patarrá		Lomas de Salitral - Patarrá	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	100 000	135 000	13 500	110 000	3 500	14 200
AREA (m²)	170	150	5 100	150	5 500	1 750
FRENTE (m)	10	8	50	9	65	20
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	0,80	0,90
TIPO DE VIA	4	4	4	4	6	6
PENDIENTE (%)	0	0	20	0	40	0
SERVICIOS 1	4	4		4		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16
NIVEL	0	0		0		0
UBICACIÓN	5	5		5		5
TIPO DE USO	VC02	VC03		VC03		VC01
HIDROLOGÍA			3		4	
CAP. USO DE LA TIERRA			IV		VI	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 10
Damas, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-10-R14	103-10-U14	103-10-U15
NOMBRE	Villa Olímpica José Figueres Ferrer - Residencial Lomas de Salitral		Condominio Don Alfonso
COLOR			
VALOR (₡ / m²)	15 000	145 000	130 000
AREA (m²)	5 900	160	130
FRENTE (m)	25	8	7,50
REGULARIDAD	0,85	1	1
TIPO DE VIA	4	4	3
PENDIENTE (%)	10	0	0
SERVICIOS 1		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16
NIVEL		0	0
UBICACIÓN		5	5
TIPO DE USO		VC03	VC03
HIDROLOGÍA	3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 11
San Rafael Abajo, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-11-U01	103-11-U02	103-11-U03	103-11-U04
NOMBRE	Centro Comercial Los Higueros	Barrio Laredo - Residencial Marbella	Residencial Mónaco - Ciudadela Fuentes Martínez	Residencial Los Higueros - Valencia
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	500 000	110 000	80 000	100 000
AREA (m²)	7 091	90	80	120
FRENTE (m)	88	8	6	6
REGULARIDAD	0,85	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	3	5	5	5
TIPO DE USO	CO05	VC03	VC01	VC02

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 11 San
Rafael Abajo, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-11-U05	103-11-U06	103-11-U07	103-11-U08	103-11-U09
NOMBRE	Residencial Vizcaya	Residenciales Ciudad de Luz - La Rivera	Urbanización Buenaventura	Residencial Bella Vista - Villas del Sur	Barrio La Unión
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	115 000	135 000	80 000	100 000	80 000
AREA (m²)	100	130	130	160	150
FRENTE (m)	6	7	8	8	9,50
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC03	VC03	VC01	VC03	VC01

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 11
San Rafael Abajo, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-11-U10	103-11-U11	103-11-U12	103-11-U13	103-11-U14
NOMBRE	Barrio Los Ángeles - Maiquetia	Residencial Autofores	Residencial Balboa - Pablo Presbere	Condominio Montecarlo	Calles Ocho de Mayo y Los Segura
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	95 000	80 000	90 000	150 000	120 000
AREA (m²)	120	180	120	150	230
FRENTE (m)	8	8	7	6	10
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC02	VC02	VC03	VC04	VC03

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 11 San
Rafael Abajo, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-11-U15	103-11-U16	103-11-U17	103-11-U18	103-11-U19
NOMBRE	Barrio El Cerrito	Megasuper	Condominio Aralias	Centro Comercial Zona Centro	Condominio San Rafael
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	70 000	225 000	160 000	180 000	150 000
AREA (m²)	200	140	4 909	13 229	7 889
FRENTE (m)	9	10	15	38,50	10
REGULARIDAD	1	1	0,90	0,95	0,95
TIPO DE VIA	4	2	4	2	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	3	5
TIPO DE USO	VC01	CO03	AP02	CO03	AP01

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 12
Gravilias, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-12-U01	103-12-U02	103-12-U03	103-12-U04	103-12-U05
NOMBRE	Plaza de Desamparados	Fortunita	Residencial Las Cumbres	Comercial Gravilias	Residencial La Fortuna
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	245 000	120 000	85 000	140 000	150 000
AREA (m²)	180	180	80	160	200
FRENTE (m)	7	10	6	8	10
REGULARIDAD	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	5	3	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO04	VC03	VC01	CO02	VC04

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 12
Gravilias, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-12-R07	103-12-U07	103-12-R08	103-12-U08	103-12-U09
NOMBRE	Lomas de Salitral		Lomas de Salitral - Patarrá		Residencial Las Cascadas
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	15 000	145 000	3 500	14 200	160 000
AREA (m²)	5 900	160	5 500	1 750	120
FRENTE (m)	25	8	65	20	6
REGULARIDAD	0,85	1	0,80	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	6	6	4
PENDIENTE (%)	10	0	40	0	0
SERVICIOS 1		4		1	4
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE USO		VC03		VC01	VC03
HIDROLOGÍA	3		4		
CAP. USO DE LA TIERRA	III		VI		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 12
Gravilias, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-12-U10	103-12-U17	103-12-R11	103-12-U11	103-12-R12	103-12-U12
NOMBRE	Cementerio La Piedad		Barrio La Orquídea		Barrio María Auxiliadora	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	470 000	8 800	20 000	100 000	35 500	115 000
AREA (m²)	2	20 500	10 000	130	14 000	115
FRENTE (m)		178,50	100	8	20	6
REGULARIDAD		0,70	0,90	1	0,85	1
TIPO DE VIA		3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)		15	10	0	5	0
SERVICIOS 1		4		4		4
SERVICIOS 2		16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO	CM01	CM01		VC03		VC03
HIDROLOGÍA			3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA			III		II	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 12
Gravilias, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-12-U14	103-12-U15	103-12-U16	103-12-U18
NOMBRE	Condominio Hacienda de Oro	Maxi Palí	Condominio Bajareke	Condominio Doña Odilia
COLOR				
VALOR (₡ / m²)	150 000	235 000	150 000	105 000
AREA (m²)	130	170	150	1 575
FRENTE (m)	8	8	6	43,50
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	2	3	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC04	CO03	VC03	AP02

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 13 Los Guido, Parte 1

CÓDIGO DE ZONA	103-13-U01	103-13-R02	103-13-U02	103-13-R03	103-13-U03
NOMBRE	Residencial Orowe	Lomas de Salitral - Patarrá		Gran Bretaña - Los Guido	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	80 000	3 500	14 200	10 000	50 000
AREA (m²)	90	5 500	1 750	5 500	145
FRENTE (m)	6	65	20	98	8
REGULARIDAD	1	0,80	0,90	0,90	1
TIPO DE VIA	4	6	6	4	4
PENDIENTE (%)	0	40	0	20	0
SERVICIOS 1	4		1		4
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC01		VC01
HIDROLOGÍA		4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 13 Los Guido, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-13-R04	103-13-U04	103-13-U05	103-13-U06	103-13-R07	103-13-U07
NOMBRE	Barrio San José - Valladolid		Sector 7 - 8	Las Victorias	Residencial El Bosque	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	15 000	75 000	27 500	67 000	13 000	75 000
AREA (m²)	5 500	120	140	120	5 000	120
FRENTE (m)	65	6	8	6	45	6
REGULARIDAD	0,90	1	1	1	0,90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	0	20	0
SERVICIOS 1		4	2	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5	5		5
TIPO DE USO		VC02	VC01	VC02		VC02
HIDROLOGÍA	3				3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV				IV	

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 13
Los Guido, Parte 3

CÓDIGO DE ZONA	103-13-R08	103-13-U08	103-13-R09	103-13-U09	103-13-U10
NOMBRE	El Roble - El Ocaso		Residencial Los Alpes		Residencial Dina - Ticalpes
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	14 000	60 000	7 500	35 000	45 000
AREA (m²)	5 000	120	42 000	145	120
FRENTE (m)	45	6	275	8	6
REGULARIDAD	0,90	1	0,85	1	1
TIPO DE VIA	4	4	5	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	0	0
SERVICIOS 1		4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE USO		VC02		VC02	VC02
HIDROLOGÍA	3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 13
Los Guido, Parte 4

CÓDIGO DE ZONA	103-13-U11	103-13-U12	103-13-U13
NOMBRE	Condominio Residencial Las Mandarinas	Condominio Las Ana	Condominio Torres de La Montaña
COLOR			
VALOR (₡ / m²)	68 000	70 000	90 000
AREA (m²)	34 805	65	14 956
FRENTE (m)	85,50	1,20	69,50
REGULARIDAD	0,85	1	0,85
TIPO DE VIA	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16
NIVEL	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	4
TIPO DE USO	AP01	VC01	AP01

Firma del responsable: Ing. Alberto Alvarado Alfaro.

Coordinador Proceso de Bienes Inmuebles, Municipalidad de Desamparados.

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVISA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día veintinueve de mayo del 2025, en su artículo 2, del acta N°084-2025, aprobó los precios por metro cuadrado para la construcción de aceras, en caso de que se incumpla el deber urbano de construcción de aceras establecido en el artículo 84 inciso d) del Código Municipal; los cuales se establecen de la siguiente manera:

Descripción de Costos por metro cuadrado (en colones):	
ACERA TIPO 1:	
Acera de concreto estándar: (Acera de concreto con losetas podotáctiles según especificación técnica. No lleva cajas de registro ni reinstalación de tuberías.	
ACERA TIPO 1: Acera de concreto estandar	
demolición de acera de concreto existente	¢6,048
excavación de material vegetal o terreno bajo demolición de acera	¢5,269
capa de base granular compactada	¢3,676
Construcción de acera en concreto estandar	¢18,165
losetas podotactiles instaladas	¢17,131
Costo directo total por metro cuadrado (incluye mano de obra):	¢50,288
Costos indirectos:	
Gastos Administrativos (10% del costo directo):	¢5,029
Subtotal de Costos Directos e Indirectos:	¢55,317
Utilidad para el desarrollo (artículo 83 del código Municipal)	¢5,532
Costo total por metro cuadrado Acera tipo 1 :	¢60,849
ACERA TIPO 2:	
Acera de concreto con piedras coloniales: (Desinstalación y recolocación de losas de piedra, es acera de piedras fijadas y sisadas con concreto estándar, no lleva cajas de registro ni reinstalación de tuberías.	

ACERA TIPO 2: Acera de concreto con piedras coloniales	
demolición de acera con piedra colonial	8.302
excavación de material vegetal o terreno bajo demolición de acera	5.269
capa de base granular compactada	3.676
losetas podotactiles instaladas	17.131
construcción de aceras de concreto y piedras coloniales	23.261
Costo directo total por metro cuadrado (incluye mano de obra):	57.638
Costos indirectos:	
Gastos Administrativos (10% del costo directo):	5.764
Subtotal de Costos Directos e Indirectos:	63.401
Utilidad para el desarrollo (artículo 83 del código Municipal)	6.340
Costo total por metro cuadrado Acera tipo 2 :	€69.742

ACERA TIPO 3:

Acera de concreto estándar con elementos complementarios: (Acera de concreto estándar que lleva cajas de registro de alcantarillado sanitario o pluvial, cordón de caño o bordillo, sustitución de tuberías de desagües, losetas podotáctiles, refuerzo de malla electrosoldada en entrada a cocheras)

ACERA TIPO 3: Acera de concreto estandar con elementos complementarios.	
demolición de acera de concreto existente	€6.048
excavación de material vegetal o terreno bajo demolición de acera	€5.269
capa de base granular compactada	€3.676
Construcción de acera en concreto estandar	€18.165
losetas podotactiles instaladas	€17.131
Construcción de tapas de concreto de caja de registro de alcantarillado	€35.004
Sustitución de Tubería de 100mm PVC de bajantes bajo la acera.	€11.043
Metro cuadrado de acero de refuerzo colocado (malla electrosoldada)	€4.869
Bordillo interno.	€19.986
Costo directo total por metro cuadrado (incluye mano de obra):	€121.190
Costos indirectos:	
Gastos Administrativos (10% del costo directo):	€12.119
Subtotal de Costos Directos e Indirectos:	€133.309
Utilidad para el desarrollo (artículo 83 del código Municipal)	€13.331
Costo total por metro cuadrado Acera tipo 3 :	€146.640

ACERA TIPO 4

Acera de concreto con piedras coloniales con elementos complementarios: (Desinstalación y re colocación de losas de piedra, es acera de piedras fijadas y sisadas con concreto y que lleva cajas de registro de alcantarillado sanitario o pluvial, cordón de caño o bordillo, sustitución de tuberías de desagües, losetas podotáctiles, refuerzo de malla electrosoldada en entrada a cocheras)

ACERA TIPO 4: Acera de concreto con piedras coloniales con elementos complementarios	
demolición de acera de concreto existente	¢6,048
excavación de material vegetal o terreno bajo demolición de acera	¢5,269
capa de base granular compactada	¢3,676
construcción de aceras de concreto y piedras coloniales	¢23,261
losetas podotactiles instaladas	¢17,131
Construcción de tapas de concreto de caja de registro de alcantarillado s:	¢35,004
Sustitución de Tubería de 100mm PVC de bajantes bajo la acera.	¢11,043
Metro cuadrado de acero de refuerzo colocado (malla electrosoldada)	¢4,869
Bordillo interno.	¢19,986
Costo directo total por metro cuadrado (incluye mano de obra):	¢126,286
Costos indirectos:	
Gastos Administrativos (10% del costo directo):	¢12,629
Subtotal de Costos Directos e Indirectos:	¢138,914
Utilidad para el desarrollo (artículo 83 del código Municipal)	¢13,891
Costo total por metro cuadrado Acera tipo 4 :	¢152,806

Se aclara que de acuerdo con el artículo 83 del Código Municipal estos precios entrarán en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta.

Gabriela Peralta Quirós Secretaria Concejo Municipal a.i.—1 vez.—(IN2025960651).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

República de Costa Rica

Registro de la Propiedad Intelectual

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2025/43963

GISELLE REUBEN HATOUNIAN , apoderada especial de BRAND MANAGMENT ADVISORS CORP.	Documento: Cancelación por falta de uso Signo: nombre comercial LA BOQUERÍA (diseño) Registro número 205794, de CRUZ Y CORONA EXPORTS S.A. , picr@blplegal.com Nro y fecha: Anotación/2-169942 de 11/11/2024 Expediente: No.205794 LA BOQUERIA
---	---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 14:51:58 del 27 de mayo de 2025.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, apoderada especial de **BRAND MANAGMENT ADVISORS**

CORP., contra el signo



registro 169942, inscrito el 7 de diciembre de 2010, como nombre comercial: *“Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas y bebidas. Ubicado en Centro Comercial Plaza Cristal local #27, Curridabat”*, propiedad de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES. Que por memorial recibido el 12 de noviembre de 2024, **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, apoderada especial de **BRAND MANAGMENT ADVISORS CORP.**, interpuso acción de Cancelación Por

Falta De Uso contra el



registro 169942, descrito anteriormente. El accionante

menciona que este nombre comercial no se encuentra en uso ya que no existe un establecimiento comercial abierto al público con dicho nombre, por lo que su representada procede a presentar acción de cancelación por falta de uso. Que su representada tiene legitimación para actuar, puesto que tiene en trámite la siguiente solicitud de registro de marca LA BOQUERIA, expediente 2024-7826, la cual está siendo obstaculizada por el nombre comercial LA BOQUERÍA (DISEÑO), registro 205794 que no se encuentra en uso. Que la solicitud de registro para la marca solicitada LA BOQUERÍA (DISEÑO), por BRAND MANAGEMENT ADVISORS CORP., ha sido objetada por la existencia y supuesta similitud con el nombre comercial “LA BOQUERÍA”, registro 205794, por lo tanto, su representada cuenta con un interés legítimo suficiente para solicitar la presente acción de cancelación. Que el producto o servicio identificado con la marca deberá de ofrecerse en los comercios y encontrarse físicamente en el mercado, de esta forma poniendo a disposición del consumidor el producto y/o servicio, lo cual no sucede en el presente caso, y en el caso de nombres comerciales, contar con un establecimiento abierto al público. (folios 22 a 28 expediente digital)

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 19 de noviembre de 2024 (folio 67 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial La Gaceta Números 64, 65 y 67 de los días 3, 4 y 7 de abril de 2025. (folios 75 a 78 expediente digital)

Que en fecha 22 de mayo de 2025 el titular se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso alegando que manifiesta de forma categórica y expresa el interés de mantener la titularidad y vigencia del nombre comercial LA BOQUERÍA bajo la representación de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA**. Que dicho nombre fue utilizado en su momento para un restaurante y cafetería en Plaza Cristal, en Curridabat, el cual operó hasta el año 2015 cuando fue cerrado. Que sin embargo y pese al cierre del local, ella permanece operando a título personal, elaborando por pedidos postres que anteriormente se vendían en el establecimiento, los que se entregan empacados con el nombre y logo comercial LA BOQUERIA, evidenciando el uso activo del nombre. Que en el certificado de registro 2010-6652, se indica como medios de notificación un fax el cual quedó discontinuado por razones tecnológicas y un correo electrónico que sigue válido y activo y que no se ha recibido ningún tipo de notificación por este medio. Que solicita se deje sin efecto el acto de notificación realizado por medio de Correos de Costa Rica, al no haber surtido efecto conforme a derecho. (folios 91 y 92 expediente digital)

SEGUNDO. Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

TERCERO: HECHOS PROBADOS: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:



1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo **registro 169942**, inscrito el 7 de diciembre de 2010, para como nombre comercial: *“Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas y bebidas. Ubicado en Centro Comercial Plaza Cristal local # 27, Curridabat.”*, propiedad de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA**. (folios 41 y 42 expediente digital)



2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo expediente 2025-7826, en fecha 30 de julio de 2024, para proteger en clase 29: *“Jamón; prosciutto (jamón); salami; queso; cremas de queso para untar; aperitivos a base de frutas secas; frutos secos confitados; aceitunas preparadas; aceitunas secas; pastas para untar a base de ajo, de avellanas, de vegetales, hortalizas y legumbres, de frutos secos, de pescado, de huevos, de trufas; tortilla de patata dorada; chiles rellenos; aperitivos de frutas; arreglos de frutas procesadas; frutas estofadas, confitadas y deshidratadas; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio”*, en clase 30: *“Confitería de chocolate; galletas; dulces para untar [miel]; chips de tortilla; tortillas de harina o maíz; panes y bollos; aceite de chiles como condimento o aderezo; frutas cubiertas de chocolate; panes de frutas; pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; miel; levadura, hierbas en conserva”*, en clase 35: *“Servicios de comercialización, al por menor y al por mayor, de jamón; prosciutto (jamón); salami; queso; cremas de queso para untar; aperitivos a base de frutas secas; frutos secos confitados; aceitunas preparadas; aceitunas secas; pastas para untar a base de ajo, de avellanas, de vegetales, hortalizas y legumbres, de frutos secos, de pescado, de*

*huevos, de trufas; tortilla de patata dorada; chiles rellenos; aperitivos de frutas; arreglos de frutas procesadas; frutas estofadas, confitadas y deshidratadas; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; confitería de chocolate; galletas; dulces para untar [miel]; chips de tortilla; tortillas de harina o maíz; panes y bollos; aceite de chiles como condimento o aderezo; frutas cubiertas de chocolate; panes de frutas; pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; miel; levadura, hierbas en conserva.; Servicios de comercialización, al por menor y al por mayor, de jamón; prosciutto (jamón); salami; queso; cremas de queso para untar; aperitivos a base de frutas secas; frutos secos confitados; aceitunas preparadas; aceitunas secas; pastas para untar a base de ajo, de avellanas, de vegetales, hortalizas y legumbres, de frutos secos, de pescado, de huevos, de trufas; tortilla de patata dorada; chiles rellenos; aperitivos de frutas; arreglos de frutas procesadas; frutas estofadas, confitadas y deshidratadas; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; confitería de chocolate; galletas; dulces para untar [miel]; chips de tortilla; tortillas de harina o maíz; panes y bollos; aceite de chiles como condimento o aderezo; frutas cubiertas de chocolate; panes de frutas; pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; miel; levadura, hierbas en conserva”, y en clase 43: Servicios de restaurante y catering service”, propiedad de **BRAND MANAGMENT ADVISORS CORP.** (folios 106 a 108 expediente digital)*

3- Representación y capacidad para actuar: Analizada la certificación de personería jurídica aportadas por el promovente y el titular de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, apoderada especial de **BRAND MANAGMENT ADVISORS CORP.**, según consta a folio 36 expediente digital y de **MARIA JOSÉ URGELLES BATALLA** como apoderada generalísima de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA.**, según consta a folios 97 y 98 expediente digital.

CUARTO: SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS: No se logró comprobar el uso real y

efectivo del signo  **registro 169942.**

QUINTO: SOBRE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y SU ANÁLISIS. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

SEXTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: 1. En cuanto a los medios de notificación del titular. Al responder **MARIA JOSÉ URGELLES BATALLA** actuando como apoderada generalísima de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA**, al traslado de la cancelación en fecha 22 de mayo de 2025, se tiene como apersonada al proceso y por lo tanto parte del mismo. Si bien es cierto, el traslado fue enviado por Correos de Costa Rica tanto al domicilio social (folio 68 expediente digital) como al domicilio del establecimiento comercial registrado (folio 70 expediente digital), dado que se realizan los dos intentos de notificación por correos de Costa Rica de forma fallida, este Registro solicita al promovente la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del traslado de la cancelación por no uso, el cual queda publicado en fechas días 3, 4 y 7 de abril de 2025 Gacetas números 64, 65 y 67, según consta a folios 75 a 78 expediente digital, con lo cual se tiene por notificado al titular del registro que se solicita cancelar. Igualmente debe tomarse en cuenta que al haberse apersonado el titular del registro que se solicita cancelar al proceso en fecha 22 de mayo de 2025, aportando personería jurídica que acredita su representación, así como respuesta a la cancelación planteada, se tiene por notificado de todas las actuaciones y este Registro procede a la resolución del asunto tal y como corresponde.

2. En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: Los artículos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Reglamento a esta ley respecto al tratamiento de los nombres comerciales señala:

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.* “

Se desprende de lo anterior que los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*” (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*”

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que esta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no*”.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que: *“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros”* (Voto116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo) *“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”* (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección

del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa. El subrayado es nuestro.

Asimismo, sobre la adquisición y extinción del nombre comercial la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos indica:

Artículo 64: Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. *El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que lo usa.*

Artículo 67: Registro del Nombre comercial. (...) *El registro de un nombre comercial tiene duración indefinida, pero se extingue automáticamente con la extinción de la empresa o establecimiento que lo utiliza*

Sobre el interés legítimo en este caso, es necesario traer a colación el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 que señala: “... existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un “recurso procesal” cuyo uso abusivo genere precisamente otro tipo de competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcaria de nuevos productos en el mercado (...). La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y “la protección al consumidor”; es una forma de equilibrar el sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en sí mismo, pero sí un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso **CRUZ Y CORONA EXPORTS**

SOCIEDAD ANONIMA., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del

signo  **registro 169942.**

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, la carga de la prueba corresponde al titular marcario quien deberá aportar todos los elementos necesarios que demuestren la existencia del nombre comercial por lo que se procede a cancelar. En este caso, el titular ha aportado como prueba de uso dos fotografías, una que muestra una etiqueta con el logo de LA BOQUERIA y otra de un empaque que indica utilizar en la entrega de sus postres, prueba que constan a folios 103 y 104 de expediente digital. Esta prueba no resulta prueba fehaciente para lograr demostrar que el uso del nombre comercial inscrito.

Vemos que el titular no demuestra su uso con documentos tales pero no limitados a fotografías de establecimiento abierto al público con fecha cierta, permisos de funcionamiento, certificaciones de la Municipalidad correspondiente, patentes, facturas timbradas, etc., que lleven a la conclusión que existe un establecimiento abierto para los servicios indicados en el registro con el nombre



registro 169942, y más bien por el contrario, en el mismo escrito de contestación a la solicitud de cancelación indica que su establecimiento fue cerrado al público desde el año 2015. Analizado la normativa que regula el nombre comercial en nuestro país, vemos que según los artículo 64 y 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos *el registro de un nombre comercial tiene duración indefinida, pero se extingue automáticamente con la extinción de la empresa o establecimiento que lo utiliza*, lo que significa que en este caso, al encontrarse cerrado el



establecimiento comercial que dio lugar a la inscripción del nombre comercial desde el año 2015, significa que el titular del nombre comercial no cuenta actualmente con un derecho vigente sobre el mismo. Al indicar la misma titular que actualmente realiza actividades de pedidos de postres a título personal, nos indica que actualmente utiliza una marca para estos servicios, la cual no se encuentra protegida en este Registro y que no corresponde al signo protegido como nombre comercial, pues incluso se le han agregado otros elementos denominativos no incluidos en

el nombre comercial que en su momento protegió. Vemos además que el giro comercial que se protegió al momento de la inscripción del signo no coincide con la actividad de fabricación y venta a domicilio de postres que indica la titular, pues claramente la inscripción y registro del nombre



comercial **registro 169942**, se otorgó para el siguiente giro: “*Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas y bebidas. Ubicado en Centro Comercial Plaza Cristal local # 27, Curridabat.*”, el cual se encuentra actualmente cerrado según lo alega la misma titular.



Por lo tanto, puede tener por cierto este Registro que el signo **registro 169942**, no se encuentra en uso al momento de emitir esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un nombre comercial registrado sin que se encuentre debidamente abierto al público constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que en virtud de lo anterior, se procede a



cancelar el nombre comercial **registro 169942**.

SÉPTIMO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **CANCELACIÓN**



POR NO USO y cancelar el nombre **registro 169942**, descrito anteriormente.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, **I)** Se tiene como **NO ACREDITADO** el uso real y efectivo del signo



registro 169942, respecto al giro que protege. **II)** Se declara **CON LUGAR** la



solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, interpuesta contra el registro del signo **registro 169942**, inscrito el 7 de diciembre de 2010, como nombre comercial: “*Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas y bebidas. Ubicado en Centro Comercial Plaza Cristal local # 27, Curridabat.*”, propiedad de **CRUZ Y CORONA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA** **III)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **IV)** Una vez en firme, **SE ORDENA** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. **NOTIFIQUESE.**

Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.1 vez.—(IN2025960614).